



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ECONOMÍA

**El impuesto sobre la renta dual como modelo
alternativo para México**

T E S I N A

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

L I C E N C I A D O E N E C O N O M Í A

P R E S E N T A:

Rodrigo Villegas Gómez

ASESORA:

Dra. Sara María Ochoa León

Ciudad Universitaria, Cd. Mx., octubre de 2018



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

A través de estas líneas, deseo expresar mi más sincero agradecimiento para todas y todos aquellos que me brindaron su apoyo académico, económico y moral para culminar mis estudios de licenciatura.

A mi tutora y sinodales, por su orientación académica durante todo el proceso de mi investigación.

A mis padres y hermano, por el enorme esfuerzo y sacrificios realizados para que yo lograra cumplir mis sueños.

A ti papá, gracias por darme el más grande impulso para culminar mis estudios, por ser ejemplo de responsabilidad y por haber sido el primero en confiar en mí cuando decidí continuar mi educación fuera de casa.

A ti mamá, por ser mi modelo a seguir, por guiarme por el camino de la razón, por todos los valores que me inculcaste y por ser el pilar de nuestra familia, sin ti no lo habría logrado.

A ti hermano, por ser la fuente de inspiración y fortaleza para lograr todos mis sueños.

A mis tíos, quienes también contribuyeron a que cumpliera mis metas.

A mi tío Antonio, por su apoyo moral y económico durante mis años de estudio, eres y serás un ejemplo a seguir para mí y mi hermano.

A mis tíos Javier y Rubén, por su comprensión y cariño durante mis años de infancia y juventud.

A mis abuelos Sabino y Marce, por su cariño, sus oraciones y por estar al pendiente de mi salud y bienestar.

A mis amigos Fernando Vicenteño, Arturo Domínguez, Cesar Espinoza, Axel Zúñiga y Juan Carlos Salazar, con quienes pasé grandes momentos en la Facultad de Economía y que nunca dejaron de insistir para que cerrara este ciclo.

A mi buen amigo Edgar Téllez, de quien he aprendido mucho, me ha brindado sabios consejos y cuya determinación es digna de admirarse.

A mi amigo Eddu Vera, quien me brindó su confianza y me apoyo en el inicio de mi vida profesional.

A mi amigo Omar Mejía, por todo su apoyo en el ámbito profesional y en mi proceso de titulación.

Finalmente, quiero agradecer a los amigos que forman o formaron parte de mi vida y cuyos gratos recuerdos y vivencias siempre tendré presente: Perla, Erick Mora, Sebastián Boyer, Denisse Flores, Luis Fernando García, Ricardo Flores, Raúl Grostieta y a todas las demás personas que, directa o indirectamente, me ayudaron a ser una mejor persona.

INDICE GENERAL DE CAPÍTULOS

INTRODUCCIÓN	7
Capítulo 1. La Imposición Sobre la Renta Personal	9
1.1 Antecedentes históricos	9
1.2 Elementos teóricos.....	11
1.3 El Impuesto Sobre la Renta Dual	15
1.3.1 Estructura.....	16
1.3.2 Aspectos microeconómicos	17
1.3.3 El Impuesto Sobre la Renta Dual en la práctica.....	23
Capítulo 2. El Estado Actual de la Imposición Sobre la Renta Personal	29
2.1 Panorama global de los Ingresos Fiscales	29
2.2 Participación en la recaudación	30
2.3 Estructura general.....	33
2.4 Evasión fiscal.....	36
2.5 Incidencia impositiva	37
2.6 Consideraciones finales	47
Capítulo 3. Propuesta de Impuesto Sobre la Renta Dual para México	49
3.1 Renta personal	52
3.2 Rentas de capital	55
3.3 Rentas por actividades empresariales y profesionales	58
Capítulo 4. Metodología	59
4.1 Fuentes de Información	59
4.2 Estimación del ingreso y su distribución	60
4.2.1 Cálculo del Ingreso Bruto.....	61
4.2.2 Ajuste a Cuentas Nacionales	64
4.3 Supuestos de la microsimulación.....	66
4.4 Medición de los indicadores de incidencia impositiva	68
Capítulo 5. Resultados	72
5.1 Estimación del ingreso bruto y ajuste a cuentas nacionales	72
5.2 Evaluación del impuesto dual	78
5.2.1 Progresividad.....	78
5.2.2 Capacidad redistributiva	79
5.2.3 Equidad horizontal	80
5.2.4 Otros indicadores	80
CONCLUSIONES	83
BIBLIOGRAFÍA	85
ANEXOS	93

INTRODUCCIÓN

A poco más de un siglo de ser instaurado en el Reino Unido y en los Estados Unidos, el Impuesto Sobre la Renta Personal ha evolucionado hasta consolidarse como la principal fuente de ingresos en los países desarrollados.

En nuestro país, este instrumento ha demostrado ser ineficiente tanto en términos recaudatorios, como en el sentido de contribuir a la reducción de la desigualdad de ingresos y en ser equitativo con todos los contribuyentes, esto último, debido a las altas tasas de evasión y elusión fiscal.

En 2013 se discutió y aprobó una nueva Reforma Fiscal, la cual fue novedosa porque, además de eliminar el tan cuestionado régimen de consolidación fiscal para los grandes grupos empresariales, por primera vez impuso una tasa del 5% a las rentas obtenidas por ganancias financieras y a los dividendos distribuidos a las personas físicas, esto ocasionó que la recaudación se incrementara hasta alcanzar niveles nunca antes observados, pero sin que ello se tradujera en una mayor capacidad redistributiva del impuesto en cuestión ni mayores tasas efectivas para los estratos de más altos ingresos.

En este contexto, la presente investigación propone la adopción de un Impuesto Sobre la Renta Dual que permita ampliar la recaudación, al mismo tiempo que incremente la capacidad redistributiva de la política fiscal, eleve las tasas efectivas del impuesto, sin que para ello se tenga que sacrificar elementos benéficos como la progresividad.

El documento se estructura de la siguiente manera: en el Capítulo 1, se hace un breve repaso sobre la historia del Impuesto Sobre la Renta, así como de los principales elementos microeconómicos del mismo; el Capítulo 2, muestra el panorama actual del tributo en los países pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y Latinoamérica, se abordan temas tales como niveles de recaudación, tasas de elusión y evasión, tratamientos preferenciales e indicadores de incidencia fiscal; posteriormente, en el Capítulo 3, se expone la propuesta de Impuesto Dual que se pretende modelar para el caso mexicano; el Capítulo 4, explica a detalle la metodología a emplearse para la evaluación del modelo y, finalmente, en el Capítulo 5 se muestran los resultados.

Capítulo 1. La Imposición Sobre la Renta Personal

1.1 Antecedentes históricos

A poco más de un siglo de ser instaurado en el Reino Unido y en los Estados Unidos, el Impuesto Sobre la Renta Personal (**ISR**) ha evolucionado hasta consolidarse como la principal fuente de ingresos en los países desarrollados¹.

No es casualidad que el **ISR** y el conjunto de los impuestos directos² tengan un papel predominante en los países industrializados pues, como bien señala Piketty (2014), esta tendencia fue resultado de la construcción de un Estado Social fundamentado en los derechos a la educación, salud y pensiones, que elevó el gasto público y, por lo tanto, requirió de ingresos públicos cada vez más altos (surgiendo así las Contribuciones a la Seguridad Social).

De acuerdo con Barreix, Bes y Roca (2010), el **ISR** pasó por cuatro transformaciones que posibilitaron su adaptación a los diferentes entornos económicos: la primera, fue la introducción “técnica” del impuesto, con el carácter progresivo y la forma administrativa que hoy se le conocen, en el Reino Unido en 1909 y en los Estados Unidos en 1913³.

La segunda, consistió en la masificación del impuesto (durante la administración del presidente estadounidense Roosevelt), en paralelo con la ampliación de la acción del Estado; cabe señalar que fue en este periodo, y hasta finales de los años 70's, cuando se encontraba más latente la preocupación por el alto nivel en la desigualdad de los ingresos, lo cual dio como resultado un espiral de incrementos en las tasas y una proliferación de exenciones y tratamientos especiales que desnaturalizaron su estructura.

La tercera fase fue la “contrarreforma” de Thatcher y Reagan en los años 80's, misma que devolvió la composición de ese tributo a sus orígenes con una fuerte reducción de tasas y ampliación de las bases y, por último, en la década de los 90's las innovaciones llegaron “del frío”: con la caída del bloque soviético y en un contexto de cada vez mayor movilidad de capitales, surgieron el modelo dual en los países nórdicos (posteriormente perfeccionado en Uruguay) y el de tasa uniforme en los países del ex bloque soviético.

¹ En adelante, y para efectos de este trabajo, se entenderá como **países o economías desarrollados (as)** al grupo que integra el Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la OECD, exceptuando a Grecia. Se trata de: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Corea del Sur, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, República Checa, Suecia, Suiza y Polonia.

² Impuestos sobre la renta de las personas y sociedades; Contribuciones a la Seguridad Social y, en menor medida, los Impuestos que gravan la Propiedad y las Herencias.

³ Es preciso tener en consideración que, en países como Dinamarca y Alemania, tributos similares ya llevaban más de una década de funcionar.

En lo que respecta a América Latina, desde su emancipación, se aplicó la capacidad impositiva mínima, pues se percibía a los tributos como un vasallaje político; los nuevos Estados no entendieron que debían asumir responsabilidades políticas y sociales; además de que fueron incapaces de revertir la cultura de incumplimiento fiscal (Rodríguez, 2011).

Ya en el siglo XX, las rentas provenientes de la explotación de recursos naturales permitieron mantener una presión fiscal baja hasta los años 80's, cuando los precios de las materias primas colapsaron, la deuda se hizo insostenible y el apoyo internacional estuvo condicionado a ajustes macroeconómicos.

En los últimos años, se ha observado en la región un aumento en la recaudación, producto de reformas encaminadas a ampliar la base de los impuestos sobre la renta y sobre el valor agregado, la mejora de la eficiencia en las administraciones tributarias y a la reducción de los niveles de informalidad en sus economías (CEPAL, 2013).

Con respecto a México, de acuerdo con Bettinger (1997), en los primeros años de su vida independiente el sistema impositivo descansó en la imposición indirecta y sobre el comercio internacional, gravámenes como las alcabalas y los peajes eran la principal fuente de ingresos de los gobiernos estatales y municipales, aun cuando sus efectos en la actividad económica eran nocivos.

Fue hasta la época conocida como el “Porfiriato”, que se llevó a cabo una reforma fiscal encaminada a fortalecer y centralizar el sistema fiscal, destacó la eliminación de las alcabalas, la reducción de las tarifas arancelarias, el incremento del timbre, la creación del impuesto a las cervezas y tabacos, así como la introducción de los primeros tributos directos: sobre las herencias y contribuciones sobre la propiedad raíz (Lara, 2009).

Durante la Revolución y en los primeros años al término de esta, el sistema fiscal no presentó importantes cambios y fue hasta 1924 cuando se introdujo por vez primera el Impuesto Sobre la Renta (**ISR**)⁴. Para el final de la década de 1940, se habían realizado modificaciones orientadas a eliminar la concurrencia tributaria. En cuanto al **ISR**, entre 1960 y 1980, se llevaron a cabo intentos para unificar la base tributaria; la reforma más importante fue la que echó a andar el Sistema de Integración Fiscal para gravar como contribuyente a los individuos, y no a la actividad empresarial, pero fracasó.

⁴ En adelante se entenderá como Impuesto Sobre la Renta (ISR) al tributo que engloba tanto los gravámenes sobre la renta personal como empresarial.

En la década de los 80's se adoptaron medidas para controlar el efecto inflacionario en el cálculo del **ISR** y a partir del año 2000 sólo se presentaron ajustes en el número de tramos y en la tasa máxima.

En 2013, se discutió y aprobó una nueva Reforma Fiscal, la cual fue novedosa porque, además de eliminar el tan cuestionado régimen de consolidación fiscal para los grandes grupos empresariales, por primera vez impuso una tasa del 5%⁵ a las rentas obtenidas por ganancias financieras y a los dividendos distribuidos a las personas físicas, con ello se introdujo cierto grado de dualidad en el **ISR**.

Derivado de lo anterior, la recaudación por el **ISR** ha crecido hasta alcanzar niveles nunca antes observados, además de que se ha ampliado el universo de contribuyentes: al término de 2017 los ingresos captados por **ISR** habían alcanzado los 1.6 billones de pesos y los contribuyentes activos se situaron en 64.7 millones (SHCP, 2017).

1.2 Elementos teóricos

Definición de renta

Uno de los problemas que trajo consigo la implantación del **ISR**, fue establecer una definición de renta sobre la cual recayera el tributo. Desde un punto de vista microeconómico, Seligman la precisó como el “flujo de satisfacciones que se obtienen de los bienes por su utilidad”, sin embargo, ésta resultaba inoperante para efectos fiscales, toda vez que no es factible establecer un gravamen que recaiga sobre la utilidad, ya que su medición se antojaba imposible.

En este sentido, los hacendistas del siglo XX se dieron a la tarea de construir un concepto de renta fiscal viable y desarrollaron dos teorías: la *de la fuente* y la de *los incrementos netos de riqueza*. La primera, únicamente considera renta a los recursos periódicos procedentes de una fuente; mientras que la segunda, cataloga como renta a la suma de todos los ingresos que permiten elevar el poder adquisitivo de quien los recibe.

Es sobre la segunda teoría que se desprendió la definición ampliamente utilizada en la actualidad. El concepto de **renta extendida** de Haig-Simons establece que se entiende por tal al incremento neto de la capacidad de consumo de un individuo en un periodo, es decir, el consumo real más la variación neta de la riqueza.

⁵ Incrementando a 10% al año siguiente a su implementación.

Cabe señalar que el término antes descrito aún presentaba problemas al momento de su aplicarse en la vida real, muchos de ellos relacionados con el registro y valoración de diversos tipos de renta (autoconsumo, retribuciones en especie, estimación del alquiler de la vivienda propia). Es por ello que diversos países optaron por acotar la definición de renta susceptible de ser gravada, ya sea por razones de practicidad o para dotar de mayor progresividad a sus sistemas.

Características deseables de un sistema tributario

Una vez definido el concepto de renta, vale la pena adentrarse en cuáles son los elementos que debe contener un buen sistema tributario y que, de acuerdo con Stiglitz (1988), se trata de lo siguientes puntos:

- ✓ **Eficiencia económica:** no debe interferir en la asignación eficiente de los recursos.
- ✓ **Sencillez administrativa:** debe ser fácil y barato de administrar.
- ✓ **Flexibilidad:** debe ser capaz de responder de forma automática a las circunstancias económicas.
- ✓ **Responsabilidad política:** debe diseñarse de tal forma que cada individuo sepa qué y cómo está pagando.
- ✓ **Justicia:** debe ser justo en el trato a individuos en diferentes condiciones.

Un **ISRP** puede tener efectos en el ahorro, el empleo y la educación; por ejemplo, un sistema tributario que exente las ganancias de capital obtenidas en la bolsa e imponga altas tasas a los segmentos de mayores ingresos laborales, inducirá a un contribuyente a modificar la composición de sus activos financieros o a reducir el número de horas trabajadas. Asimismo, puede influenciar al individuo para invertir en su capital humano en contra del capital financiero o físico, ello si no se permite la deducción inmediata de estos últimos dos tipos de activos.

Por ello, en relación a la eficiencia económica, se dice que un impuesto es **no distorsionador** si la persona sobre la que recae no puede hacer absolutamente nada para alterar sus obligaciones fiscales y es **distorsionador** cuando se puede incurrir en prácticas para modificar la carga fiscal. Si bien en la actualidad, todos los impuestos aplicados son distorsionadores, el reto del hacedor de política pública es reducir al mínimo estos efectos.

Sobre la sencillez administrativa, se espera que los costes necesarios (directos e indirectos) para la administración (Estado) y cumplimiento (ciudadanos) de determinado instrumento impositivo, no resulten demasiado elevados y que la

legislación no sea tan compleja, de tal forma que cualquiera pueda entenderla, al menos en forma general.

En cuanto a la flexibilidad, es deseable que un **ISRP** contenga un mecanismo de estabilización automática, el cual vendría a ser su estructura de tasas progresivas; así, en un escenario de recesión económica, si los ingresos de los contribuyentes disminuyen lo hará consigo su deuda tributaria y viceversa, todo lo anterior, siempre y cuando se cuente con una estabilidad en el nivel de precios o si las tarifas impositivas se encuentren indizadas a la inflación.

La responsabilidad política se refiere a los impuestos en los que queda claro quien los termina soportando y que, a su vez, son avalados mediante cuerpos representativos y democráticos (Parlamento). Un buen ejemplo es el **ISRP**, pues sabemos que es soportado totalmente por las personas físicas, a diferencia del impuesto sobre sociedades o sobre el valor agregado, donde no existe un consenso sobre que proporción del tributo es pagada por cada agente económico.

Finalmente, del principio de justicia o equidad es el que presenta más dificultades pues no es fácil definir qué es o no inequitativo. No obstante, de él se desprenden dos conceptos: la equidad horizontal y la equidad vertical.

La **equidad horizontal** establece que, si los individuos son iguales en todos los aspectos relevantes, deben recibir el mismo trato y, por otra parte, la **equidad vertical** dicta que cuando las personas que están en mejores condiciones que otros para pagar más impuestos, deben hacerlo. El problema, es que ambos términos conllevan dificultades ¿Qué significa que un grupo de personas sean idénticas en los aspectos relevantes? ¿Qué quiere decir recibir el mismo trato? ¿Qué características deben considerarse relevantes y cuáles no? ¿Cómo determinar quién debe pagar unas tasas más altas y cuanto más debe hacerlo en relación con los demás?

Al respecto, han surgido debates sobre cuál es el criterio que debe servir de base para la aplicación de un impuesto: la capacidad de pago o el bienestar económico, si un tributo debe recaer en la renta real o la potencial (ésta última casi imposible de medir) o si el sistema fiscal debe basarse enteramente en el consumo. En lo que respecta a este trabajo, se utilizará la capacidad de pago y la renta real como unidades de medida, esto por razones prácticas.

[Tipos de imposición sobre la renta](#)

Después de abordar los principios que debe contener cualquier sistema impositivo, queda realizar un breve repaso sobre los diferentes tipos de

imposición sobre la renta que han sido aplicados en el mundo. Si bien es cierto que cada país adicionó sus particularidades, nuestro análisis se enfocará en los elementos generales de cada modelo.

La primera estructura concebida de **ISRP** fue el de **tipo global o sintético**, la cual se caracteriza por sumar todos los tipos de renta (sin importar su fuente) que percibe el contribuyente, teniendo como unidad ya sea al individuo o la familia, y los grava bajo un esquema de tasas progresivo, en función del nivel de ingreso.

De acuerdo con Barreix y Roca (2007), las ventajas de este sistema radicaban en que: i) al dar igual trato a los beneficios del trabajo y capital, otorgar deducciones en la base y reducciones en la cuota, facilitaba la personalización del impuesto, respetaba la equidad horizontal y eliminaba las posibilidades de arbitraje; y ii) dotaba de equidad vertical global el tributo, pues confería progresividad mediante alícuotas marginales crecientes.

No obstante, las desventajas se daban en su aplicación, ya que habitualmente las deducciones permitidas se encontraban orientadas a incentivar comportamientos relativos a la adquisición de diversos activos o la realización de actividades económicas específicas. Además, en un contexto de alta movilidad de capitales, dar el mismo sometimiento a ingresos con diferentes elasticidades propició la fuga de capitales, todo ello sin mencionar las demás ineficiencias que provoca gravar en exceso al capital.

Es en respuesta a estos inconvenientes que surge el **modelo cedular**, el cual consistió en introducir tratamientos diferenciados para cada tipo de fuente de ingreso. Generalmente, los ingresos provenientes de los factores más inmóviles (trabajo) tributaban a tarifas crecientes, mientras que los más sensibles (capital) lo hacían a tasas muy bajas o incluso no eran susceptibles de pagar impuestos.

Sus ventajas se daban en el campo de la eficiencia y la neutralidad, pues frenaba la fuga de capitales a costa de la equidad horizontal y vertical, adicionalmente se recalca que no era inequitativo porque la menor presión fiscal al capital evitaba perjuicios indirectos a los trabajadores.

Sin embargo, los múltiples tratos para cada tipo de activo o renta, elevaron la posibilidad de arbitraje y con ello los costes de fiscalización y administración; de igual manera, no resultó ser equitativo en ningún sentido y al final sólo redujo la recaudación y con ello los recursos para programas con fines sociales.

Finalmente, en épocas recientes surgieron dos modelos alternativos de **ISRP**: el dual y el lineal. Sobre el modelo lineal (**Flat Tax**), sus antecedentes están en la propuesta de Hall y Rabushka (1985), quienes plantearon una estructura tributaria que combinaba los elementos de un impuesto sobre los flujos de efectivo de las empresas y sobre el ingreso de los trabajadores, para imponer a ambas fuentes una tasa única⁶. En el primer caso, la base es la diferencia aritmética entre los ingresos por ventas (incluyendo exportaciones) y los costos de insumos y bienes de capital (tanto internos como importados) y de la mano de obra.

Para el caso de los trabajadores, la base es el resultado de la diferencia entre todos los ingresos efectivamente recibidos (incluyendo las prestaciones salariales en especie) y por pensiones, menos un monto de renta mínima exenta (por ejemplo, la cantidad mínima necesaria para superar la línea de pobreza)⁷.

Sobre sus resultados, Keen, Kim y Varsano (2006) se dieron a la tarea de revisar la experiencia en ocho estados⁸ que lo adoptaron, encontrando que, en términos generales, sucedió lo siguiente: i) su introducción estuvo acompañada de la eliminación o reducción de importantes exenciones, pues se incorporaron los ingresos de capital a la base y se suprimieron los tratamientos preferenciales; ii) se ha ido incrementando el monto de ingreso personal exento, en un intento por dotarlo de progresividad; y iii) salvo en el caso de Rusia, la recaudación se vio disminuida en los años posteriores⁹.

1.3 El Impuesto Sobre la Renta Dual

A principios de los años 90's Dinamarca, Suecia, Noruega y Finlandia llevaron a cabo reformas para transitar de sistemas de **ISRP** de tipo sintético a lo que hoy se conoce como Impuesto Sobre la Renta Dual (**ID**).

Estos cambios, fueron motivados por el alto grado de movilidad de capitales que estaba presente en la región europea; de esta manera, mientras que la mayoría de sus vecinos optaron por introducir tratamientos preferenciales (modelo cedular) que solo contribuyeron a la erosión de las bases imponibles, los estados nórdicos desarrollaron su propio instrumento impositivo.

A la fuga del ahorro, se sumaba el problema de que en estos cuatro países las tasas marginales del **ISRP** eran altas, muy superiores a las de otros (hasta 73%

⁶ Desde su concepción original, se planteó la necesidad de incorporar un ingreso mínimo exento para los asalariados.

⁷ En los hechos, el Flat Tax se trata de un impuesto al consumo, cuya base se encuentra en la fuente (ingresos destinados a la adquisición de bienes y servicios), que se recauda por el método de sustracción y contiene con un crédito fiscal no reembolsable.

⁸ Se trata de los casos de Eslovaca (Rep.), Estonia, Georgia, Latvia, Lituania, Rumania, Rusia y Ucrania.

⁹ Lo cual indica que las políticas complementarias (en términos de incremento de la oferta laboral o mayor control para el cumplimiento de las obligaciones fiscales) tampoco fueron suficientes para amortiguar el golpe.

en Suecia) y con bases imponibles muy estrechas. Además, sus tratamientos preferenciales para las rentas del capital eran un desordenado intento de hacer más atractiva su tributación, pero el sistema contenía incentivos fuertes para la elusión a través de la planificación fiscal, obtenía recaudaciones negativas por rentas del capital y su naturaleza progresiva resultaba ser más teórica que real (Picos, 2003).

1.3.1 Estructura

En su versión pura, el **ID** combina la tributación progresiva sobre las rentas laborales y las pensiones, con un impuesto uniforme para los ingresos de capital; la característica principal de este modelo es que la tasa fija que grava al capital se alinea a la tasa del Impuesto Sobre la Renta de Sociedades (**IS**) y ésta a su vez, con la tasa impositiva marginal sobre el ingreso laboral de su primer tramo.

Una parte importante de la filosofía que subyace en este esquema, es que la base del impuesto sobre el capital debe ser amplia para garantizar el mayor grado posible de neutralidad impositiva.

De acuerdo con Cnossen (1999), un **ID** puro se distingue por:

- Las fuentes de ingreso se agrupan en dos conjuntos: de capital y laborales. El primero, incluye intereses, dividendos, ganancias de capital, rentas de alquiler, regalías, renta imputada de vivienda, rendimientos imputados sobre las inversiones en empresas no corporativas, etc.; el segundo, consiste en los sueldos y salarios¹⁰, prestaciones (monetarias o en especie), pensiones y beneficios de la seguridad social.
- Las rentas del trabajo y del capital pueden tributar conjunta o de forma separada.
- Los ingresos de capital se gravan a una tasa proporcional mientras que los laborales lo hacen bajo un esquema progresivo. Para minimizar el arbitraje, la tasa marginal que grava el primer tramo de las rentas laborales es igual a la tasa sobre el capital y a la del **IS**.
- La doble imposición sobre los dividendos se evita con un sistema de imputación que acredite la proporción del tributo, correspondiente al individuo, pagado por la empresa (el cual se transforma en un crédito fiscal) o sacando de la base del **ID** los dividendos.
- La tributación sobre el capital se garantiza por retenciones en el origen.

¹⁰ Para el caso de los propietarios de pequeños negocios que prestan sus servicios laborales, se emplean métodos para separar la parte de la renta que corresponde al factor trabajo y al factor capital, mismos que se abordarán más adelante.

- Los beneficios de los trabajadores independientes o pequeños propietarios, se dividen en un componente de capital y otro laboral. El primero, se calcula aplicando un rendimiento presuntivo al valor bruto o neto de los activos y el residual se considera en su totalidad como renta laboral.

En resumen, el **ID** se basa en dos consideraciones: la movilidad y la naturaleza del capital requiere de una imposición baja, mientras que la inmovilidad del trabajo y la desigual distribución del capital humano hacen deseable y posible imponerle tasas progresivas.

1.3.2 Aspectos microeconómicos

Eficiencia

La globalización económica ha implicado un incremento asimétrico y sin precedentes en la movilidad de los factores productivos (capital y trabajo). En este sentido, la literatura sobre imposición óptima establece que los ingresos del capital no deben tributar al mismo nivel que los laborales¹¹, puesto que no se tomaría en cuenta la mayor elasticidad de la oferta de capital en comparación con la del trabajo (en términos de sensibilidad a los cambios en la tasa de interés y tasa salarial reales) (Atkinson & Sandmo, 1980).

No obstante, esto no significa que la alícuota sobre el capital tenga que ser única y proporcional (puede ser una tasa diferenciada y progresiva, en función de la elasticidad-precio, donde los menos gravados sean los activos más móviles y viceversa), sin embargo, dadas las dificultades prácticas y políticas¹², en el **ID** se opta por una tasa uniforme que sea igual para todas las rentas de capital¹³.

De esta manera, se reducen al mínimo las posibilidades de elusión y arbitraje fiscal que existían en otros modelos como el **ISRP** de tipo cedular, en donde los propietarios del capital se aprovechaban de las diferencias entre las tasas efectivas aplicables para distintos activos, para trasladar sus inversiones a aquellos instrumentos que se encontraran exentos o menos gravados (esto, gracias a la elevada sustituibilidad dentro del capital), o disfrazaban la fuente de sus rentas para así minimizar el monto de sus contribuciones.

Otra ventaja es que, la imposición separada ofrece un instrumento para adaptarse a los cambios en la movilidad internacional de capitales, sin involucrar cambios en el conjunto del sistema. En este sentido, Cnossen (1999)

¹¹ Se trata, además, de un problema de eficiencia macroeconómica, ya que un elevado impuesto tendería a reducir el ahorro interno, pero no así la utilidad de sus residentes, quienes moverían sus ahorros hacia otros países (efecto de bloqueo).

¹² Se antoja bastante difícil conocer las elasticidades-precio de cada tipo de activo.

¹³ Asimismo, también se eliminan las distorsiones que surgen cuando ciertas ganancias de capital no se incluyen en la base tributaria (modificación de la composición del ahorro o discriminación de ciertos activos), lo que dota de neutralidad al sistema.

enfatisa que, en países con economías pequeñas y abiertas, tasas impositivas efectivas superiores y bajo la ausencia de cooperación, el ID aparece como una buena solución ya que no perjudica la formación de capital en la economía.

Sencillez

De acuerdo con Picos y Gago (2004), las ventajas del ID en términos de sencillez pueden agruparse en dos campos: la reducción de costes de administración y cumplimiento y la eliminación de formas de arbitraje fiscal.

En cuanto al primer campo, las ventajas vienen dadas por el tratamiento que se otorga a las rentas de capital ya que:

- ❖ Hace innecesario los ajustes por múltiples periodos para aquellos rendimientos que se generan en más de un año;
- ❖ Reduce costos, ya que grava a la misma tasa todas las rentas de capital de las personas físicas y sociedades;
- ❖ Lo anterior, permite eliminar fácilmente la doble imposición de dividendos ya sea eximiendo totalmente su gravamen de la base del impuesto personal o haciendo deducible en el IS.

Además de que la igualación de la tasa sobre los ingresos personales de capital con el IS elimina cualquier posibilidad de arbitraje fiscal, existe otro punto a favor del ID en cuanto a sencillez se refiere y es que, al contar únicamente con dos bases amplias y definidas para la aplicación del impuesto (capital y trabajo) y con la eliminación y/o reducción de la mayoría de las deducciones presentes en otros modelos, se disminuye al mínimo la presencia de lobbies o asesores fiscales que ayudan a los contribuyentes para aprovechar los vacíos legales y así disminuir el monto de sus contribuciones.

Equidad

Es en el campo de la equidad donde se ha presentado la mayor argumentación en favor del ID, específicamente en lo que concierne a la equidad horizontal. Sobre la equidad vertical, Picos (2004) demuestra que sus efectos en esta son ambiguos, ya que dependen tanto de la relación entre tasas y mínimos de una y otra base, así como de la estructura de rentas de la población.

Un primer beneficio se puede encontrar en un enfoque de ciclo de vida. Sørensen (1994) afirma que, mediante un ISRP de tipo global que grava el capital a tasas progresivas, se discrimina a los individuos cuyo consumo se encuentra en la

parte final de su vida (ahorradores) ¹⁴. Por tal motivo, la tasa lineal del **ID** para los ingresos del factor capital, ayuda a reducir el trato desfavorable hacia los contribuyentes que ahorran, sin importar sus perfiles de tiempo de ganancias y consumo.

Para comprender mejor el problema, se refuerza este planteamiento con el siguiente conjunto de expresiones, donde la primera ejemplifica el pago del **ISRP** de tipo sintético para un contribuyente que ahorra, en dos periodos:

$$T = \underset{\text{Periodo 1}}{tL} + \underset{\text{Periodo 2}}{\frac{tiA}{1+i(1-t)}}$$

así, T es la suma descontada de los impuestos pagados, t es la tasa impositiva del **ISRP** sintético, L es el salario y A es el ahorro del primer periodo para su consumo en el segundo periodo e i es la tasa de interés. La forma de comprobar que, a igualdad de salario, un ahorrador sale perjudicado en comparación a uno que consume todo, es la siguiente:

$$\frac{\partial T}{\partial A} = \frac{ti}{1+i(1-t)} > 0$$

esta cuestión puede solucionarse dejando a las rentas de capital fuera de la base gravable o con la implantación del **ID**, pues de esta manera el impuesto pagado en el segundo periodo será menor que con un **ISRP** de tipo global, donde t_c sería la tasa reducida sobre las rentas nominales de capital:

$$\frac{t_c i A}{1+i(1-t_c)} < \frac{tiA}{1+i(1-t)}$$

Asimismo, otra de las ventajas que proporciona el **ID** tiene que ver con el hecho de que, bajo un **ISRP** de tipo global, la tasa efectiva que soportan las rentas de capital es mayor a la nominal y, por consiguiente, a la que recae sobre los ingresos laborales. De esta manera, la equidad horizontal es nominal y para que sea real, el capital debe gravarse a tasas más bajas.

Lo anterior, se da por las siguientes razones:

¹⁴ El autor ejemplifica esta premisa con dos casos: en el primero, dos personas que ganan exactamente el mismo nivel de salario, pero una de ellas (B) decide ahorrar su salario después de impuestos del primero periodo para consumirlo en el periodo 2, mientras que la otra decide no ahorrar (A); dado que los intereses generados se encuentran gravados, el valor nominal y presente del impuesto que pagará la persona B es mayor. El segundo ejemplo consiste en dos personas que ganan exactamente el mismo nivel salarial pero la persona A gana todo durante el periodo 1 y lo consume hasta el periodo 2; la persona B recibe todo en el periodo 2 (con todo e intereses). Si bien, el valor nominal del impuesto pagado por ambas personas es el mismo, el valor presente resulta mayor para A.

- En presencia de inflación y sin ajustes a la base imponible, la tasa nominal es mayor a la real porque es soportada tanto por la parte real de los rendimientos como por la parte que corresponde al incremento de precios. Esto puede verse reflejado en la siguiente ecuación:

$$t_e = \frac{t_n * i}{(i - \pi)} > t_n = t_l$$

donde t_e es la tasa efectiva que recae sobre el capital, t_n es la tasa nominal, i es la tasa de interés, π es la inflación y t_l es la tasa sobre el ingreso laboral. Una solución puede ser ajustar la base imponible contra la inflación o la aplicación de la tasa reducida que el **ID** propone:

$$t'_e = \frac{t'_n * i}{(i - \pi)} = t_l > t'_n$$

- En un escenario donde además de un **ISRP** se encuentre vigente un Impuesto sobre el Patrimonio (**IP**), el capital termina soportando una carga efectiva y global superior, esto en el entendido de que el patrimonio no es otra cosa que un tributo implícito sobre las rentas de capital acumuladas. Lo antes señalado se entiende mejor a partir de la siguiente expresión:

$$t_{ec} = t_n + \frac{t_p}{i} > t_l = t_n$$

donde t_{ec} es la tasa efectiva al conjunto del capital, t_p es la tasa lineal del **IP**; así, en la medida en que ésta sea mayor y la tasa de interés menor, mayor será la diferencia entre t_{ec} y t_l . Por ello, con el **ID** se compensa el exceso de gravamen:

$$t'_{ec} = \frac{t'_n * i}{(i - \pi)} + \frac{t_p}{i} = t_l > t'_n$$

- En algunos países las Contribuciones a la Seguridad Social (**CSS**) no existen de forma separada, sino que se encuentran dentro del **ISR** y, en consecuencia, se ocupa parte de su recaudación para financiar al sistema de previsión social. En estos casos, carece de justificación la aplicación íntegra de un gravamen al capital con este componente actuarial.

En materia de equidad vertical, un primer punto a favor del **ID** es la estructura impositiva progresiva que recae sobre los salarios y pensiones, pues en sintonía con Cnossen (1999), ello permite reducir la presión fiscal de aquellos trabajadores con menores salarios. En este sentido, un elemento adicional en pro, es la inclusión de un ingreso mínimo exento que mejora la progresividad del sistema.

Otro argumento que apoya la estructura progresiva para las rentas provenientes del factor trabajo es la desigual distribución del capital humano (superior a la existente en el capital físico y financiero). Es preciso hacer hincapié en que, si bien el libre acceso a la educación¹⁵ permite que cada persona pueda desarrollar sus habilidades físicas e intelectuales, las diferencias en el talento son innatas y por consiguiente suelen llevar a distintos niveles de ingreso futuro, por lo que no parece inequitativo gravar con más a quienes más ganan.

Críticas al modelo dual

La primera crítica al **ID** radica en que la cuantía total del impuesto a pagar ya no solo dependerá del nivel de ingresos sino de la composición de los mismos, entre capital y trabajo, y de ciertas características personales o familiares (dependiendo de las deducciones disponibles), vulnerando así el objetivo de equidad horizontal.

Otro desacuerdo se da entre quienes piensan que la tributación diferenciada entre capital y trabajo fomentaría prácticas de elusión fiscal como “transformar” los ingresos del trabajo en rentas de capital para reducir el monto del impuesto, el cual sería más fácil de realizar para los trabajadores por cuenta propia.

También se cuestiona la reducida tasa sobre los ingresos del capital pues se afirma que, regularmente, los individuos situados en la parte más alta de la distribución del ingreso obtienen casi la totalidad de sus ingresos del capital y no del factor trabajo.

No obstante, la mayor crítica (y quizá el talón de Aquiles) hacia el **ID** se trata de la posibilidad de arbitraje que se presenta para las rentas de los trabajadores por cuenta propia o socios activos en sus negocios (pequeños propietarios), pues se obliga a este tipo de contribuyentes a diferenciar que proporción de sus ganancias deriva del factor trabajo y del factor capital. Esta tarea continúa

¹⁵ Vale la pena señalar que, en los países en vías de desarrollo, este principio no se cumple cabalmente, lo que desemboca en que la distribución del capital humano sea todavía mayor pues aquellos que cuenten de origen con mayores recursos financieros serán los que puedan más fácilmente invertir en su capital humano, esto hace más deseable que se impongan tarifas impositivas más altas a las personas con mayores rentas del trabajo, para así financiar programas educativos, entre otros más.

presentando importantes problemas administrativos y que pueden incidir en la equidad del modelo.

El tratamiento de las rentas derivadas del trabajo independiente

Existen dos métodos para tratar la problemática de la clasificación de las rentas de los trabajadores por cuenta propia o con actividades empresariales el “modelo barrera” y el “modelo fuente u origen”; al respecto, Durán-Cabré (2002) se encargó de compilar las características más importantes de estos modelos y a continuación se resumen:

- **Modelo barrera.-** Se caracteriza por levantar una especie de muro que separa el ámbito empresarial del personal, esto significa diferenciar entre la renta y patrimonio de la actividad económica y del ámbito personal. De esta manera, siempre que los beneficios permanezcan en la esfera de la actividad económica se gravarán bajo el **IS** y en cuanto se “retiren”, éstos se dividirán entre la parte atribuible al factor trabajo y al capital, tributando cada uno en sus respectivas tasas.

Sin embargo, esta figura recibe críticas en el sentido de que atenta contra el objetivo de neutralidad; igualmente, la retención de los rendimientos en la actividad económica va contra el objetivo de equidad pues esto se puede posponer y con ello la imposición progresiva.

- **Modelo fuente u origen.-** En este esquema la renta total se divide entre los factores trabajo y capital, mediante cualquiera de estas dos formas:
 - *Se imputa primero un salario al trabajador independiente y se considera el resto como rendimientos del capital.*
 - *O bien, se estima primero un rendimiento del capital y el restante se considera ingresos laborales.*

La primera alternativa significa que siempre que el rendimiento real del capital sea superior al salario imputado, la tasa marginal de éste será más próxima a la aplicable al capital y la tasa media disminuirá a medida que aumente el beneficio total de sus actividades económicas.

El segundo caso, es una opción más progresiva, toda vez que un aumento en los beneficios totales obtenidos queda sujeto a la tarifa escalonada impuesta a las rentas laborales, de forma que la tasa media aumenta conforme lo hacen los ingresos totales. Sørensen (1994) afirma que esta es la mejor opción puesto que

empata mejor con los objetivos de equidad vertical y de estabilización macroeconómica.

Para la estimación de los rendimientos del capital, existen las siguientes vías:

- ❖ **Método bruto.**- Se imputa una renta a partir del valor bruto de los activos de la actividad, es decir, sin deducir el importe de los pasivos financieros.
- ❖ **Método neto.**- La renta de capital imputada se calcula a partir del valor neto de los bienes y derechos de la actividad (activo bruto menos pasivos). Las rentas correspondientes al trabajo se obtienen entonces tomando los beneficios netos de la actividad económica (beneficios brutos menos gastos financieros) y restándole la renta imputada anteriormente determinada.

La aplicación de un método u otro es indiferente si la tasa de rentabilidad definida en la legislación coincide con el tipo de interés del pasivo del contribuyente (deudas). Si la tasa de rentabilidad es mayor, con el método bruto se obtiene una mayor renta imputada de manera que el rendimiento de capital será mayor, circunstancia que beneficia al contribuyente (siempre que las rentas del trabajo queden sometidas a tasas superiores).

Por otro lado, con el método bruto se generan distorsiones de inversión ya que, con una tasa de rentabilidad imputada inferior a la tasa de interés de los pasivos, se genera un exceso de gravamen mientras que por el contrario existiría un incentivo artificial a invertir.

Así, bajo el método neto se evitan estas distorsiones ya que los rendimientos adicionales de cualquier inversión quedan sujetos a la tasa marginal aplicable a las rentas del trabajo (sin que ello produzca distorsiones en la elección del contribuyente). Pero también abre la puerta a comportamientos oportunistas como transferir deuda privada a la actividad económica siempre que la tasa de interés sea superior a la tasa de rendimiento imputada.

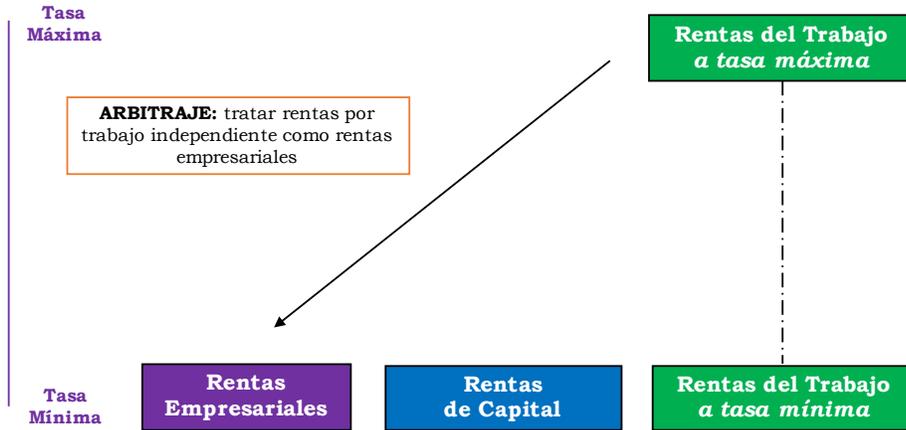
1.3.3 El Impuesto Sobre la Renta Dual en la práctica

El **ID** surge en los países nórdicos, como respuesta a la fuga del ahorro y a factores tales como que: las ganancias del capital financiero pagaban muy poco por concepto de **ISR**; se permitía la deducción por pago de intereses, aunque éstos obedecieran a créditos al consumo; las inversiones en vivienda disfrutaban de exenciones; y las pérdidas por actividades colaterales eran utilizadas por los contribuyentes para compensar los beneficios de sus actividades principales.

El ID de tipo nórdico

El ID obedece a la siguiente estructura:

FIGURA 1.1 Impuesto Sobre la Renta Dual de tipo nórdico



Fuente: Elaboración propia con base en Barreix, Bes & Roca (2007).

En cuanto a las particularidades o diferencias en la aplicación del ID de tipo nórdico, Durán-Cabré (2002) las resume de la siguiente manera:

Finlandia

Sigue un sistema de tributación que separa las rentas del capital y el trabajo para formar dos bases imponibles. Los sueldos y salarios, las retribuciones en especie y las pensiones constituyen las rentas del trabajo y se gravan por su importe neto, en el cual cabe la aplicación de ciertas reducciones como las aportaciones a planes de pensiones privados.

Las rentas de capital se componen de intereses, ganancias de capital, alquileres y rentas derivadas de seguros de vida, así como los dividendos percibidos en calidad de accionista de sociedades que coticen en la bolsa.

Respecto al rendimiento de las actividades empresariales y profesionales desempeñadas por los trabajadores autónomos, se determina mediante la aplicación de las normas del impuesto sobre sociedades. La distribución de estos rendimientos entre rentas del trabajo y de capital se lleva a cabo mediante la aplicación del modelo fuente en la versión del método neto.

Noruega

Distingue dos bases impositivas denominadas, renta general y renta personal. La primera, se calcula para todos los contribuyentes y se integra por todos los

ingresos del trabajo subordinado o independiente y del capital, así como la renta imputada por la utilización de la vivienda propia. Sobre este importe, se aplican ciertas reducciones y deducciones tales como aportaciones a fondos de pensiones, gastos financieros (con independencia de la finalidad del crédito) y una reducción general sobre las rentas del trabajo y pensiones del 22%, aunque con ciertos límites (que funciona como una especie de mínimo imponible).

En relación a la segunda base, está compuesta solamente por los ingresos que deriven del trabajo subordinado, es decir, sueldos y salarios, pensiones, rendimientos de actividades económicas que se consideren generados por el factor trabajo y las retribuciones en especie (en esta no se permite deducción alguna).

Para la primera base, una vez deducido el mínimo general, se aplica una tasa única impositiva del 28% (que es igual a la tasa del impuesto sobre sociedades), mientras que, para la segunda base, se aplica un esquema de tasas progresivas. Cabe señalar que esta segunda base se utiliza también para el cálculo de las contribuciones a la seguridad social a cargo de los trabajadores.

Asimismo, Noruega es el único país que elimina la doble tributación de los beneficios empresariales, con independencia de que se hayan distribuido o no. Para los dividendos distribuidos se sigue el sistema de imputación por el cual el accionista adiciona al resto de sus rentas el dividendo recibido, a la vez que se puede practicar una deducción en la cuota del 28% de dicha cantidad.

Suecia

Elabora una separación total entre rentas del trabajo y rendimientos del capital, formando cada uno una base imponible distinta gravada a tasas diferentes.

Dentro de las rentas del trabajo, se incluye cualquier tipo de contraprestación, monetaria o en especie, por concepto de trabajo subordinado, se incluye también el monto por pensiones; sobre el importe bruto se permite la deducción de aquellos gastos necesarios para desempeñar el trabajo, siempre que exista una clara relación entre gasto e ingreso. En cuanto a los dividendos distribuidos, no se prevé ningún mecanismo para evitar la doble tributación.

Resumen de la aplicación del ID en los países nórdicos

- La tasa impositiva del capital coincide con la del **IS** en Finlandia y Noruega, mientras que en Suecia, aunque no se hace, la diferencia es solamente de dos puntos porcentuales.

- Finlandia y Suecia, que separan la tributación de las rentas del trabajo y del capital mediante la creación de dos bases totalmente independientes, no prevén ningún tipo de reducción para las rentas de capital, por lo que se tributa a partir de la primera unidad monetaria.
- Noruega es el único país que permite la total de compensación de saldos negativos de un tipo de rentas con saldos positivos del otro.
- Finlandia y Noruega siguen un sistema de imputación para evitar la doble imposición de dividendos, mientras que en Suecia no se prevé ningún mecanismo general para esto, excepto para los accionistas de pequeñas y medianas empresas, que disfrutaban de un cierto grado de exención. Solamente Noruega elimina la doble imposición de beneficios, incluso para aquellos que no estén distribuidos.
- Finlandia y Noruega coinciden en aplicar el modelo fuente, de forma que, a partir de una tasa de rentabilidad fijada legalmente, se obtiene la parte correspondiente al factor capital y el resto tributa como renta laboral.
- La tasa de rentabilidad incluye una prima de riesgo en todos los países. Para el caso de Finlandia, esta tasa es considerablemente superior a la aplicable para las sociedades.

El ID de tipo uruguayo

Con la reforma fiscal de 2007, la República del Uruguay reintrodujo el **ISRP**, inspirándose en el **ID** de tipo nórdico, con el objeto de sustituir las diversas contribuciones que existían para cada tipo de renta, las cuales resultaban ineficientes y además, dejaban sin tributar a otras tantas fuentes de ingreso¹⁶.

De acuerdo con Barreix y Roca (2007), el **ID** de tipo uruguayo toma del sistema dual nórdico la idea central de gravar separadamente las rentas del trabajo, con tasas progresivas, y las del capital, con una tasa proporcional.

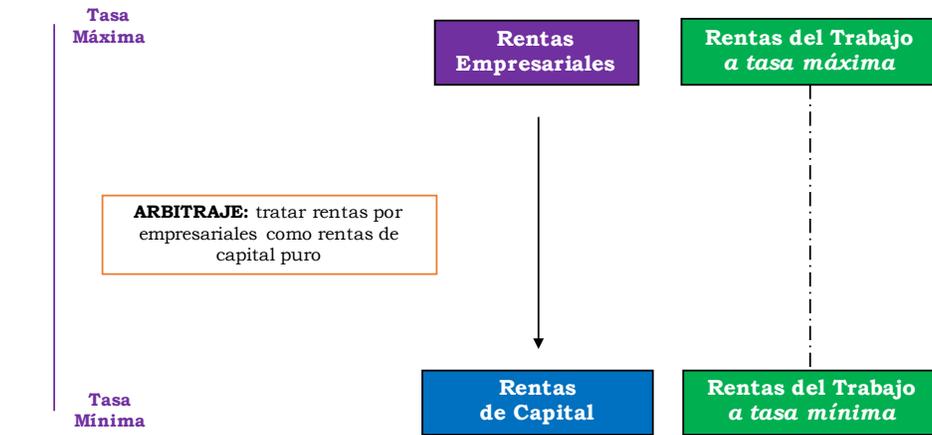
La tasa aplicable a los rendimientos de capital es igual a la tasa marginal que grava al primer tramo de las rentas laborales. Esto constituye el “ancla” del sistema, puesto que es la alícuota a la cual se comienzan a gravar las rentas. A su vez, la tasa marginal máxima que grava las rentas del trabajo es igual a la alícuota que grava las rentas (netas) empresariales.

Con ello, se limita la posibilidad de arbitraje que ofrece el **ID** de los nórdicos, puesto que el sistema está ideado de tal manera que, un trabajador independiente puede optar entre tributar como empresa o bien como persona

¹⁶ Uruguay enfrentaba tres problemas: el sistema no gravaba todas las rentas, es decir, no presentaba equidad vertical; tampoco aseguraba la equidad vertical pues las rentas laborales tributaban a altas tasas mientras que las rentas de capital ni siquiera tributaban y, al tratarse de múltiples impuestos, existían demasiadas oportunidades de arbitraje (Barreix & Roca, 2007)

física; en este último caso no se pueden descontar los gastos que corresponden a la actividad empresarial, sino sólo las deducciones personales.

FIGURA 1.2 Impuesto Sobre la Renta Dual de tipo uruguayo



Fuente: Elaboración propia con base en Barreix, Bes & Roca (2007).

Si el trabajador por cuenta propia es grande, seguramente tributará como empresa para deducir los gastos; si es pequeño, quizás le favorezca tributar como persona física, lo cual hace sentido económico porque seguramente en su actividad predomina el factor trabajo (y el sistema no persigue castigarlo haciéndolo tributar como si su actividad fuese predominantemente empresarial). Lo anterior no es arbitraje, pues para que exista arbitraje, tiene que haber una estrategia dominante por la cual el contribuyente siempre gana disfrazándose.

Finalmente, el ID de tipo uruguayo toma del Flat Tax la característica de fijar un mínimo no imponible (que dejó fuera a un alto porcentaje de los potenciales contribuyentes) y de permitir sólo un limitado número de deducciones, facilitando así su administración y evitando así la erosión de la base imponible.

Efectos del ID en términos de incidencia

Sobre los efectos de la implementación en estos países, Cnossen (2000) destaca que, en principio, no causaron grandes problemas económicos, políticos o administrativos, sin embargo, tampoco significó que solucionaran en su totalidad los problemas que pretendían resolver.

En Suecia Palme (1996) observó que el ID consiguió una disminución en la desigualdad menor a la del tributo que sustituyó, no obstante, la equidad horizontal incrementó sustancialmente por dos razones:

- Las menores tasas marginales redujeron las diferencias entre hogares con distinto número de contribuyentes; y

- El tratamiento más igualitario de las distintas fuentes de ingreso¹⁷.

Sobre los efectos en el ahorro, si bien no existe evidencia que apunte a que la tasa de ahorro hubiese aumentado, si eliminó de forma eficiente las distorsiones en la elección de distintas formas de ahorro de las familias¹⁸ (Strand, 1999).

Para el caso de Noruega, Aarbu y Thoresen (2001) analizaron la respuesta de los contribuyentes ante el cambio de régimen mediante diversas regresiones, el resultado fue que las respuestas no eran significativas. Asimismo, Holmey y Vennemo (1995) evaluaron los efectos sobre las rentas de capital, observando que los niveles de ahorro si se incrementaron hasta niveles históricos, producto de la reducción de los incentivos a pedir préstamos. De igual forma, la reforma produjo un sistema más sencillo para los contribuyentes, ya que eliminó la mayoría de los tratamientos particulares del impuesto anterior y facilitó de esta manera el cumplimiento voluntario (Van Den Noord, 2000).

En el caso de Finlandia, el nuevo modelo favoreció a los fondos de pensiones, para los que existe un tratamiento preferencial; de esta forma, se logró un incremento importante en el monto de la cartera de inversión de dichos fondos durante los años noventa, hasta alcanzar el 12% del ahorro de los hogares (Joumard & Suyker, 2002).

Finalmente, en el Uruguay, su **ID** consiguió que la progresividad aumentara en relación al conjunto de tributos sustituidos. En cuanto a la capacidad redistributiva, se mejoró por mucho en relación con los impuestos anteriores (lo que se reflejó en una reducción de la desigualdad de más de 2 puntos del Gini). La recaudación también se vio incrementada en casi tres veces más (del 0.87% del **PIB** al 2.4%), en este punto, es preciso remarcar que los ingresos excedentes provinieron de los hogares más ricos ya que, después de la reforma, éstos pasaron de aportar 60.4% de la recaudación al 80.5% (Barreix & Roca, 2007).

¹⁷ El autor cierra con que el signo de la reforma dependerá del peso que se le dé a la cola baja de la distribución: si se le da un peso elevado, el sistema anterior es más igualitario, pero para pesos menores es el sistema actual el más igualitario, aunque las diferencias en ambos casos pueden ser muy pequeñas.

¹⁸ Los cambios consistieron en el traslado de activos no financieros a activos financieros.

Capítulo 2. El Estado Actual de la Imposición Sobre la Renta Personal

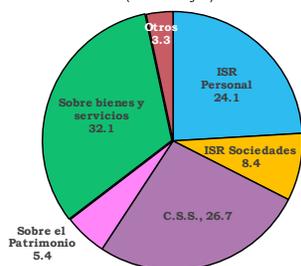
2.1 Panorama global de los Ingresos Fiscales

En la actualidad, los Ingresos Fiscales¹⁹ de la mayoría de los países tienen como principal componente a los Impuestos Sobre la Renta, Sobre los Bienes y Servicios (Generales y/o específicos), a las **CSS** y, en menor medida, a los gravámenes Sobre el Patrimonio, (OECD, 2016) y (OECD/ECLAC/CIAT/IDB, 2017). Las **FIGURAS 2.1-A, 2.1-B y 2.1-C** muestran las diferencias entre el peso relativo de las diversas fuentes de financiamiento entre las economías de los países integrantes de la OECD, América Latina y México.

Como se observa, los países integrantes de la OECD encuentran su principal fuente de recursos en la tributación directa y, en específico, en los tributos que recaen o se encuentran asociados al nivel de ingreso personal, estos son: el **ISR**, las **CSS** y los tributos sobre el patrimonio. No obstante, en América Latina y el Caribe, la tributación sobre el consumo concentra casi el 50% de la recaudación; de igual forma, se identifica que existe un sesgo hacia la imposición sobre la renta de las sociedades, quizá como consecuencia de las aún altas tasas de informalidad laboral en la región.

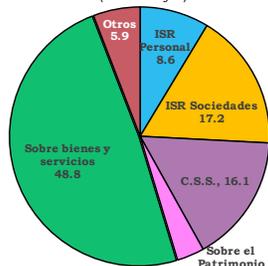
Para el caso de México, si bien la participación relativa de la imposición sobre la renta personal es más del doble de lo que se registra en promedio en América Latina, las contribuciones sobre el consumo (generales y específicas) son aún la principal fuente de ingresos y los recursos por impuestos sobre el patrimonio resultan mucho menores que lo observado en la **OCDE** y con respecto al promedio de Latinoamérica.

FIGURA 2.1-A Composición de los Ingresos Fiscales en los países de la OECD
- 2010-2015 -
(Porcentajes)



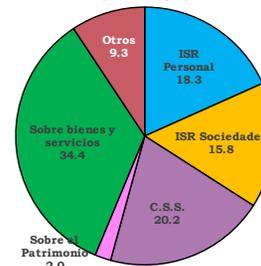
Fuente: OECD Statistics. Disponible en línea [Consultado el 31 de marzo de 2017].
Nota: Promedio simple para el periodo 2010-2015 los 34 países integrantes de la OECD. Comprende los Ingresos Fiscales de todos los niveles de gobierno.

FIGURA 2.1-B Composición de los Ingresos Fiscales en América Latina y el Caribe
- 2010-2015 -
(Porcentajes)



Fuente: OECD Statistics. Disponible en línea [Consultado el 31 de marzo de 2017].
Nota: Promedio simple para el periodo 2010-2015 de 24 países de América Latina y el Caribe. Comprende los Ingresos Fiscales de todos los niveles de gobierno.

FIGURA 2.1-C Composición de los Ingresos Fiscales en México
- 2010-2015 -
(Porcentajes)

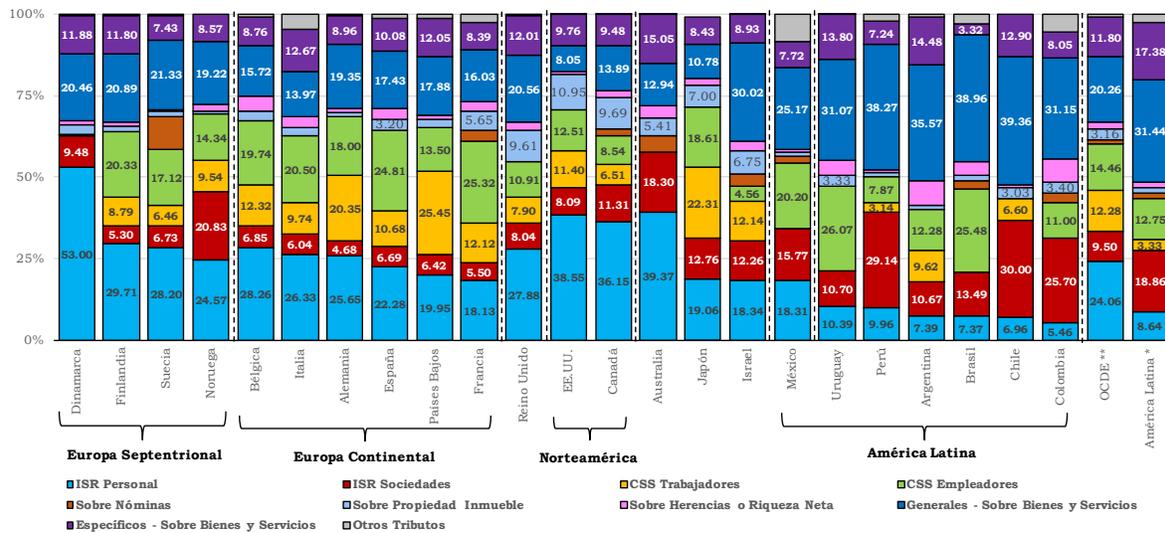


Fuente: OECD Statistics. Disponible en línea [Consultado el 31 de marzo de 2017].
Nota: Promedio simple para el periodo 2010-2015 que considera los Ingresos Fiscales de los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal.

¹⁹ Definimos **Ingresos Fiscales** o **Ingresos Tributarios** a los ingresos provenientes de impuestos o contribuciones a la seguridad social, de acuerdo a la clasificación presentada por el OECD en Revenue Statistics.

Cuando se observa por regiones el peso de las distintas fuentes de financiamiento (**FIGURA 2.2**), queda en evidencia las diferencias entre América Latina, los países desarrollados y nuestro país antes mencionadas: i) La debilidad en el nivel de la recaudación que recae sobre el ingreso de los individuos, puesto que aún dentro de los tributos directos (**ISR y CSS**) son las empresas las que aportan más recursos; 2) Los impuestos generales sobre el consumo continúan como una principal fuente de recursos; y, 3) Los ingresos por tributos sobre el patrimonio, y en particular sobre los inmuebles, apenas representan la mitad de lo observado, en promedio, en los países integrantes de la **OECD**.

FIGURA 2.2 Composición de los Ingresos Fiscales [Países seleccionados]
- Promedio 2010-2015 -
(Porcentajes)



Fuente: OECD Statistics. Disponible en línea (Consultado el 31 de marzo de 2017).
* Promedio de 24 países de América Latina y el Caribe.
** Promedio de los 34 países integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

2.2 Participación en la recaudación

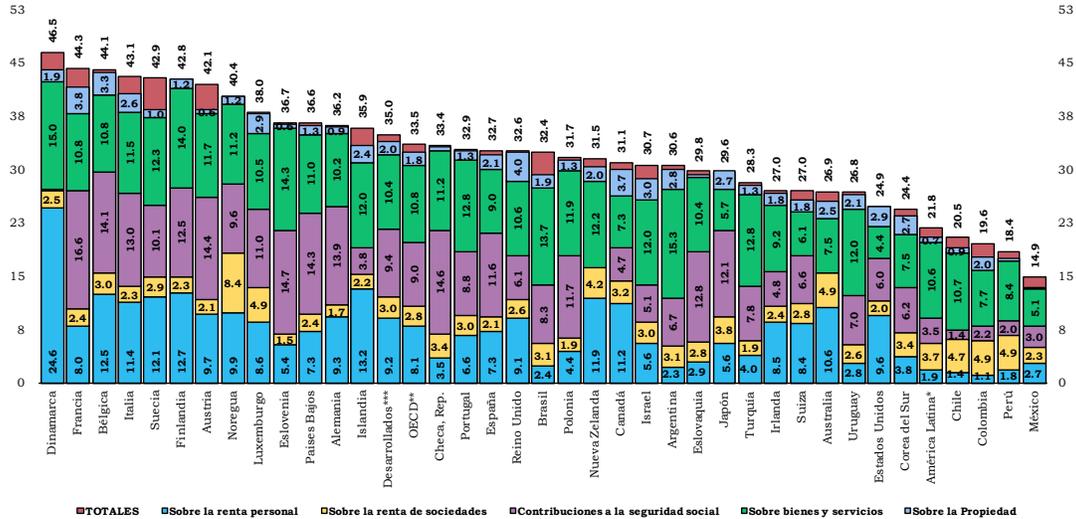
Otro aspecto relevante es el volumen de la captación del **ISR** como proporción del Producto Interno Bruto (**PIB**). La **FIGURA 2.3** presenta el promedio observado durante el periodo 2010-2015 para una muestra de países integrantes de la **OECD** y de América Latina. Se observa que el peso del **ISR** no sigue un patrón definido conforme se incrementa el nivel de Ingresos Fiscales, evidencia de ello son los casos de Francia y Dinamarca.

En los últimos años, los países latinoamericanos registraron un crecimiento sostenido del **ISR** que soportan las empresas en contraposición con el que soportan los individuos, salvo en los casos de México y Argentina, donde predominó la dinámica del **ISR**; lo anterior debido a que la ampliación de la base imponible permitió que comenzaran a tributar las rentas provenientes de

dividendos, intereses y ganancias de capital, se limitaron las deducciones, se derogaron gastos tributarios y se simplificó el pago del tributo (CEPAL, 2016).

No obstante, aún con el esfuerzo realizado en las últimas dos décadas en América Latina, la recaudación por concepto de **ISR** fue de apenas el equivalente a 1.9% del **PIB** mientras que en los países integrantes de la **OECD** se captó, en promedio, el 8.1%, es decir, cuatro veces más.

FIGURA 2.3 Recaudación de Ingresos Tributarios
- Promedio 2010-2015 -
(Proporción del PIB)



Fuente: OECD Statistics. Disponible en línea [Consultado el 31 de marzo de 2017].
* Promedio de 24 países de América Latina y el Caribe.
** Promedio de los 34 países integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
*** Países miembros del Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la OECD, exceptuando a Grecia.

La insistencia en incrementar los ingresos fiscales (en especial los obtenidos mediante tributación directa) obedece a la necesidad de reforzar el Pacto Fiscal²⁰, pues con ello se evita el avance de los tres tipos de reciprocidad perversa que debilitan la posibilidad de construir acuerdos de largo plazo en materia impositiva (Fuentes Knight, 2012):

- i) **Excluyente:** que surge de la existencia de grandes segmentos de la población con una relación tenue o inexistente con el estado, los cuales no perciben que se beneficien de los servicios públicos ofrecidos por el gobierno (informalidad);
- ii) **Innecesaria:** que se presenta en Estados con debilidad institucional y cuyos ingresos provienen en gran medida de recursos naturales, esto significa que gran parte del presupuesto no se financia directamente por los ciudadanos y por tal motivo no se requieren relaciones de reciprocidad y negociación;

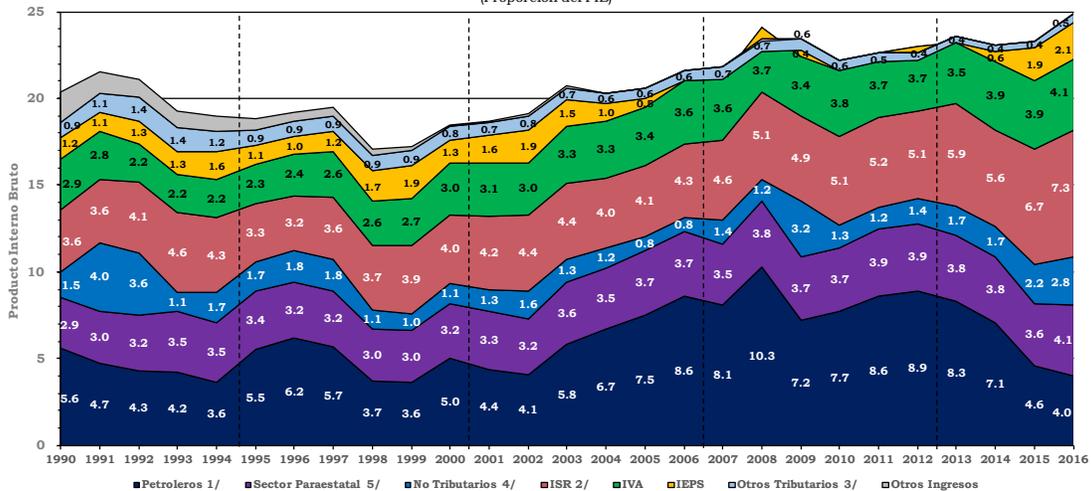
²⁰ En adelante se entenderá como Pacto Fiscal al acuerdo sobre el monto, origen y destino de los recursos que requiere el Estado, acompañado de transparencia y rendición de cuentas para contribuir a que este se cumpla.

iii) **Asimétrica**: que aparece como resultado de la desigualdad del poder económico y político, especialmente cuando existen poderes fácticos con capacidad de veto y que son beneficiados con privilegios fiscales, por lo que el sistema tributario no contribuye a mejorar la igualdad.

En cuanto a la evolución histórica del **ISR** en México, éste ha ganado relevancia en los últimos cuatro años, como consecuencia de la Reforma Fiscal de 2013 y, en parte, como respuesta a la fuerte caída en los ingresos petroleros. Dicha Reforma obligó a que, por vez primera, las personas físicas que obtuvieran rentas por ganancias en el sistema financiero pagaran el **ISR** a una tasa del 10%; de igual forma, aumentó la tasa legal máxima y creó un tramo adicional para los segmentos más ricos de la población e introdujo un mecanismo para que los individuos que recibieran dividendos, tributaran a la misma tasa efectiva que sus similares (en cuanto a nivel de renta se refiere).

No obstante, nuestro país aún presenta un importante rezago en materia de recaudación impositiva: i) si consideramos únicamente sus ingresos fiscales, en los últimos 6 años estos no superan el 15% de su **PIB**, menos de la mitad de lo que registran los miembros de la **OECD** e incluso entre sus vecinos latinoamericanos, sus ingresos tributarios solamente están por encima de los de la República Dominicana y El Salvador; y, ii) si bien se ha logrado que los recursos por **ISR** superen a los que pagan las empresas, estos son apenas una tercera parte de lo que los países desarrollados registran como proporción del **PIB**.

FIGURA 2.4 Evolución de los Ingresos Presupuestarios del Sector Público en México - 1990 - 2016 - (Proporción del PIB)



Fuente: SHCP. Estadísticas Oportunas de Finanzas Públicas. [Consultado el 6 de noviembre de 2017].
 1/ Hasta 2014 incluye los ingresos propios de Pemex y los derechos sobre hidrocarburos. A partir de 2015 incluye los ingresos propios de Pemex, las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y el impuesto sobre la renta de contratistas y asignatarios por explotación de hidrocarburos.
 2/ Incluye los Impuestos del Sistema Renta: ISR, IMPAG, IETU, IDE.
 3/ Incluye los impuestos sobre automóviles nuevos, exportaciones, no comprendidos en las fracciones anteriores y accesorios.
 4/ Para 2016 y 2017 incluye recursos por el remanente de operación del Banco de México (ROBM).
 5/ Incluye los ingresos de los Organismos de Control Presupuestario Directo (IMSS e ISSSTE) y de la Empresa Productiva del Estado (CFE).

2.3 Estructura general

Como ya hemos mencionado, las reformas fiscales implementadas en América Latina redujeron, en promedio, las tasas máximas del **ISR** de 35.2% a inicio de la década de los 90's a 26.6% para 2016. Estas modificaciones situaron a algunos países por debajo de la media internacional, pues tan solo dentro de los 28 Estados integrantes de la Unión Europea, la tasa marginal máxima promedio es de 39.4% y para los 18 países de la Eurozona es de 45% (Jiménez & Podestá, 2017).

Por el contrario, las tasas mínimas en los países latinoamericanos se incrementaron en los últimos 36 años: en 1980 el promedio se situó en 7.5% y para 2016 alcanzó el 9.8%; mientras que en los países integrantes de la **OECD** estas se han mantenido estables. Ambos cambios han obedecido, principalmente, a un proceso de convergencia internacional y, particularmente en América Latina, a los esfuerzos por incrementar la recaudación del **ISR**.

En el caso de México, antes de la crisis financiera global de 2008 existió una tendencia hacia la reducción del nivel de la tasa legal máxima pero, a partir de entonces, ésta se ha incrementado de 28% hasta 35% (situándola en niveles similares a la de sus socios del **TLCAN**).

FIGURA 2.5 Evolución de las alícuotas legales máximas, mínimas y número de tramos del ISR									
- Países seleccionados - (Porcentajes y tramos)									
País	2000			2008			2016		
	Min.	Max	Tramos	Min.	Max	Tramos	Min.	Max	Tramos
Canadá	17.00	29.00	3	15.00	29.00	4	15.00	33.00	5
Estados Unidos	15.00	39.60	5	10.00	35.00	6	10.00	39.60	6
México	3.00	40.00	10	1.92	28.00	8	1.92	35.00	11
Alemania	0.00	51.00	4	0.00	45.00	5	0.00	45.00	5
España	15.00	39.60	6	15.66	27.13	4	9.50	22.50	5
Francia	8.25	53.25	6	5.50	40.00	4	14.00	45.00	4
Italia	18.50	45.50	5	23.00	43.00	5	23.00	43.00	5
Reino Unido	10.00	40.00	3	20.00	40.00	2	20.00	45.00	3
Dinamarca	7.00	28.00	3	5.48	26.48	3	9.08	24.08	2
Finlandia	5.00	37.50	6	8.50	31.50	4	6.50	31.75	5
Noruega	10.35	29.85	3	13.30	25.30	3	10.55	24.25	5
Suecia	20.00	25.00	2	20.00	25.00	2	20.00	25.00	2
Australia	17.00	47.00	4	15.00	45.00	4	19.00	45.00	4
Israel	10.00	50.00	5	10.00	47.00	6	10.00	50.00	7
Japón	10.00	37.00	4	5.00	40.00	6	5.00	45.00	7
Nueva Zelanda	15.00	39.00	4	13.75	39.00	7	10.50	33.00	4
Argentina	9.00	35.00	7	9.00	35.00	7	9.00	35.00	7
Brasil	15.00	27.50	2	15.00	27.50	2	7.50	27.50	4
Colombia	10.00	35.00	3	19.00	33.00	4	19.00	33.00	4
Perú	15.00	30.00	2	15.00	30.00	3	8.00	30.00	5
Uruguay	n.a.	n.a.	n.a.	10.00	25.00	6	10.00	30.00	7
Promedio OECD	13.74	39.89		14.54	34.88		13.75	35.79	
Promedio A.L.	9.56	28.41		10.91	28.44		9.80	26.64	

Fuente: Elaboración propia con base en datos de OECD Statistics y del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias.

El nivel de renta necesario para comenzar a tributar en la tasa legal más baja y la más alta nos arroja ciertos patrones de tributación. Mientras que en algunos países de Europa Occidental se comienza a pagar el **ISR** a partir de un ingreso equivalente a un tercio del **PIB** per cápita, en América Latina se requiere, en promedio, de 1.4 veces este indicador y en México más de dos terceras partes.

Vale la pena señalar que, para el caso de la mayoría de las economías latinoamericanas ésta renta mínima exenta ha disminuido, aunque aún resulta “elevada” en relación a la tendencia internacional (para el caso de México ha aumentado en los últimos ocho años). Parte de esta diferencia se encuentra justificada por la necesidad de dejar fuera del gravamen un nivel de ingreso que considere valores de subsistencia familiar (Jiménez & Podestá, 2017).

En cuanto a la renta necesaria para comenzar a tributar a la tasa legal más alta, es ahí donde se encuentran las principales diferencias: en los países desarrollados se requiere, en promedio, obtener ingresos de entre tres y cuatro veces el **PIB** per cápita, no obstante, en América Latina debe ser de más de 7 veces y para México es de alrededor de 19 veces dicho indicador.

FIGURA 2.6 Ingreso gravable y alicuótas del ISR, países seleccionados

(En múltiplos del PIB per cápita)

País	Nivel de ingreso para tributar en la tasa mínima		Nivel de ingreso para tributar en la tasa máxima	
	2008	2016	2008	2016
Canadá	0.03	0.03	2.48	3.58
Estados Unidos	0.11	0.11	7.39	7.20
México	0.07	0.73	3.64	19.58
Alemania	0.25	0.23	8.01	6.69
España	0.21	0.23	2.20	2.49
Francia	0.19	0.29	2.24	4.57
Italia	0.07	0.07	2.70	2.70
Reino Unido	0.24	0.37	1.37	5.02
Dinamarca	0.01	0.01	1.02	1.30
Finlandia	0.35	0.43	1.70	2.29
Noruega	0.19	0.24	1.25	1.53
Suecia	0.03	0.03	1.35	1.41
Australia	0.11	0.27	2.70	2.62
Israel	0.05	0.04	4.11	5.63
Japón	0.00	0.09	4.43	9.45
Nueva Zelanda	0.21	0.25	1.57	1.24
Argentina	0.50	0.20	4.70	2.40
Brasil	1.50	0.80	3.00	1.90
Chile	1.08	0.80	12.03	8.90
Colombia	2.40	1.80	10.10	6.90
Perú	2.50	1.40	19.30	8.80
Uruguay	-	0.60	-	9.80
América Latina	1.80	1.40	11.40	7.30

Fuente: Elaboración propia con base en datos de OECD Statistics y del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias.

De igual manera, los **gastos tributarios** han sido otro elemento que ha limitado el desempeño en la recaudación del **ISR** en México y América Latina. Estos, son ingresos fiscales que el Estado deja de percibir al otorgar concesiones tributarias y que benefician de manera particular a algunos contribuyentes, actividades o regiones, con el objeto de financiar determinadas políticas públicas (educación, salud, vivienda, etc.) o fomentar ciertos sectores de la actividad económica.

De acuerdo con el informe *Panorama de los Gastos Tributarios en América Latina* de Peláez (2017), estos beneficios se concentran en los impuestos generales al consumo y en el **ISR**. Tratándose del componente personal, los países latinoamericanos dejan de recaudar, en promedio, el 0.6% de su **PIB** por el otorgamiento de estos tratamientos especiales, en comparación con países como Alemania (0.2%), Países Bajos (0.3%), España (1.0%) o el Reino Unido (3.85%) (Barrios, Figari, Gandullia, & Riscado, 2016).

En el caso específico de México, los gastos fiscales asociados al **ISR** ascendieron en 2016 al 1.2% del **PIB**. Es importante señalar que la existencia de gastos tributarios, además de generar una pérdida en la recaudación, contribuye a tornar más complejo al sistema tributario, crean espacios de evasión y elusión, distorsionan la asignación de recursos y tienen un impacto negativo sobre la eficiencia y la equidad²¹ (Jiménez & Podestá, 2009).

FIGURA 2.7 Gastos Tributarios por Tipo de Tributo

(Como proporción del PIB)

País	Impuestos Generales al Consumo	ISR Personal	ISR Sociedades	Impuestos Selectivos	Impuestos al Comercio Exterior	Otros	TOTAL
Argentina	1.3	0.4	0.4	0.3	0.1	0.3	2.8
Brasil	1.1	0.7	0.9	0.4	0.2	1.2	4.4
Chile	0.6	2.7	0.9	0.0	-	0.0	4.3
Colombia	-	-	0.7	-	-	0.0	0.7
México	1.3	1.2	0.3	0.1	0.0	-	2.9
Perú	1.7	0.2	0.1	0.0	0.1	0.0	2.2
Uruguay	3.1	0.5	1.5	0.0	-	1.2	6.3
América Latina	2.0	0.6	0.7	0.2	0.2	0.2	3.5

Fuente: Elaboración propia con base en datos del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias.

Nota: Para el caso de Argentina, Brasil, Chile, México y Perú corresponde a 2016; tratándose de Colombia y Uruguay se refiere a 2014.

El principal problema, en términos de equidad, aparece cuando al concederse beneficios a un determinado grupo de contribuyentes o actividades, se ocasiona la pérdida de equidad horizontal pues se imponen diferentes cargas tributarias

²¹ Vale la pena señalar que casi la totalidad de los estudios que miden el monto de gastos tributarios para América Latina, lo hacen bajo un enfoque de equilibrio parcial estático, es decir, no consideran la respuesta de los agentes ante una eliminación o reducción de estos beneficios, por tal motivo no debe asumirse que en un escenario en el que se suprimen, la recaudación incrementaría en la misma proporción que el monto estimado.

a contribuyentes con el mismo nivel de ingresos (Gómez-Sabaini & Morán, 2013). Por tales motivos, existe un consenso para reducir el uso discrecional de los gastos tributarios y que sean los cuerpos legislativos quienes aprueben o denieguen estos tratamientos.

2.4 Evasión fiscal

La evasión y la elusión fiscal atentan contra la capacidad redistributiva del **ISRP**, en la medida que se afecta tanto la equidad horizontal como la equidad vertical del sistema tributario. En relación con la primera, la evasión permite que individuos con una misma capacidad de pago no soporten la misma carga tributaria (debido a que el evasor termina pagando menos o nada); en cuanto a la equidad vertical, esta se ve afectada cuando los contribuyentes con mayor capacidad de pago no aportan proporcionalmente un monto mayor del tributo, por ejemplo, las personas con rentas más altas tienen mejor acceso a asesorías profesionales que les ayudan a diseñar estrategias de elusión o reducen sus riesgos de incumplimiento (Gómez-Sabaini, Jiménez, & Podestá, 2010).

Aunque es un problema de gran relevancia en la región latinoamericana, no existen muchos estudios que aborden esta problemática. Sobre los existentes, Cetrángolo, Gómez y Morán (2017) mencionan que se han empleado diversas metodologías para calcular los niveles de evasión, mismas que pueden agruparse en dos conjuntos: los sistemas globales²², que consisten en mediciones que hacen uso de agregados económicos, Encuestas en Hogares (**EH**), etc. y los sistemas parciales, que hacen mediciones focalizadas.

En el documento *Evasión Tributaria en América Latina*, Gómez-Sabaini y Morán (2016) hacen una importante recopilación de los estudios más recientes de evasión fiscal del **ISR** en América Latina; la importancia de este trabajo radica en el análisis de las distintas metodologías empleadas para abordar la problemática de la evasión.

Para el caso de México, el estudio más reciente es el titulado *Evasión del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta* de San Martín, Juárez, Díaz y Angeles (2016) el cual fue elaborado por encargo del **SAT**²³, en él se actualiza la metodología y se recalculan las tasas de evasión para el periodo 2004 a 2015. Los resultados se muestran a continuación:

²² Para el caso del **ISRP**, las metodologías más utilizadas se basan en estimar la recaudación potencial a partir del uso de microdatos de **EH**: el método consiste en calcular cuánto impuesto debería pagar cada encuestado, en función de su nivel de ingreso declarado anual (ajustado por no respuesta y subdeclaración de ingresos). Posteriormente, se agrupa la recaudación por deciles de ingreso y se compara con la recaudación efectiva por cada fracción análoga de la población.

²³ Servicio de Administración Tributaria adscrito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

FIGURA 2.8 Tasas de evasión fiscal del ISRP

(Porcentajes)

País	Argentina ¹	Chile	Costa Rica ²	Ecuador	El Salvador	Guatemala ³	México ⁴	Perú	República Dominicana
Tasa de Evasión	49.7%	27.0%	53.8%	58.1%	36.3%	40.3%	13.4%	36.3%	51.8%

Fuente: Elaboración propia con base en Gómez-Sabaini & Morán (2016) y San Martín, et al (2016).

Notas:

El método utilizado es el de estimación de la recaudación potencial mediante el uso de encuestas de ingreso en hogares; la diferencia porcentual entre la recaudación potencial y la recaudación efectiva se considera la tasa de evasión.

El año reportado en cada país varía de acuerdo al estudio: Argentina (2005), Chile (2009), Costa Rica (2012), Ecuador (2005), El Salvador (2005), Guatemala (2006), México (2015), Perú (2006) y República Dominicana (2009).

1 - Corresponde a la evasión global del ISR.

2 - Se trata de la evasión global de personas físicas; en cuanto a grupos, el estudio detalla las siguientes tasas de evasión: asalariados y pensionados (12%) y actividades lucrativas (91%).

3 - Cifra que corresponde a la tasa de evasión de personas físicas con actividades lucrativas.

4 - La cifra que se muestra corresponde a la evasión por el régimen de sueldos y salarios. No obstante, para el mismo año, el estudio muestra que para el régimen de arrendamiento la tasa fue de 76.22%; mientras que para el régimen por actividad empresarial fue de 68%.

2.5 Incidencia impositiva

Se define como **incidencia impositiva** al análisis mediante el cual se evalúa y cuantifica los efectos de un tributo (o del sistema en su conjunto), en el bienestar de las personas u hogares. Principalmente, los estudios de incidencia impositiva efectuados para América Latina se han centrado en el impacto que tienen los impuestos para reducir la desigualdad de ingresos y en otros elementos tales como: su progresividad, la tasa efectiva pagada por los contribuyentes, así como en la aportación de los deciles de ingresos más altos en la recaudación.

A lo largo de este documento, se hará uso de tres índices ampliamente utilizados en la literatura sobre la materia²⁴: Kakwani²⁵ (K), Reynolds-Smolensky²⁶ (RS) y Atkinson-Plotnick²⁷ (AP). El primero evalúa la progresividad del tributo; el segundo, sirve para cuantificar la magnitud en que reduce la desigualdad de ingresos y el tercero, sirve para analizar si los individuos con un mismo nivel de renta pagan la misma cantidad de impuestos (Verbist & Figari, 2013).

Además, se pondrá a disposición información sobre las tasas efectivas del **ISRP** que pagan los contribuyentes en distintos países y bajo diversos escenarios así como la aportación de los estratos más ricos a la recaudación.

Características de los estudios existentes

A pesar de las dificultades metodológicas y de la escasa fiabilidad de los datos disponibles, existe en América Latina una larga tradición de estudios sobre la

²⁴ En el Capítulo 3 se abordará a profundidad sobre las características y el funcionamiento de cada uno de estos indicadores, mientras tanto sólo se introducirán los elementos básicos.

²⁵ El índice Kakwani es un indicador que evalúa la progresividad o regresividad mediante la comparación de la curva de Lorenz del ingreso antes de impuestos con la curva de concentración del impuesto. Si K es mayor a cero, significa que el impuesto es progresivo y si es menor a cero, lo contrario.

²⁶ El índice Reynolds-Smolensky es un indicador de la equidad vertical del impuesto, en donde se compara el Gini del ingreso antes y después del impuesto(s). Si RS es mayor que cero, el valor indica la magnitud en la que el impuesto redujo la desigualdad, mientras que si es menor a cero refleja el monto en el que el instrumento de política fiscal incrementó la desigualdad de ingresos.

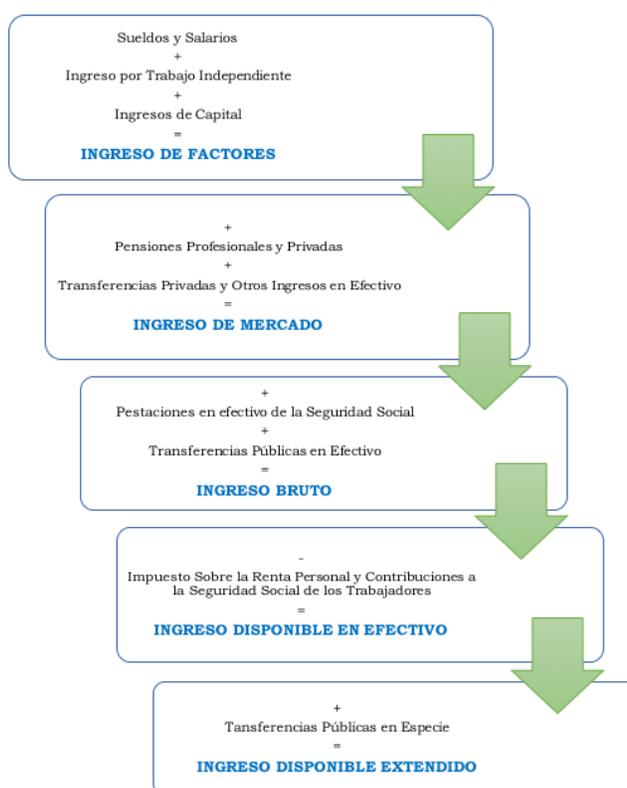
²⁷ El índice Atkinson-Plotnick mide la inequidad horizontal de un impuesto como el área entre la curva de Lorenz de la distribución del ingreso después de impuestos y la curva pre-ordenada. Si AP es igual a cero, significa que existe completa equidad horizontal, mientras que en el caso en el que sea igual a uno, simboliza que se está en presencia de una total inequidad horizontal; por tal razón este indicador fluctúa entre cero y uno.

incidencia de la política fiscal que data desde hace por lo menos tres décadas. (Gómez-Sabaini & Morán, 2013).

La principal característica de estos estudios es su metodología, la cual consiste en aplicar **un análisis de equilibrio parcial y estático** con el fin de evaluar la progresividad o regresividad de la política fiscal y su efecto sobre la redistribución del ingreso, por tal motivo, en ese tipo de trabajos no se toman en cuenta los efectos del comportamiento, del ciclo de vida ni del equilibrio general, sólo se compara la distribución del ingreso antes y después del pago de impuestos y, de esta manera, se evalúa si los sistemas tributarios cumplen su papel redistributivo (Hanni, Martner, & Podestá, 2017).

Un aspecto a tener presente, es que en este tipo de análisis se requiere de la adopción de supuestos de traslación²⁸. Dado que los resultados se basan en **EH** y que, generalmente, éstas no presentan información sobre los impuestos pagados, se opta por imputar la recaudación teórica en vez de trabajar con la recaudación real o efectiva. Por lo tanto, el impuesto estimado es uno de carácter teórico que no necesariamente guarda relación con el efectivamente pagado, ya sea por la existencia de prácticas de evasión y elusión o por las exoneraciones permitidas, mismas que no son recogidas en las **EH** (Jorratt, 2011).

FIGURA 2.9 Definiciones de ingreso para el estudio de incidencia impositiva



Fuente: OECD (2008) y Castelletti (2013), con adecuaciones.

La unidad de análisis es el hogar y se considera como indicador de bienestar al ingreso individual reportado por cada uno de los integrantes; en la mayoría de los casos, la definición de ingresos es la propuesta por la **OECD** (2008), no obstante, estas varían en función del criterio del investigador.

²⁸ Lo anterior, derivado de que en muchos casos el responsable legal del impuesto, es decir, quien debería soportar la carga tributaria, traslada el mismo hacia otros sujetos. En este sentido, existe un consenso para asumir que el Impuesto Sobre la Renta Personal recae en su totalidad por la persona gravada y que las Contribuciones a la Seguridad Social son soportadas por los trabajadores.

Uno de los supuestos que causa más conflicto es el tratamiento que se le otorga a las pensiones: ya sea como parte de un ingreso diferido (Breceda, Rigolini, & Saavedra, 2008), producto de años de ahorro, o como una transferencia gubernamental, especialmente en sistemas con un importante componente subsidiado (Goñi, López, & Servén, 2011); ello debido a que la forma en que se contabilice puede afectar de forma significativa los resultados de las investigaciones sobre incidencia, por lo que en casos donde no hay consenso se suele recurrir a análisis de sensibilidad midiendo los indicadores de incidencia bajo ambos escenarios.

Otro inconveniente se encuentra en la discrepancia entre el volumen de ingresos reportados en las **EH** y el agregado total registrado en Cuentas Nacionales; esto ocurre debido a que los hogares encuestados tienden a subestimar sus ingresos; del mismo modo, también se debe a los problemas de **truncamiento** pues en estos ejercicios estadísticos difícilmente se incorpora a la muestra a los hogares e individuos de los estratos de ingreso más alto. Por ambos motivos, es común que los investigadores realicen un ajuste con las Cuentas Nacionales.

De acuerdo con Villatoro (2015), distintas metodologías para realizar dicho ajuste, comenzaron a surgir a finales de la década de los 70's como respuesta a los problemas por sub-cobertura (por ende, a la sub-captación) de las distintas formas de ingresos medidos, la existencia de una brecha entre el ingreso medido y el observado en el Sistema de Cuentas Nacionales (**SCN**) y por la amplia variabilidad en el nivel de detalle en la medición de los ingresos de las **EH**.

Sin embargo, el primer antecedente se remota a 1968, con los trabajos pioneros de Ifigenia Martínez, mismos que estuvieron encaminados a medir la distribución del ingreso y la efectividad de la política social en México²⁹; no obstante, la primera metodología fue propiamente diseñada por Altimir (1979) y consistió en compatibilizar conceptualmente las distintas partidas de ingresos captadas en las **EH** y el **SCN**, y ajustar los ingresos per cápita medidos por las encuestas a los agregados de las partidas de Cuentas Nacionales, con distintos factores para cada tipo de fuente con independencia del nivel de ingreso, salvo

²⁹ En su investigación "La distribución del ingreso y el desarrollo económico en México" Ifigenia Martínez planteó, por primera vez, la necesidad de establecer un mecanismo para comparar las cifras de ingreso familiar obtenidas por censos de población y encuestas con el ingreso personal disponible de la contabilidad nacional. En este sentido, la autora resolvió la problemática, con algunas dificultades, estimando el ingreso personal disponible a partir de la Matriz de Insumo-Producto de 1958, mientras que la información sobre el pago de impuestos, las utilidades no distribuidas y el superávit de las empresas fue tomado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Dirección General de Inversiones (Navarrete, 1960).

Más tarde, la autora encontraría patrones interesantes como que el ingreso personal disponible reportado en la contabilidad nacional era siempre mayor al estimado a partir de encuestas (28% mayor en 1950; 38% mayor en 1958 y 28% en 1963); por ello, propuso el siguiente método para corregir estas diferencias: i) sumó los ingresos en especie a las familias de bajos ingresos y ii) sumó a los hogares que tuvieron ahorros la diferencia entre el ingreso personal disponible y el ingreso total (Navarrete, 1982).

por los ingresos de la propiedad y el capital, donde el ajuste se efectúa sólo para el 20% de los hogares más ricos.

En los últimos años han surgido propuestas más sofisticadas que echan mano de otras estadísticas disponibles para llevar a cabo una medición más precisa; tal es el caso del trabajo de Del Castillo Negrete (2015), que realiza los ajustes de ingresos en función del puesto o nivel jerárquico del encuestado, de acuerdo al Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones (**SINCO**); además, para el cálculo de los ingresos por ganancias financieras, el autor utiliza indicadores publicados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (**CNBV**).

Otro elemento que dificulta el análisis de incidencia impositiva son los altos niveles de evasión y elusión en la región³⁰, lo anterior, porque deben adicionarse supuestos sobre qué observaciones de las **EH** se encuentran en sectores informales de la economía y, por lo tanto, no pagan el **ISR** y las **CSS**.

Al respecto, en algunas investigaciones se ha optado por seguir la definición de la **CEPAL**, por la cual se entiende como personas ocupadas en el sector de baja productividad (informal) a aquellas que son empleadores o asalariados que trabajan en empresas con hasta 5 empleados (microempresas) y a las que trabajan como empleados domésticos o que son trabajadores independientes no calificados (cuenta propia y familiares no remunerados sin calificación profesional o técnica). También se asume que la persona que paga o evade el **ISR** en tu trabajo u ocupación principal, sigue la misma conducta respecto a los demás tipos de ingresos que obtiene (CEPAL y IEF, 2014).

El último punto a debate se encuentra en el indicador de bienestar a usar para los análisis de incidencia: el ingreso o el consumo permanente. Como ya se había comentado, el ingreso es utilizado generalmente como indicador de bienestar, sin embargo, con las fuentes de información disponible esta medida presenta problemas de subdeclaración y transitoriedad. En muchos casos la percepción o no percepción de ciertos ingresos es transitoria (una persona puede encontrarse desempleada en el momento de la encuesta y, por consiguiente, no reportar ingresos laborales o, por el contrario, recibir ingreso extraordinario). Para solucionar estos problemas, en vez de utilizar el ingreso como indicador de bienestar, sería necesario medir el consumo permanente, variable que no es fácil estimar a partir de las **EH** (CEPAL y IEF, 2014).

³⁰ Tal como se presenta en (Jiménez, Gómez-Sabaini, & Podestá, 2010), las estimaciones de evasión en la imposición sobre la renta personal para diversos países en la región, alcanzan niveles muy elevados que oscilan entre el 40% y el 65%, del potencial de recaudación.

Estudios recientes para México, América Latina y la OECD

Como parte del proyecto *Less Income Inequality and More Growth – Are They Compatible?*, la **OECD** publicó una serie de estudios entre los cuales destaca el elaborado por Joumard, Pisu y Bloch (2012); en dicho documento los autores identifican tendencias interesantes en materia de redistribución del ingreso vía impuestos y transferencias, en los países que integran la **OECD**.

La primera de ellas, es que los países con mayor desigualdad de ingresos de mercado tienden a redistribuir más mediante la política fiscal, asimismo, las transferencias en efectivo suelen ser más eficientes que los impuestos al momento de reducir la desigualdad, ya que la reducción global de ésta se debe en más de tres cuartas partes a las transferencias.

Otro patrón interesante es que el impacto redistributivo de los impuestos que recaen sobre los hogares es muy similar en todos los países de la **OECD**, sin importar las grandes diferencias en el volumen de impuestos recaudados como proporción del **PIB**. Los autores también hacen hincapié en que la progresividad de las contribuciones sobre los ingresos laborales se incrementó en la mayoría de los países, aún con la importante caída en las tasas legales máximas; en específico destaca que las **CSS** para las personas más pobres se vieron disminuidas y las desgravaciones fiscales se volvieron más generosas para reducir el costo laboral de los grupos con alto riesgo de desempleo.

Respecto al **ISRP**, resultó ser el impuesto más progresivo, aunque con diferencias entre los países de estudio, no obstante, los gastos tributarios relacionados a dicho tributo terminaron beneficiando a los segmentos más ricos de la población con la notable excepción del crédito fiscal; por su parte, el componente que grava a las rentas de capital se vio reducido en muchos países, lo que derivó en la reducción del impacto redistributivo de sus sistemas fiscales.

En otro trabajo, Verbist y Figari (2013) miden la incidencia impositiva de los impuestos directos para los países integrantes de la Unión Europea alrededor de 2008; en dicho estudio se encuentra que los mayores efectos redistributivos se dan en Bélgica, Alemania, Irlanda y Austria; además, el **ISRP** en todos los países presenta una contribución positiva para disminuir la desigualdad.

En este sentido, Scott (2013) evalúa los efectos de la incidencia impositiva del sistema fiscal mexicano para los años 2008 a 2010. La investigación arroja que: i) la baja recaudación de impuestos para nuestro país es más consecuencia de una baja productividad impositiva; ii) los gastos tributarios elevan la progresividad a costa de un menor impacto redistributivo; iii) los impuestos y

transferencias directas reducen la desigualdad en torno al 4.5% para 2010; y iv) el subsidio al empleo termina beneficiando a los cuatro primeros deciles de ingresos pues su **ISRP** termina siendo negativo.

De igual manera, Castelletti (2013) elabora un estudio que compara el efecto redistributivo de la política fiscal para el caso de Chile y México para el año 2012; en él, se encuentra que para ambos países el sistema fiscal en su conjunto incrementa los ingresos del 40% más pobre en más del 45%.

Para los deciles intermedios, la reducción de sus ingresos por el pago de impuestos es casi igual a las ganancias recibidas vía el gasto social, por lo que el efecto neto de la política fiscal para este segmento es cercano a cero. Se observa que el **ISRP** es soportado casi en su totalidad por los dos deciles de mayor ingreso, esta concentración se ve agravada por dos factores adicionales: los altos niveles de informalidad y la estructura del impuesto, cuyas exenciones dejan sin pagar a más del 60% del universo potencial de contribuyentes.

La autora cierra mencionando que las diferencias entre México y Chile son que el sistema impositivo del primero muestra un mayor efecto redistributivo, principalmente por los impuestos sobre los hogares y las transferencias en efectivo; mientras que el segundo tiene efectos redistributivos más limitados.

En este punto cabe señalar que, a diferencia de la tendencia observada en el resto del mundo, en la última década la distribución del ingreso ha mejorado en América Latina; si bien estos cambios han provenido principalmente de una mejor distribución de las rentas laborales, el papel redistributivo de los Estados también se ha incrementado mediante una mejora de la estructura tributaria vía impuestos directos.

Por ejemplo, de una muestra de 15 países (con datos disponibles para 2012), 14 presentaron una reducción en el coeficiente de Gini. A su vez, en 8 países la participación del quintil más pobre en los ingresos totales se incrementó en al menos 1% y en 9 países la participación relativa del quintil más rico se redujo en al menos 5 puntos porcentuales, todo esto la última década. No obstante, existen diferencias significativas dentro de la región, los países de América del Sur redujeron en un porcentaje mayor su desigualdad en contraste con Centroamérica y México (CEPAL, 2013).

Parte de estos resultados se debieron al crecimiento sostenido de la participación de los impuestos que gravan la renta, los cuales pasaron de recaudar 3% del **PIB** en los años 90's a alrededor del 5% para 2012; aunque es preciso tomar en

cuenta que esta tendencia se explicó, en mayor medida, por el aumento del componente de **ISR** a cargo de las empresas.

Al respecto, la **CEPAL** y **IEF** (2014) realizaron un estudio en el cual cuantifican los efectos de la política fiscal sobre la distribución del ingreso para 17 países de América Latina, además, se comparan los resultados con los de las naciones de la Unión Europea y la **OECD**. La relevancia de esta investigación radica en que, dada la debilidad del **ISRP** en la región, se evalúa por separado su impacto en términos de progresividad, así como de equidad vertical y horizontal.

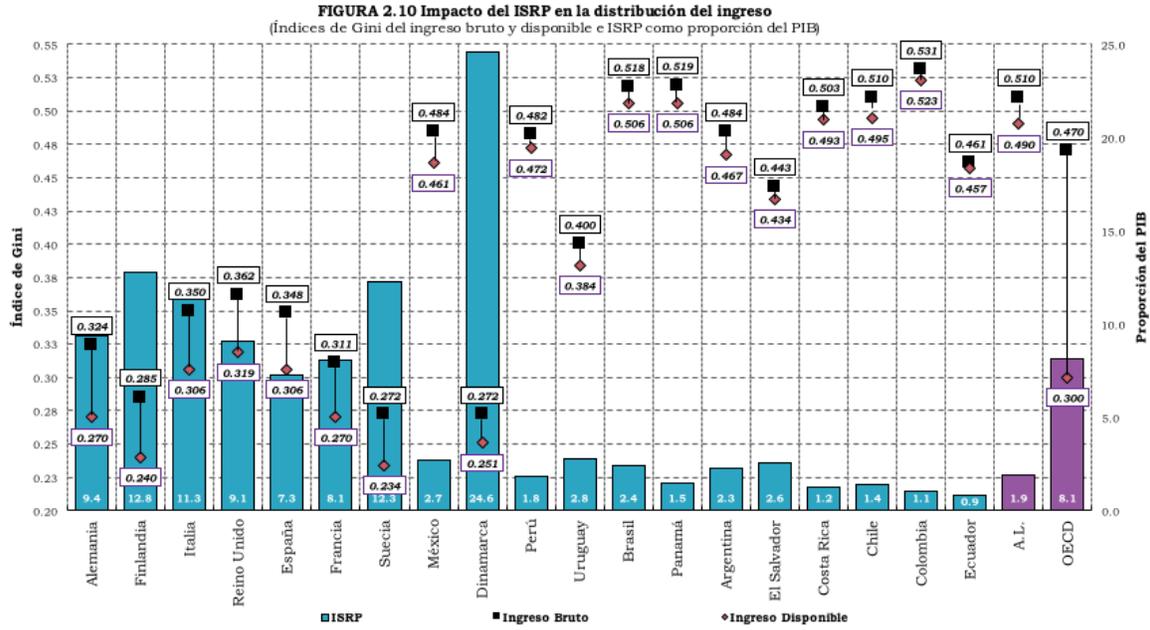
En general, los resultados apuntan a que la política fiscal beneficia a los grupos de ingresos más bajos gracias al gasto público en educación y salud, seguido de las jubilaciones y las pensiones públicas pues la contribución del **ISRP** y las **CSS** es muy acotada en la región³¹. En este tenor, los países donde la reducción de la desigualdad, vía transferencias e impuestos directos, supera al promedio son Chile, Costa Rica, México y Panamá (alrededor del 13% de la reducción del coeficiente de Gini del ingreso mercado es atribuido a la tributación directa); vale la pena señalar que México se destaca en el impacto de sus impuestos directos.

Así, mientras que en los países de la **OECD** el índice de Gini cae, en términos absolutos, 17 puntos porcentuales (19 puntos en el caso de los países de la Unión Europea) gracias a la política fiscal, en América Latina apenas disminuye en 3 puntos. La principal razón se encuentra en la menor carga tributaria, la cual condiciona el nivel del gasto público y el impacto sobre los estratos de más bajos ingresos.

En lo que respecta a la evaluación de las propiedades redistributivas de la imposición directa, la investigación antes citada arroja importantes detalles al respecto; la **Figura 2.10** muestra la magnitud en que dichas contribuciones disminuyen la desigualdad de ingresos. Por ejemplo, en los países con sistemas de imposición sobre la renta dual o semiduales (Alemania, Finlandia, España y Suecia) el índice de Gini del **Ingreso Bruto (o de Mercado)** se reduce en más del 12% una vez que se aplica el **ISRP**; para los casos de Argentina, Brasil, Chile y Colombia este indicador se contrae en 3% después del **ISRP** y las **CSS**, mientras que para México y Uruguay lo hace en casi 5%³².

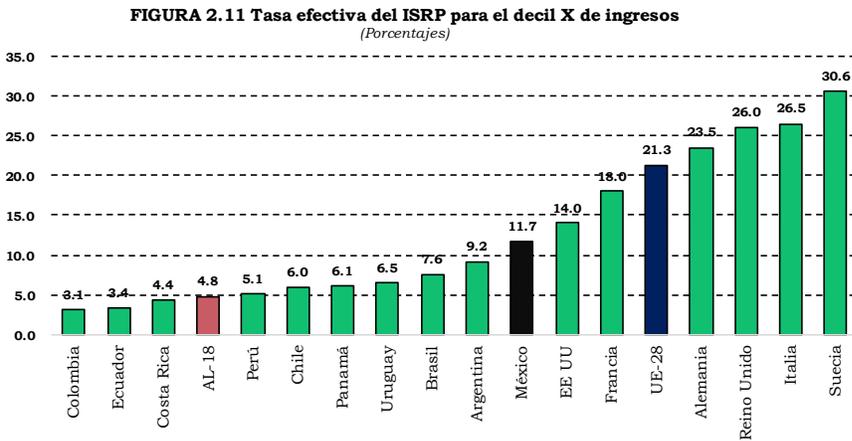
³¹ Los países de América Latina parten de un Gini para los ingresos de mercado (antes de impuestos y transferencias) de 0.51, mientras para los de la OECD es de 0.47; sin embargo, la política fiscal en los países de la OECD cumple un rol significativo, ya que luego de impuestos y transferencias el Gini se reduce en 36% (39% para los países de la Unión Europea) y se sitúa en torno a 0.30. En contraste, en Latinoamérica la disminución de la desigualdad producto de la política fiscal es de apenas 6%, por lo que el Gini del ingreso disponible se única en un promedio de 0.48.

³² Los datos de los países europeos fueron tomados de (Jara Tamayo, & Leventi, 2014), y corresponden únicamente al efecto en la distribución del ingreso una vez que se aplica el **ISRP**, para los demás países se trata del efecto redistributivo del **ISRP** y las **CSS**.



Fuente: OECD Statistics; Jara Tamayo & Leventi (2014) y CEPAL e IEF (2014).
Nota: El ISRP corresponde a la recaudación observada en 2016. En cuanto a los promedios para A.L. y la OCDE, se reporta el Ingreso de Mercado y no el Ingreso Bruto, por lo que el efecto observado además de tratarse del de los impuestos directos, incluye la disminución en la desigualdad originada por las transferencias directas.

Asimismo, de acuerdo con las estimaciones del índice Kakwani, el **ISRP** es claramente progresivo para todos los países en la región (ello es así porque, como ya se mencionó, la recaudación se encuentra concentrada en los estratos de más altos ingresos) aun cuando la progresión de las tasas medias no es siempre creciente. No obstante, la tasa efectiva de los individuos pertenecientes al 10% más rico de la población apenas se sitúa en torno al 5.4% en contraste con el 21.3% de la UE.

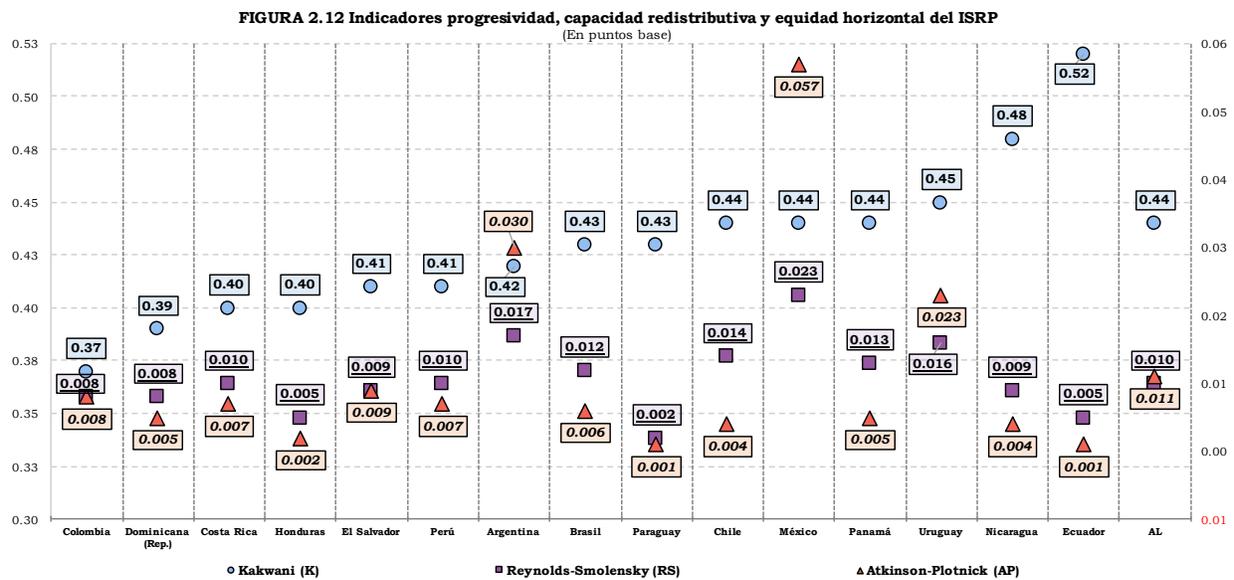


Fuente: CEPAL (2017). Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe 2017.

En este sentido, la **FIGURA 2.12** muestra tres indicadores que sirven para medir la incidencia fiscal del **ISRP**: se trata de los índices Kakwani (K), Reynolds-Smolensky (RS) y Atkinson-Plotnick (AP).

El primero, nos indica la progresividad del tributo (a mayor valor, más progresivo); el segundo, evalúa la magnitud en que reduce la desigualdad³³ (entre más alto, más es el impacto redistributivo); y el tercero, permite saber si el impuesto presenta equidad horizontal³⁴. A continuación, se enumeran los principales resultados:

Como se observa, el **ISRP** en América Latina es progresivo y disminuye la desigualdad en todos los países; no obstante, resaltan diferencias importantes, por ejemplo, el caso de Ecuador que, si bien tiene el tributo más progresivo y con mayor equidad horizontal, es el que menos disminuye la desigualdad de todos. Por otra parte, destaca el caso de México, cuyo impuesto es el que más disminuye las desigualdades de ingreso pero que resulta ser, por mucho, el más inequitativo ya que los individuos con mismos niveles de renta no están soportando la misma carga tributaria. Finalmente, Colombia es el país con el peor desempeño en casi todos los indicadores.



Fuente: CEPAL (2017). Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe 2017.

En este punto, cabe señalar dos limitaciones más del **ISRP** en América Latina: la primera es que lo que se recauda proviene fundamentalmente de los asalariados, es decir, sobre los trabajadores formales en relación de dependencia (CEPAL, 2017). De acuerdo con los estudios recopilados por Gómez-Sabaini, Jiménez y Podestá (2010), el 60% o más del **ISRP** proviene de las retenciones a sueldos y

³³ La equidad vertical en términos de incidencia impositiva establece que las cargas impositivas de los individuos estén relacionadas con su nivel de renta, lo cual deriva en que, a mayor nivel de ingresos, mayor es el monto de impuestos. En consecuencia, si después de pagados los impuestos se reduce la desigualdad, se estaría cumpliendo con este principio.

³⁴ En estricto sentido, el índice AP mide la inequidad horizontal del ISRP. Si el índice arroja un valor igual a cero, significa que, una vez aplicado el impuesto, no hubo un efecto reordenamiento en la distribución del ingreso, por lo que se cumpliría el principio de la equidad horizontal que es que los individuos con un mismo nivel de renta soporten un mismo nivel de carga impositiva.

salarios, por lo que, según los autores, esta estructura desequilibrada afecta la equidad horizontal del impuesto ya que la mayor parte es soportada por los trabajadores mientras que los trabajadores independientes tienen mayores posibilidades de evasión y elusión.

La segunda, se trata de la baja tributación a los deciles más ricos de la población; dicho problema se origina por las bajas tasas que se aplican a los ingresos de capital o, incluso, en algunos países continúan sin gravarse, además de que son los contribuyentes más ricos los que pueden hacer uso de una planificación tributaria agresiva para minimizar el pago de sus impuestos. En relación a esto último, destaca la introducción del **ID** en Uruguay (inspirado en los modelos duales de los países nórdicos).

Por último, en una investigación reciente, Lustig (2017) evalúa la política fiscal para un conjunto de países de ingresos medios y bajos. La autora encuentra que, mientras que los impuestos y transferencias reducen inequívocamente la desigualdad de ingresos, no siempre sucede así con la pobreza. En diversos grados, en todos los países una porción de los pobres son contribuyentes netos dentro del sistema fiscal y, por tal motivo, el sistema fiscal los empobrece.

La autora hace hincapié en apuntar que, por definición, todos los impuestos incrementan la pobreza en la medida en que los estratos más pobres tienen que pagarlos, pero aquellos que gravan el consumo son los principales culpables del empobrecimiento de este segmento de contribuyentes. En cuanto al impacto de los impuestos directos en la desigualdad, tienen a presentar propiedades redistributivas.

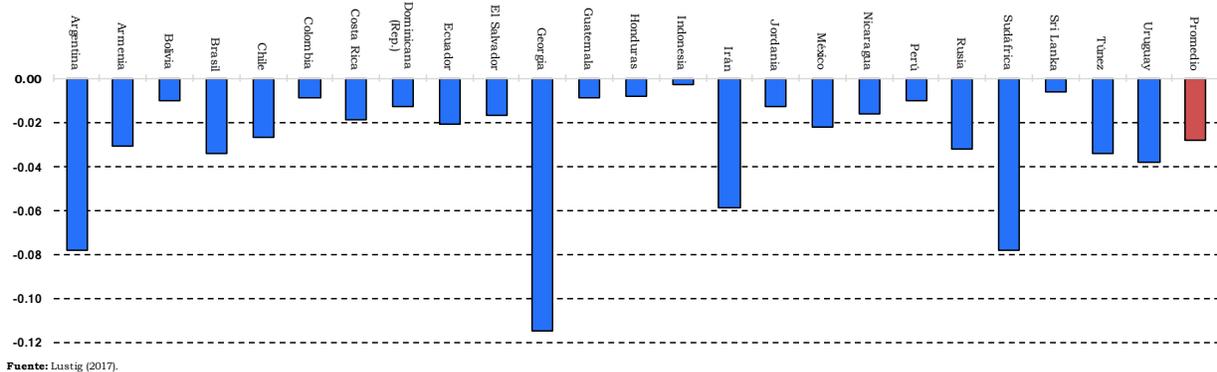
De esta manera, la metodología presentada por la autora, mide el impacto de un impuesto o transferencia por su contribución marginal a reducir la desigualdad, la cual se define como la diferencia entre el Gini (o cualquier otra medida de desigualdad) de un concepto de ingreso post-fiscal sin la intervención fiscal de interés y el concepto de ingreso incluyendo todas las intervenciones. La ventaja respecto a la mayoría de los estudios antes citados, es que no se supone que todos los individuos pagan el **ISR**, sino que incorpora supuestos de evasión, por lo que los indicadores que resultan son más cercanos a lo que sucede en la realidad.

Al respecto, el principal resultado es que los impuestos directos, como era de esperarse, contribuyen a la igualdad en todos los casos. El segundo resultado es que las contribuciones indirectas en la mayoría de los casos tienen a reducir la desigualdad y, en tercer lugar, el gasto en educación y salud tiene un poderoso efecto para igualar los ingresos.

Cuando se compara los efectos de la acción del estado en los países desarrollados, la autora hace mención a tres aspectos que caracterizan a las economías de la **UE** y **EUA**: el primero, es que la desigualdad observada en la distribución del ingreso de mercado es mayor que en las economías en desarrollo; segundo, el efecto redistributivo de la política fiscal es mucho mayor en las economías desarrolladas.

El documento cierra con un examen de la relación entre la desigualdad antes de impuestos y gasto social y la redistribución producto de la política fiscal, lo anterior sugiere que no hay evidencia de una "paradoja de Robin Hood": los países más desiguales tienden a gastar más en la redistribución y muestran un mayor efecto redistributivo.

FIGURA 2.13 Contribución marginal de los impuestos directos (netos) a la reducción de la desigualdad
(Puntos base del índice de Gini)



2.6 Consideraciones finales

Como se observó a lo largo del presente capítulo, el **ISRP** experimentó un desempeño favorable en los últimos 20 años en México y América Latina, producto de las reformas implementadas durante la década de los 90's, mismas que se encontraron orientadas a: i) la ampliación de las bases gravables del **ISR** y el **IVA**; ii) hacer más eficientes a las administraciones tributarias; y iii) la reducción de los altos niveles de informalidad.

Aún con estos esfuerzos, en los sistemas tributarios de la región persisten problemas que limitan su equidad y efectos redistributivos, tales como: a) se recauda poco y, en su mayoría, mediante la tributación indirecta [que en el mejor de los casos tiene una incidencia neutral]; ii) las tasas de evasión continúan altas, lo que disminuye los ingresos fiscales y genera distorsiones en términos de incidencia (inequidad vertical y horizontal); y iii) los gastos tributarios

continúan siendo un lastre que sólo terminan beneficiando a segmentos muy acotados de la población³⁵.

En lo que respecta al **ISRP**, se dio cuenta que como consecuencia de las altas tasas de informalidad e incumplimiento, su recaudación y efectos positivos son aún menores. Si bien, son progresivos en todos los casos, su contribución a la reducción de la desigualdad es casi nula en comparación con los países de la **OECD** y la **UE**, además, todos presentan problemas de equidad vertical (que significa que el pago de impuestos no aumenta en función del nivel de renta) y las tasas efectivas para el 10% más rico son una quinta parte de lo que pagan sus símiles en la **UE**.

Para México se muestra que, aunque la recaudación de **ISRP** ha igualado a la que se obtiene por las personas morales, otros elementos nocivos han perdurado:

- I. La recaudación de las personas físicas proviene en más del 90% del régimen de asalariados (SHCP, 2017);
- II. De esta manera, mientras que para dicho régimen las tasas de evasión son del 13%, para los regímenes de arrendamiento y actividad empresarial alcanza el 76 y 68%, respectivamente;
- III. Lo anterior se ve reflejado en el sentido de que nuestro **ISRP** es el que mayor inequidad vertical registra de América Latina [como consecuencia de la elevada evasión entre los trabajadores independientes con altos ingresos, mientras que los asalariados con el mismo nivel de renta si tributan];
- IV. Otra consecuencia es que el **ISRP** sólo reduce la desigualdad en 0.02 puntos del Gini (menos de la mitad en comparación con los países de la **UE**); y
- V. Con todo e inclusión de las rentas de capital a la base gravable, la tasa efectiva del decil más rico se ha situado en 11%, la mitad de lo observado en la **OECD** y la **UE**. Por tal motivo, es que este trabajo pretende evaluar los beneficios de la aplicación de un **ID** para México.

³⁵ Sobre este punto, vale la pena establecer dos precisiones: la primera, existen casos en que los gastos tributarios han demostrado ser una muy eficiente herramienta para dotar de progresividad al sistema impositivo, como ha sido el crédito fiscal (subsidio al empleo) otorgado a los contribuyentes de más bajos ingresos; no obstante, en muchos otros casos se trata de beneficios para las personas ubicadas en la parte superior de la distribución del ingreso (deducción de colegiaturas privadas, viáticos de viajes, etc.). Al respecto, tampoco debe suponerse que la eliminación de estos tratamientos conllevará al incremento de la recaudación en la misma cuantía que el valor teórico que se pierde por su implementación, lo anterior, toda vez que algunos de estos beneficios fueron introducidos como un costo de oportunidad para incorporar a cierto número de contribuyentes al ciclo tributario.

Capítulo 3. Propuesta de Impuesto Sobre la Renta Dual para México

El modelo de **ID** que se propone en este trabajo, toma las características principales de los sistemas nórdico y uruguayo, como se describe a continuación:

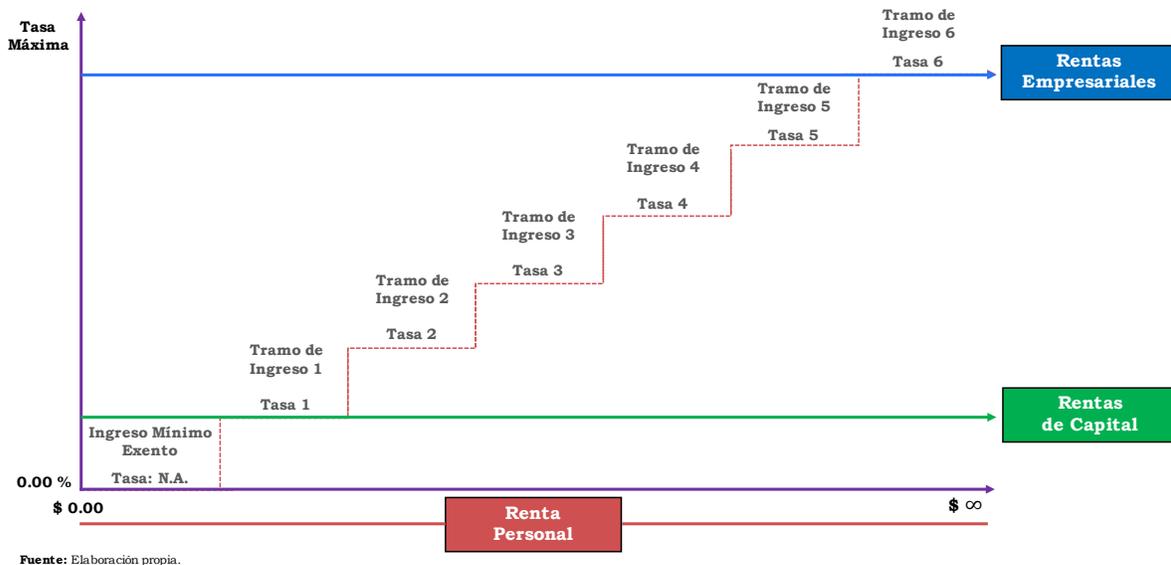
- a) La base imponible para todas las personas físicas se separa en dos componentes: renta personal y rentas de capital.
- b) La renta personal comprende todos los ingresos por trabajo subordinado (monetarios y en especie) y por pensiones, mismos que tributarán bajo una estructura de tasas progresivas.
- c) Se incluye un ingreso mínimo exento, el cual se encuentra en función de las características familiares y es deducible sólo de la renta personal, no así de las rentas de capital.
- d) Se permiten tres deducciones para la renta personal: aportaciones a fondos de pensiones; primas por seguros médico, dental y de desempleo e intereses hipotecarios por la adquisición de vivienda de interés social.
- e) La estructura impositiva para la renta personal está construida de tal manera que los contribuyentes que se encuentren en matrimonio puedan optar por tributar separada o conjuntamente, sin que esto influya en el monto de sus contribuciones, ello para dotar de neutralidad al sistema.
- f) En cuanto a las rentas de capital, estarán conformadas por todos los ingresos provenientes del capital, no se contempla el ajuste contra inflación y estarán gravados a una tasa única.
- g) En el caso de que un contribuyente reporte pérdidas en sus rentas de capital, podrá deducirlas en los siguientes periodos, toda vez que, bajo este escenario, nuestro modelo no adopta la figura de “impuesto negativo”³⁶.
- h) Se incluye un mecanismo para evitar la doble tributación por dividendos.
- i) Para los trabajadores independientes, pequeños propietarios o socios activos, se les otorga dos alternativas:
 - a. *Tributar completamente como empresas, con las deducciones permitidas y tasas impositivas del IS; o*
 - b. *Tributar como persona física, donde se le dividirán sus beneficios netos de la siguiente forma: se estimará primero un rendimiento del capital y el restante se considerará como renta personal.*
- j) La tasa aplicable a las rentas de capital coincidirá con la aplicable al tramo más bajo de las rentas del trabajo mientras que la tasa del impuesto sobre sociedades será igual a la del tramo más alto para la renta personal.

³⁶ Bajo un impuesto negativo, un contribuyente que reporte pérdidas durante un ejercicio fiscal recibe un monto equivalente al producto que resulte del valor de su pérdida por la tasa impositiva correspondiente.

Adicionalmente, vale la pena precisar lo siguiente:

- **La renta personal comprende tanto los ingresos monetarios como en especie.** Esto con el fin de respetar el principio de equidad vertical, de tal forma que la cuota tributara aumente en la medida que lo haga la renta total del trabajador o pensionado y que no sea posible disfrazar rentas en especie por monetarias para así reducir la carga fiscal.
- **Las rentas del trabajo se ajustan contra inflación mientras que las rentas del capital no.** Nuestro modelo busca cumplir al máximo el principio de equidad horizontal; de esta manera, aunque la tasa nominal sobre el capital sea menor, la tasa efectiva real es mucho mayor³⁷.
- **Los trabajadores independientes, pequeños propietarios o socios activos tienen la opción de tributar como empresa o como persona física.** Así, si el contribuyente es grande, le convendrá tributar como empresa para deducir su costo de lo vendido y gastos de operación, pero si es pequeño, quizá le favorezca más ser tratado como persona física, porque seguramente en su actividad predomina el factor trabajo y el sistema no persigue castigarlo como si fuese una empresa³⁸.

FIGURA 3.1 Propuesta General de Impuesto Sobre la Renta Dual para México



³⁷ Como ya se había mencionado, la justificación de una baja tasa impositiva para las rentas de capital es que, al no ajustarse la base imponible contra inflación, el impuesto es soportado tanto por el componente real como inflacionario del ingreso lo que arroja una tasa efectiva real mayor a la nominal e igual que la tasa del impuesto sobre sociedades (véase capítulo 1).

En este sentido, un efecto similar sucedería con las rentas del trabajo, por lo que, para evitar un exceso de gravamen en los tramos de ingreso más alto, la solución es ajustar la base contra inflación.

³⁸ Sobre este punto, es preciso adicionar que, si el contribuyente opta por tributar como persona física, contará con los beneficios del ingreso mínimo exento para sus rentas del trabajo y de las tres deducciones permitidas (aportaciones a un fondo de pensiones, primas de seguros médico y dental e pago de intereses por la adquisición de vivienda de interés social); pero si decide tributar como empresa, deberá adherirse completamente al tratamiento otorgado por el Impuesto Sobre la Renta de Sociedades.

Diferencias de nuestro modelo de ID contra el ISRP vigente para México

El modelo vigente de **ISRP** en México durante 2016, es uno de tipo cuasi global, el cual posee, en términos generales, las siguientes características:

- ❖ La tributación es a nivel individual y no familiar.
- ❖ Se dice que el **ISRP** es cuasi global porque, aunque establece nueve regímenes³⁹, sólo se acumulan a la base gravable (renta global) los ingresos de ocho; de esta manera, las rentas reportadas por los contribuyentes adheridos al Régimen de Incorporación Fiscal (**RIF**)⁴⁰ y por premios, tributan de manera separada.
- ❖ Sólo los individuos con ingresos por trabajo subordinado cuentan con una especie de ingreso mínimo exento conocido como subsidio al empleo⁴¹, el cual se otorga únicamente a los trabajadores de más bajos ingresos y su cuantía se reduce conforme aumenta la renta global.
- ❖ Bajo el régimen de asalariados, se otorgan nueve deducciones personales⁴², para todas las demás fuentes de ingresos se tributa usando como base gravable la renta neta.

Nuestro **ID** se diferencia en lo siguiente:

- La unidad de tributación puede ser individual o familiar.
- La base gravable se divide en: renta personal, rentas del capital y/o rentas empresariales. Así, no se establecen tratamientos preferenciales que abran la puerta a prácticas de elusión fiscal (como el **RIF**) y que a su vez incidan negativamente en la equidad horizontal del impuesto.
- Se incluye un ingreso mínimo exento para todos los contribuyentes, en función de sus características familiares, lo anterior para dotar de mayor equidad horizontal y vertical al sistema.
- La base imponible de la renta personal y empresarial se ajustan contra inflación, mientras que la de capital no; con ello, la tasa nominal aplicable

³⁹ Por sueldos y asimilados a salarios, por actividades empresariales y/o profesionales, por arrendamiento de inmuebles, por enajenación de bienes (en general y por enajenación de acciones en la bolsa de valores), por adquisición de bienes, por intereses, por premios, por dividendos y/o ganancias de patentes y por los demás ingresos.

⁴⁰ El régimen de incorporación fiscal surgió como respuesta a las altas tasas de evasión fiscal observadas por el segmento de contribuyentes cuyos ingresos derivaran del trabajo independiente, este esquema está diseñado de tal manera que se logre una formalización e integración al ciclo tributario del contribuyente, mediante un sistema de reducciones que abarca un periodo de 10 años (100% de reducción al ISR e IVA para el primer año, 90% al segundo año y así sucesivamente).

⁴¹ El subsidio al empleo es una transferencia directa para aquellos trabajadores con un ingreso mensual de hasta \$ 7,382.33 pesos; así, este apoyo va de un monto de \$ 407.02 hasta \$ 217.61 pesos. Una vez que la renta global del trabajador supere el límite antes mencionado, este beneficio deja de otorgarse.

⁴² Por honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios; gastos funerarios; donativos a instituciones sin fines de lucro; intereses reales de créditos hipotecarios; aportaciones complementarias a fondos para el retiro; primas por seguros de gastos médicos; gastos de transporte escolar obligatorio; pago de colegiaturas; e impuestos sobre la renta pagados de orden local o estatal.

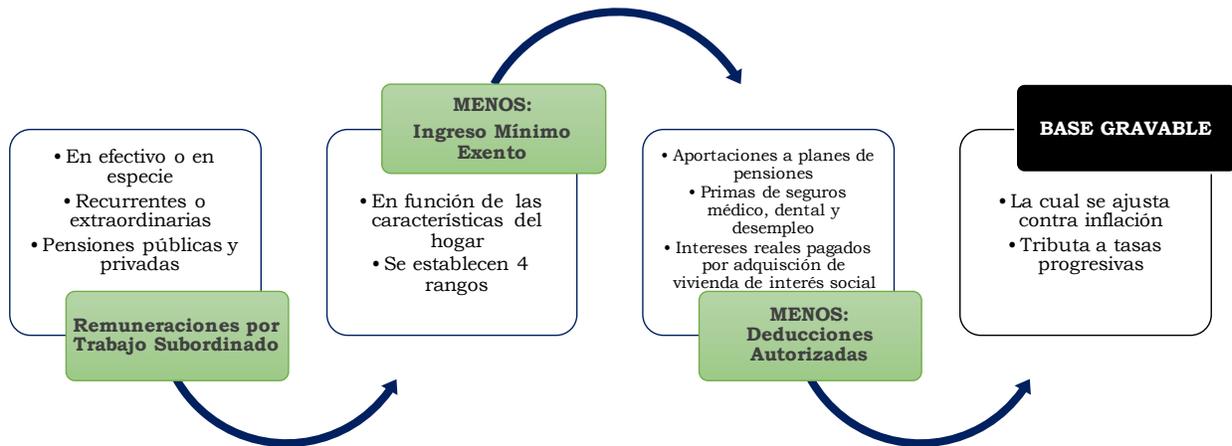
será la tasa real, puesto que, aunque la tasa nominal del capital sea menor, la tasa efectiva real será mucho mayor.

3.1 Renta personal

Estructura general

La Renta Personal se compone de la suma de todas las fuentes de ingreso (monetarias y/o en especie) que deriven del trabajo subordinado, sean recurrentes o extraordinarias, y de las pensiones que se reciban (públicas y/o privadas); al valor que resulte de la sumatoria antes mencionada, se le restará un monto por concepto de ingreso mínimo exento, así como de las deducciones permitidas. La mecánica se observa en la **FIGURA 3.2**:

FIGURA 3.2 Esquema general del ID aplicable a la Renta Personal



Fuente: Elaboración propia.

Ingreso Mínimo Exento

Año con año, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (**CONEVAL**) se encarga de realizar la medición de la pobreza, para lo cual elabora dos indicadores: la línea de bienestar mínimo (valor de la canasta alimentaria) y la línea de bienestar (suma de las canastas alimentaria y no alimentaria). Ambos indicadores se presentan para la zona rural y urbana (CONEVAL, 2017).

El monto real anual estimado para la línea de bienestar en 2016, fue de \$33,079.68 pesos por persona, que representó aproximadamente una quinta parte del **PIB PER CÁPITA** para ese mismo año. Para efectos de nuestro modelo, el Ingreso Mínimo Exento (**IME**) será igual al valor de la línea de bienestar para zonas urbanas.

El **IME** se presenta en cuatro rangos de ingreso (en función del tamaño del hogar), mismos que fueron contruidos con base en las escalas de equivalencia presentadas por Rojas (2014).

FIGURA 3.3 Ingreso Mínimo Exento (IME)				
Línea de Bienestar¹		\$	33,079.68	
Rango	Característica del Hogar	Factor²	Monto	
A	1 Integrante	1.000	\$	33,079.68
B	2 Integrantes	1.712	\$	56,632.41
C	3 Integrantes	2.344	\$	77,538.77
D	4 o más Integrantes	2.930	\$	96,923.46

Fuente: Elaboración propia, con base en CONEVAL (2018) y Rojas (2014).

Notas:

1 Valor anual de las canastas alimentaria y no alimentaria por persona, en 2016.

2 Corresponden a las escalas de equivalencia estimadas por Rojas (2014); definidas como el cambio porcentual en el ingreso que es necesario para compensar el costo de satisfacción económica que se genera al aumentar en una unidad el número de miembros del hogar, de tal forma que se mantenga la satisfacción económica constante.

Al respecto, se incluyen restricciones para la aplicación del **IME** y son:

- ✓ Se entenderá por *integrantes del hogar adicionales* al conyugue del contribuyente y a hasta dos descendientes directos en línea recta;
- ✓ El conyugue sí podrá ser perceptor de renta personal, empresarial o de capital;
- ✓ Los descendientes directos no deberán rebasar los 18 años de edad y tampoco podrán ser perceptores de ingresos de ningún tipo;
- ✓ Tratándose de los descendientes del contribuyente que cuenten con algún tipo de discapacidad, no aplicará el límite de edad antes mencionado; y
- ✓ Para contribuyentes cuyo hogar sea mayor a cuatro integrantes, el tope máximo del **IME** será el del Rango D.

Deducciones Autorizadas

En cuanto a las Deducciones permitidas, bajo nuestro **ID** aplicable a la renta personal, sólo se permiten tres:

- Aportaciones a planes de pensión o jubilación (público o privado).
- Primas de seguros médico, dental y de desempleo (público o privado).
- Intereses hipotecarios por la adquisición de vivienda de interés social.

Las restricciones para estas deducciones son:

- i) El plan de retiro debe ser únicamente para el (los) contribuyente(s) que sean perceptores de ingresos;

- ii) Los seguros adquiridos deberán cubrir únicamente al contribuyente, su conyugue y a sus descendientes directos; y
- iii) Solo podrán ser deducibles los intereses hipotecarios pagados por la adquisición de la primera vivienda de interés social.

Base Gravable

La base del **ID** sobre la renta personal se construye de la siguiente manera:

FIGURA 3.4 Base Gravable de la Renta Personal	
INGRESO BRUTO	Ingresos Recurrentes: Sueldos, Salarios, Jornal o Destajo Salario Imputado al Trabajador Independiente o Pequeño Propietario Jubilaciones o Pensiones (Públicas o Privadas) Los demás Ingresos Recurrentes por Trabajo Ingresos No Recurrentes: Comisiones, Propinas y Horas Extras Incentivos, Gratificaciones y Premios Bonos, Percepciones Adicionales o Sobresueldos Primas Vacacionales y todas las Prestaciones (Monetarias o en Especie) Participación del Trabajador en las Utilidades y Aguinaldos Los demás Ingresos No Recurrentes por Trabajo
RESTAR	Ingreso Mínimo Exento: En función del tamaño del hogar (Rangos A al D)
DEDUCIR	Autorizadas: Aportaciones a Planes de Pensión o Jubilación (Públicos o Privados) Primas por el Pago de Seguros Médico, Dental y de Desempleo (Públicos o Privados) Intereses Pagados por la Adquisición de Vivienda de Interés Social
=	BASE GRAVABLE

Fuente: Elaboración Propia

Notas: Todas las fuentes de ingresos y deducciones autorizadas se ajustan contra inflación.

Cabe señalar que el **IME** será aplicable para todos los contribuyentes, mientras que las Deducciones lo serán sólo para aquellos que las acrediten y tendrán un tope máximo equivalente al monto que resulte menor entre el 15% del ingreso bruto anual del contribuyente o 5 veces el **SMGV** anual para 2016.

Estructura tarifaria

Nuestro **ID** permite que cada persona elija entre tributar de forma individual o familiar⁴³, sin que ello incida en el cálculo y monto de su contribución. A continuación, se presenta el esquema para un contribuyente que opte por

⁴³ Vale la pena precisar lo siguiente: se entiende como **tributar de forma familiar** cuando dos individuos en situación de matrimonio civil, ambos perceptores de ingresos (capital o trabajo), optan por tributar de forma conjunta y no individualmente. Para efectos de nuestro modelo, ésta será la única definición de tributación de “forma familiar”; asimismo, las deducciones y el **IME** serán las mismas en ambos esquemas (individual y familiar).

contribuir de manera individual; sin embargo, las dos tablas aplicables se encuentran en el **ANEXO A**.

Una vez estimada la Base Gravable, se procede a aplicar la tasa marginal correspondiente, de acuerdo al nivel de ingreso reportado. Nuestra estructura tarifaria se compone de 6 tramos de ingreso, donde la tasa más baja es igual a la aplicada a las rentas de capital y la más alta es idéntica a la pagada por las sociedades.

FIGURA 3.5 Estructura tarifaria anual para la Renta Personal						
(Pesos y porcentajes)						
Tramo	Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal		
I	\$ 0.01	\$ 47,278.17	\$ -	10.00%		
II	\$ 47,278.18	\$ 94,556.35	\$ 4,727.82	15.00%		
III	\$ 94,556.36	\$ 141,834.52	\$ 14,183.45	20.00%		
IV	\$ 141,834.53	\$ 189,112.70	\$ 28,366.90	25.00%		
V	\$ 189,112.71	\$ 236,390.87	\$ 47,278.18	30.00%		
VI	\$ 236,390.88	En adelante...	\$ 70,917.26	35.00%		

Fuente: Elaboración propia.

Bajo el escenario en el que la Base Gravable de un contribuyente activo⁴⁴ sea negativa, es decir, que el monto del Ingreso Bruto sea menor a la suma del **IME** y las deducciones acreditadas, se otorgará al contribuyente un **subsidio** equivalente al valor absoluto de la Base Gravable negativa por la tasa marginal del primer tramo impositivo. El límite de este beneficio será la cantidad que resulte de multiplicar el **IME** del Rango A por el 15%.

Así, con el modelo propuesto, un individuo soltero y sin descendientes que percibe únicamente renta personal, comienza a tributar a partir de un Ingreso Bruto equivalente a una quinta parte del **PIB PER CÁPITA** y alcanza la tasa máxima cuando supera los 1.71 veces el indicador antes mencionado. Esto, en sintonía con los estándares internacionales en materia de **ISRP** (*Véase Capítulo 2.3*).

3.2 Rentas de capital

Estructura general

La Renta de Capital se compondrá de la suma de todos los ingresos nominales provenientes del capital físico y financiero; al monto resultante, se le podrá deducir las pérdidas netas que el contribuyente haya registrado en periodos

⁴⁴ Se entenderá por contribuyente activo a aquellos individuos que realicen actividades por las cuales obtengan un ingreso que los obliga a tributar.

anteriores (en caso de haberlas). El residual será considerado como la Base del impuesto y se le aplicará la tasa correspondiente.

Base Imponible

La Base Imponible de las Rentas de Capital se compondrá de los recursos que resulten o pertenezcan a las siguientes fuentes de ingreso:

- ❖ Intereses y Rendimientos generados dentro o fuera del Sistema Financiero:
 - *Excepto los generados dentro de planes de pensiones o jubilaciones;*
- ❖ Dividendos distribuidos;
- ❖ Ganancias (Pérdidas) Patrimoniales netas⁴⁵:
 - *Derivadas de la enajenación de bienes inmuebles,*
 - *Por operaciones efectuadas dentro o no del Sistema Financiero, tales como: venta de bonos, acciones, cédulas, divisas, etc.,*
 - *Por la venta de monedas, metales preciosos, joyas, obras de arte, etc., e*
 - *Por la venta de marcas, patentes, derechos de autor, etc.;*
- ❖ Alquileres cobrados:
 - *Por el uso o goce de bienes inmuebles, y*
 - *Por el uso o goce de bienes muebles;*
- ❖ Regalías:
 - *Por el uso o goce de patentes,*
 - *Certificados de invención,*
 - *Derechos de autor,*
 - *Por el uso o mejora de marcas o nombres comerciales, y*
 - *Por cualquier pago por transferencia de tecnología, información y uso de imágenes relativas a experiencias industriales, comerciales y científicas;*
- ❖ Ingresos por Premios, Juegos y Sorteos, Herencias y Legados, Seguros de Vida, Indemnizaciones y Estimación del Alquiler de la Vivienda;
- ❖ Renta de Capital imputada a los trabajadores independientes, pequeños propietarios y socios activos; así como
- ❖ Rendimientos imputados por inversiones en Empresas no Corporativas.

Al monto nominal que arroje la sumatoria de los conceptos antes mencionados, únicamente podrá restarse o deducirse lo siguiente:

- I. Las Pérdidas Patrimoniales que hubiese registrado el contribuyente durante los 3 ejercicios fiscales anteriores; y
- II. El **IS** retenido por la sociedad que le haya distribuido los dividendos, de conformidad con el siguiente método:
 - *La sociedad dividirá el monto efectivamente pagado por concepto de **IS** entre la suma total de los dividendos o utilidades a distribuir;*

⁴⁵ En relación a los primeros 3 conceptos de este rubro de ingresos, se refiere a la ganancia neta, es decir, la diferencia entre el precio de venta y el costo de adquisición.

- El factor que resulte de la operación anterior, se multiplicará por el valor del dividendo distribuido al contribuyente, dicha cantidad será el crédito otorgado.

Tasa Efectiva sobre el Capital

De conformidad con nuestro modelo de **ID**, la tasa impositiva para las Rentas de Capital será igual a la aplicable al primer tramo de las Rentas del Trabajo (10%). No obstante, para obtener la tasa real efectiva global que soportará el capital, haremos uso de la ecuación extendida presentada en el apartado *Equidad del Capítulo 1.3.2*, misma que es:

$$t_{ek} = \frac{t_{nk} * i}{i - \pi} + \frac{t_{ip}}{i} = \max_l t$$

- t_{ek} Tasa efectiva real que recae sobre el capital;
- t_{nk} Tasa nominal sobre las rentas del capital;
- i Tasa de interés nominal;
- π Tasa de Inflación;
- t_{ip} Tasa impositiva sobre el patrimonio; y
- $\max_l t$ Tasa marginal máxima aplicada a las rentas del trabajo.

En este sentido, para 2016 se obtuvo que:

- a) De acuerdo con (Banxico), al término de 2016, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (**TIIE**) se situó en 6.4236%;
- b) Asimismo, el (INEGI) estimó para 2016 una inflación anual de 3.36%;
- c) Si bien es difícil estimar la tasa impositiva efectiva que recae sobre el patrimonio en México (Impuestos Predial y Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles [**ISAI**] por Herencias o Sucesiones), sabemos que:
 - a. El mayor recaudador de estos dos tributos, ambos de carácter subnacional, es el Gobierno de la Ciudad de México (entonces Distrito Federal);
 - b. La tasa máxima y media del impuesto predial para dicho año fue de: 1.2999% y 0.60111% respectivamente.
 - c. Por ello, se usará la suma de las tasas medias antes mencionadas como un aproximado del Impuesto Efectivo Sobre el Patrimonio en México.
- d) Por todo lo anterior, se usarán los siguientes datos para el cálculo de la tasa efectiva global sobre el capital: $t_{nk} = 10\%$; $i = 6.4236\%$; $\pi = 3.36\%$; $t_{ip} = 1.2999\%$, arrojando que:

$$41.2\% = \frac{10.0\% * 6.42\%}{6.42\% - 3.36\%} + \frac{1.29\%}{6.5\%}$$

Porcentaje⁴⁶ que supera a la tasa máxima aplicable a las rentas del trabajo.

3.3 Rentas por actividades empresariales y profesionales

En el caso de los trabajadores independientes, pequeños propietarios y socios activos, nuestro modelo de **ID** otorga dos opciones: tributar como personal moral (empresa) o hacerlo como persona física.

Si el contribuyente opta por ser tratado como empresa, deberá acogerse a la legislación sobre el **IS**, lo que significa que sus utilidades serán gravadas a la tasa empresarial (35%). Bajo este escenario, el individuo no podrá contar con el beneficio del **IME** ni de las deducciones por: primas de seguros médico, dental y de desempleo; aportaciones a planes de pensión o jubilación; e intereses hipotecarios por el pago de vivienda de interés social.

Sin embargo, si decide tributar como persona física, el proceso es el siguiente:

- Los beneficios netos (beneficios brutos menos insumos y gastos financieros⁴⁷) derivados de la actividad económica del contribuyente, se dividirán entre renta personal y renta empresarial.
- Para llevar a cabo esta separación, primero se estima el rendimiento del capital multiplicando el valor neto⁴⁸ de los bienes y derechos afectos a la actividad económica por una tasa de rentabilidad establecida legalmente.
- Una vez calculados los rendimientos empresariales, éstos se restan de la renta total y la diferencia que resulte se considerará como renta personal, como se muestra a continuación:

$$\text{Renta Empresarial} = r * \rho$$

$$\text{Renta Personal} = \beta - (r * \rho)$$

donde β son los beneficios netos; ρ es el valor del patrimonio neto; y r es la tasa de rentabilidad definida. Así, cada tipo de renta tributa conforme a su naturaleza.

- Finalmente, se añade una restricción para quienes decidan acogerse bajo este esquema:
 - *En el escenario donde la base gravable de las rentas del trabajo sea menor a cero, no se contará con el beneficio del subsidio (impuesto negativo)⁴⁹.*

⁴⁶ Esta tasa se obtiene considerando la tasa máxima aplicable sobre el capital inmueble, en el escenario donde se ocupa como proxy la tasa promedio, la tasa efectiva global sobre el capital se situaría en un 30.3%.

⁴⁷ Sólo se permitirá deducir los insumos, así como los gastos financieros (amortización y pago de intereses) correspondientes a préstamos para la adquisición del capital, necesarios para la realización de la actividad económica.

⁴⁸ Al valor bruto de los bienes y derechos se le sustrae su depreciación.

⁴⁹ Valor absoluto de la Base Gravable negativa por la tasa marginal del primer tramo impositivo, cuyo límite es la cantidad que resulte de multiplicar el IME del Rango A por el 10%.

Capítulo 4. Metodología

Para la evaluación de nuestro modelo se hará lo siguiente:

- i. Se estimará el Ingreso Bruto (de Mercado) de los individuos, para ello:
 - a. Utilizaremos la definición propuesta por **CEPAL** y **IEF** (2014), donde el Ingreso Bruto (de Mercado) es aquél antes de impuestos directos;
 - b. Para obtenerlo, se hará uso del método expuesto por Vargas-Téllez (2010) y Gil Díaz (1984);
 - c. Toda vez que se trabajará con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, una vez calculado el Ingreso de Mercado, se procederá a ajustar los resultados con las Cuentas Nacionales siguiendo, en su mayoría, lo planteado por las metodologías de Del Castillo Negrete (2015) y de la **SHCP** (2016).
- ii. Se construirán las bases imponibles (personal, empresarial y de capital) para aplicar el **ID** mediante una microsimulación estática y de equilibrio parcial:
 - No se considerará la respuesta de los contribuyentes potenciales ante cambios en el **ISR** ni en los demás componentes del sistema fiscal;
- iii. Finalmente, se evaluará nuestro modelo empleando indicadores de incidencia fiscal, tales como:
 1. Progresividad y Equidad Vertical (Índice Kakwani);
 2. Capacidad Redistributiva (Índice Reynolds-Smolensky);
 3. Equidad Horizontal (Índice Atkinson-Plotnick);
 4. Tasas efectivas por decil de ingresos; y
 5. Contribución a la recaudación teórica por cada decil y centil de ingresos.

4.1 Fuentes de Información

El insumo principal proviene de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2016 (**ENIGH 2016**); asimismo, se ocupará información adicional de las siguientes fuentes:

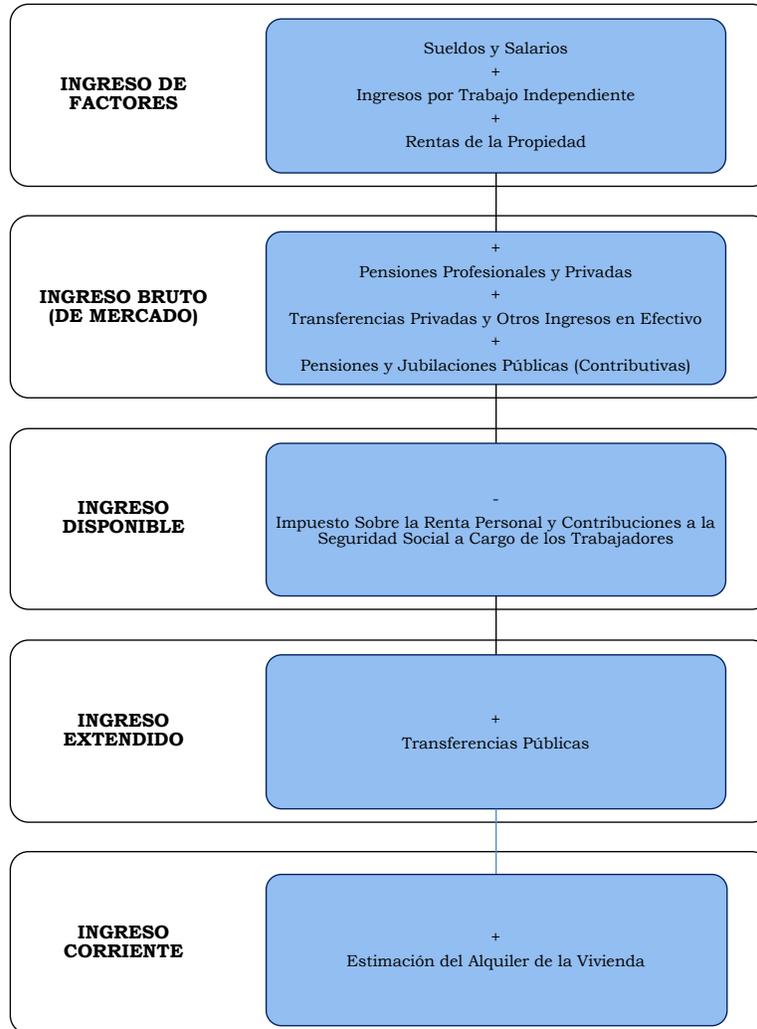
- ✓ Sistema de Cuentas Nacionales de México. Cuentas por Sectores Institucionales. Cuentas de Asignación del Ingreso Primario y de Distribución Secundaria del Ingreso;
- ✓ Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones (**SINCO**);
- ✓ Estudio de Remuneraciones 2016 de PagePersonnel y Tabla de Salarios Mínimos Generales y Profesionales de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos;
- ✓ Portafolio de Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- ✓ Tarifa Anual del **ISR** de Personas Físicas para 2016 y Cuotas establecidas por la Ley del Seguro Social.

4.2 Estimación del ingreso y su distribución

Definiciones e ingreso

La definición de ingresos a ocupar en esta investigación será la propuesta por Lustig (2017), a la cual se le adicionará el concepto de ingreso corriente, mismo que contendrá la estimación del alquiler de la vivienda.

FIGURA 4.1 Definiciones de Ingreso



En este sentido, para evaluar nuestra propuesta de **ID**, resulta indispensable conocer el Ingreso Bruto de los individuos. No obstante, la **ENIGH 2016** no ofrece información sobre el pago de los impuestos directos por parte de los perceptores. Por tal motivo, el primer paso será realizar un proceso de iteración hacia atrás, es decir, estimar e imputar el monto por el pago de los dos principales impuestos directos: **ISR** y **CSS** a cargo de los trabajadores.

4.2.1 Cálculo del Ingreso Bruto

Para estimar el Ingreso Bruto de los hogares, se seguirá el proceso expuesto por Vargas-Téllez (2010) y por la SHCP (2016), el cual, mediante un proceso de iteración hacia atrás, imputa el pago del **ISRP** y las **CSS**. Una vez realizado lo anterior, se procederá a realizar su ajuste con las Cuentas Nacionales.

Supuestos de traslación impositiva

Los supuestos de traslación impositiva que se aplicarán, están en sintonía con lo propuesto por Pechman (1985) y son:

- i. El **ISRP** recae sobre quien legalmente está obligado a pagar el impuesto, de tal forma que no se traslada.
- ii. Las **CSS** a cargo de los empleados, tampoco se trasladan y, por lo tanto, son pagadas totalmente por ellos.
- iii. Las **CSS** asignadas como obligación a los empleadores se trasladan completamente a los trabajadores.
- iv. El **ISR** sobre las ganancias y beneficios de los pequeños propietarios, trabajadores independientes y ganancias de las sociedades con socios activos, lo absorben totalmente los perceptores, es decir, no se traslada.

La informalidad

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (**ENOE**) levantada trimestralmente por el **INEGI**, en 2016 alrededor de 29 millones de personas se encontraban dentro del sector informal de la economía, es decir, más de la mitad de la Población Económicamente Activa.

Para efectos de este trabajo, definiremos como dentro del sector informal a aquellos individuos que carecen de protección social y no paguen impuestos directos sobre sus ingresos; asumiendo lo siguiente⁵⁰:

- a) Tratándose de los perceptores de ingresos por trabajo subordinado; se les considerará dentro del sector formal, a aquellos que: i) reporten al menos una prestación social; ii) laboren en una institución del gobierno; o iii) trabajen en una empresa del sector privado/O.N.G. cuyo número de empleados sea superior a 30 (Mediana Empresa).

⁵⁰ La conceptualización del sector informal, así como los supuestos empleados para clasificar a cada una de las observaciones de la **ENIGH** como dentro o fuera de él, son únicamente con el objeto de simplificar nuestra estimación del ingreso de mercado, la recaudación teórica y la modelación del impuesto dual. No obstante, no se ignora la complejidad del problema, pues es bastante conocido que, incluso dentro del sector gobierno, existen empleados que son contratados mediante esquemas considerados como informales (matriz Hussmanns). Por ello, hacemos hincapié en que, para efectos de este documento, definiremos a una persona como informal cuando, de acuerdo a nuestros supuestos, no contribuya con sus respectivos impuestos sobre el ingreso.

- b) En cuanto a los individuos cuyos ingresos se ubiquen dentro del régimen de actividades profesionales, se supondrá que pagan **ISR** cuando⁵¹: i) sus beneficios provengan de negocios por prestación de servicios y/o honorarios profesionales; ii) el establecimiento de su negocio no sea de tipo ambulante; iii) acepten medios electrónicos de pago; iv) lleven registro contable y v) su renta anual por estas fuentes supere los 750 mil pesos anuales.
- c) Se establecerá que los encuestados con rentas que se sitúen en el régimen de actividades empresariales pagan **ISR** cuando⁵²: i) sus beneficios provengan de negocios comerciales, industriales y de maquila y del sector primario; ii) el establecimiento de su negocio no sea de tipo ambulante; iii) acepten medios electrónicos de pago; iv) lleven registro contable y v) su ingreso anual por esta fuente supere los 750 mil pesos anuales.
- d) Para el caso de dividendos distribuidos, se asumirá que se paga **ISR** cuando: i) el negocio no sea de tipo ambulante; ii) acepten medios electrónicos de pago y iii) lleven registro contable.
- e) Tratándose de arrendamientos, se supondrá que pagan **ISR** cuando sus percepciones anuales por este concepto superen los 500 mil pesos.
- f) Todo el que reciba ingresos por ganancias en la bolsa, intereses, regalías, premios y sorteos o por jubilaciones y pensiones, paga **ISR** en los términos de la legislación aplicable.
- g) En relación a los encuestados que resulten perceptores de ingresos y que no se encuentren dentro de alguno de los criterios antes señalados, se considerara que la renta reportada es bruta, es decir, que no pagan impuestos directos.

Estimación del Ingreso Bruto (de Mercado)

Para nuestro cálculo, se hará uso de la estructura fiscal del **ISR** vigente en 2016 (tarifa del impuesto y subsidio al empleo). Aunque dicho esquema presenta nueve regímenes⁵³, los más importantes son: por trabajo subordinado, por actividades profesionales y empresariales, por arrendamientos, por ganancias por venta de acciones en la bolsa de valores, por intereses y por dividendos. En este sentido, la **ENIGH 2016** provee la información necesaria para la construcción de las bases imponibles, así como para identificar los ingresos exentos.

⁵¹ De acuerdo con la (SHCP, 2017), la recaudación de **ISR** proveniente de personas físicas en los sectores de Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza; Minería; Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final; e Industrias Manufactureras fue negativa. Asimismo, en el mismo informe se muestra que, para las personas físicas con actividades no empresariales con ingresos menores \$ 750 mil pesos anuales, la recaudación del **ISR** fue negativa.

⁵² De conformidad con (SHCP, 2017), para todos los tramos de ingresos de los contribuyentes personas físicas con Actividades Empresariales, la recaudación es positiva. No obstante, adicionaremos la condicionante de que dentro de este universo de contribuyentes, sólo pagarán impuestos aquellos cuya renta mensual supere los \$ 26,500 mil pesos.

⁵³ En el **Anexo B** se presenta a detalle la legislación en materia de **ISR** y **CSS**.

En relación a la Ley del Seguro Social, ésta comprende dos regímenes: obligatorio y voluntario. Para simplificar nuestra investigación, únicamente se estimará el régimen obligatorio. Al respecto, éste se compone de los seguros de: Enfermedades y Maternidad; Invalidez y Vida; y Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. Se asume que las aportaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro (**SAR**) también son soportadas por el trabajador, mientras que las cuotas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (**INFONAVIT**) son absorbidas en su totalidad por el empleador.

La fórmula a emplear representa un proceso iterativo, parte del trabajo desarrollado por Gil Díaz (1984) y permite determinar de manera simultánea el pago del **ISRP** y de las **CSS**. Es decir, se trata de una identidad que busca los valores del ingreso bruto, dados: el ingreso neto, el marco fiscal y de seguridad social, y todos los supuestos antes mencionados.

De esta forma, nuestra identidad principal es:

$$Y_b + Y_e - Y_n - \tau(Y_b) - cf(Y_b) + \varphi(Y_b) - ss(Y_b) - cf_{ss} = 0$$

donde:

Y_b = Ingreso Bruto

Y_e = Ingresos Exentos de Impuestos

Y_n = Ingreso Neto

$\tau(Y_b)$ = Tasa Marginal del **ISRP** aplicable al Ingreso Bruto

$cf(Y_b)$ = Cuota Fija de la Tarifa del **ISRP** asociada al Ingreso

$\varphi(Y_b)$ = Monto de Subsidio al Empleo en función del Ingreso

$ss(Y_b)$ = Tasa de las **CSS**, con base en el **SBC**

cf_{ss} = Cuota Fija para la Seguridad Social devengada por el Empleador⁵⁴

No obstante, para obtener una estimación precisa del Ingreso Bruto (de Mercado), se empleará el siguiente procedimiento:

- 1) Se construirá la base imponible de cada uno de los 8 regímenes fiscales;
- 2) Se estimará de forma separada el impuesto retenido por cada una de ellas;
- 3) Finalmente, se agruparán todas las fuentes (Ingresos Acumulables) y se recalculará el **ISRP** anual.

La siguiente ecuación corresponde a aquellas fuentes de ingreso ⁵⁵ cuyas retenciones de impuestos se calculan mediante una tasa lineal:

⁵⁴ Traslación del Impuesto. Supuesto de traslación iii.

⁵⁵ Ingresos por Ganancias por Venta de Acciones en la Bolsa, Intereses, Premios y Sorteos y Dividendos.

$$Y_b = \frac{Y_n}{1 - \tau}$$

Para el caso de los regímenes⁵⁶ cuyo impuesto se calcula conforme a las tablas del **ISRP**, la fórmula es la siguiente:

$$Y_b = \frac{Y_n - \text{Límite Inferior} + cf(Y_b)}{1 - \tau} + \text{Límite Inferior} + \text{Ingreso exentos y deducciones}$$

En cuanto a los ingresos por trabajo subordinado, la ecuación es:

$$\text{Base Gravable} = \frac{Y_n - \text{Límite Inferior} + cf(Y_b) - \varphi(Y_b)}{1 - \tau} + \text{Lim. Inf.}$$

Para el cálculo de las Cuotas Obrero-Patronales (**COP**), el método es el siguiente:

$$Y_n = \frac{\text{Salario Base de Cotización}}{1 - ss} + cf_{ss}$$

Finalmente, se presentan algunas consideraciones más:

- La ley del **ISR** permite deducciones para los contribuyentes cuyos ingresos se encuentren dentro del régimen de trabajo subordinado. Sin embargo, para efectos de este estudio, se supondrá que ningún contribuyente hace uso de este beneficio.
- El Ingreso Bruto por pensiones y jubilaciones se estimará de forma independiente, debido a que éstas no se adicionan a los ingresos acumulables.
- Los ingresos por premios antes de impuestos, se calcularán con base en la tasa de **ISR** federal, puesto que tampoco se acumulan.

En el **Anexo C** se desarrollará con más detalle el procedimiento de cálculo del Ingreso Bruto, así como sus principales resultados.

4.2.2 Ajuste a Cuentas Nacionales

Una vez obtenido el Ingreso Bruto de los individuos y hogares, se procede a realizar el ajuste con Cuenta Nacionales. Para ello, seguiremos el método desarrollado por Del Castillo Negrete (2015); el cual, divide las percepciones de los hogares en dos rubros: asignación del ingreso primario y distribución secundaria del ingreso. Así, se compatibiliza los reportado en la **ENIGH 2016** con lo publicado en el Sistema de Cuentas Nacionales (**SCN**).

⁵⁶ Por Actividades Empresariales y Profesionales, Arrendamientos, Enajenación de Bienes y Regalías, así como por las pensiones y jubilaciones que excedan los 15 SMGV.

En este sentido, el autor propone una reclasificación de ciertas fuentes de ingreso de la encuesta, misma que se expone a continuación:

1. El aguinaldo se incluye dentro de las remuneraciones de asalariados, a diferencia de la construcción tradicional;
2. Dentro del rubro de ingresos por trabajo independiente (Ingreso Mixto), se incluyen los sueldos y salarios por negocios del hogar, cooperativas, sociedades y empresas que funcionan como sociedades, a diferencias de las dos construcciones de la **ENIGH**;
3. El arrendamiento de inmuebles, marcas, patentes y derechos de autor se incluyen dentro del rubro de ingreso por trabajo independiente (Ingreso Mixto), a diferencia de ambas construcciones de la encuesta que las ubica dentro del rubro rentas de la propiedad;
4. Se incluyen los ingresos por rendimientos de acciones;
5. El autoconsumo ya no presenta problemas, toda vez que ya se incluye dentro de cada concepto de ingreso;
6. Se considera a las indemnizaciones por despido y retiro voluntario como transferencias monetarias y no dentro de las remuneraciones al trabajo.

La asignación primaria comprende las partidas de: i) remuneraciones al trabajo; ii) ingreso por trabajo independiente; iii) renta de la propiedad; y iv) estimación del alquiler de la vivienda. Asimismo, para la distribución secundaria del ingreso sólo se tomarán en cuenta las partidas de transferencias monetarias tales como jubilaciones, pensiones, etc.

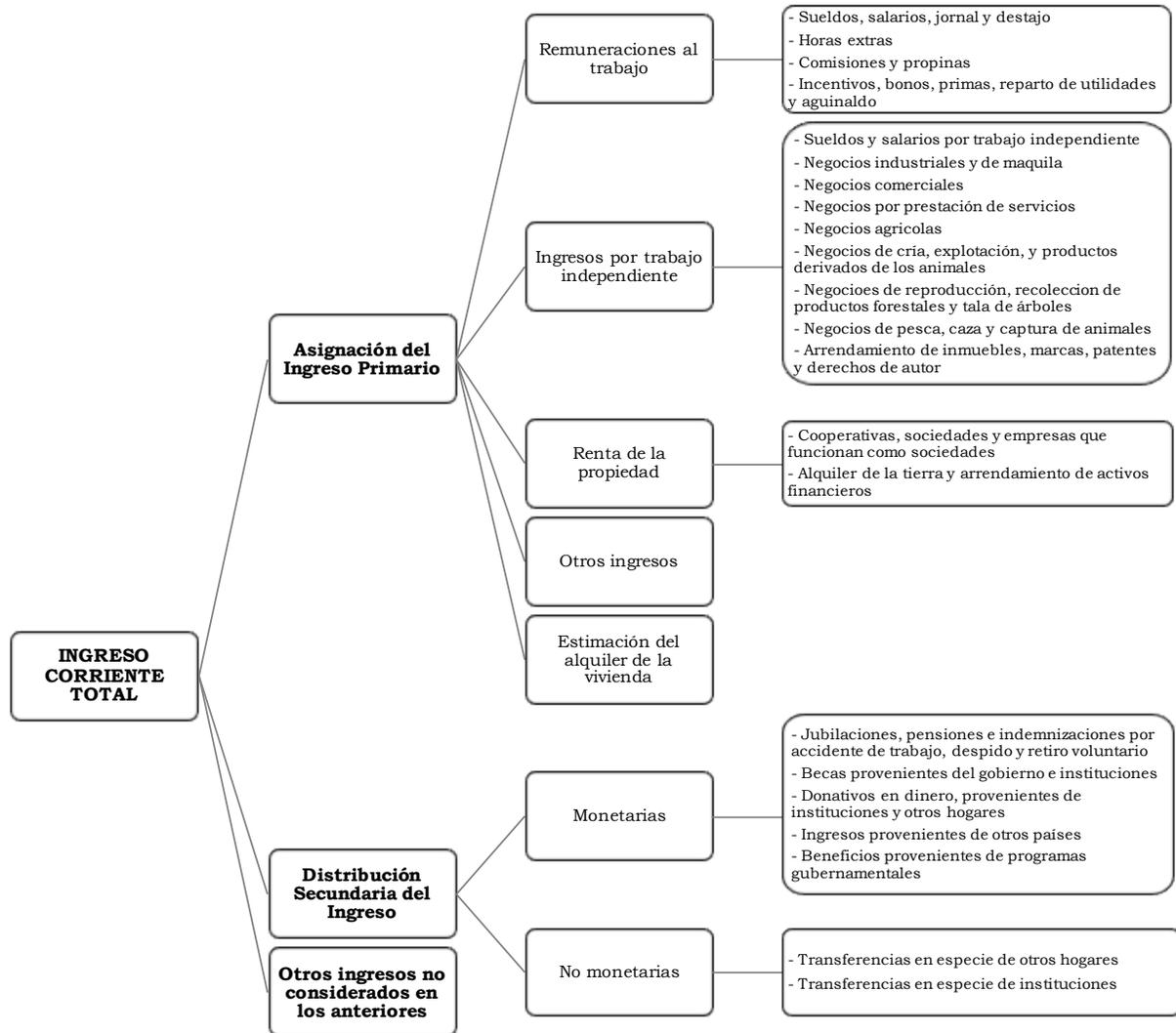
Una vez construida la agrupación de ingresos de forma similar al **SCN**, se determinarán los coeficientes de ajuste como a continuación se describe:

- Remuneraciones de asalariados. La diferencia entre el **SCN** y la **ENIGH** se distribuirá únicamente a aquellos individuos cuyas labores se ubiquen en las tres primeras divisiones del Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones (**SINCO**) como sigue: 70% a funcionarios, directivos y jefes; 25% a profesionales y técnicos; y 5% a los trabajadores auxiliares en actividades administrativas.
- Ingreso mixto. Se distribuye el 20% faltante entre los trabajadores independientes, cuya ocupación se ubicó en las tres primeras posiciones del **SINCO** y el 80% restante entre los demás individuos que declararon tener ingresos por negocios del hogar.
- Intereses por depósitos bancarios. Se asignó a todas las personas que reportaron tener este tipo de rentas, en función del monto declarado.

- Ingresos por utilidades y rendimientos de acciones. Se reparten entre las 2.5 millones de personas, que reporten este tipo de ingreso, con mayores ingresos.
- Transferencias monetarias. Se reparten de forma proporcional al ingreso reportado en la encuesta.

En el **Anexo D** se muestra a detalle el proceso de ajuste y sus resultados, mientras que la Figura 4.2 presenta la construcción de ingresos de la **ENIGH**:

FIGURA 4.2 Acoplamiento de las fuentes de ingreso de la ENIGH al SCN



Fuente: Del Castillo Negrete (2015)

4.3 Supuestos de la microsimulación

De acuerdo con (Absalón & Urzúa, 2010), los modelos de microsimulación (**MMS**) son aplicaciones que permiten estimar los efectos de cambios en las políticas

públicas sobre hogares e individuos. Así, los **MMS** cuantifican las variaciones en los niveles de bienestar de los agentes ante reformas tributarias, muchas veces hipotéticas, de tal forma que los resultados obtenidos por las simulaciones sirvan para facilitar el diseño de las políticas públicas⁵⁷.

Este tipo de herramientas requieren de encuestas de ingreso y gasto en hogares con representatividad estadística para toda la población, pues los microdatos que derivan de éstas permiten la construcción de indicadores sobre la distribución del ingreso, niveles de pobreza y desigualdad, entre otros.

Su principal característica es que se modela mediante la observación de las unidades individuales y, con base en reglas de cálculo que expresan a detalle las diferentes políticas a evaluar, se puede comparar los resultados de las mismas con respecto a la situación inicial.

En este sentido, Oliver (2013) menciona que las cuatro ventajas de los **MMS** son:

- ✓ Permiten explotar toda la heterogeneidad de los individuos u hogares contenidos en las bases de datos de las encuestas. Los hogares pueden diferir en multitud de factores: edad, sexo, estatus económico, composición familiar, localización geográfica, etc. Cada una de estas dimensiones puede ser relevante a la hora de analizar los efectos de una política, por lo que pueden ser considerados conjuntamente para analizar los posibles efectos de una reforma.
- ✓ Hacen posible identificar los ganadores y perdedores de una reforma (su número, su distribución, la ganancia o pérdida de cada uno de los individuos y sus características); lo cual resulta indispensable al momento de evaluar las reformas fiscales.
- ✓ Con ellos se pueden replicar con gran detalle el sistema redistributivo y la política a aplicar. Toda vez que los sistemas fiscales pueden llegar a ser muy complejos, los **MMS** pueden simularlos con precisión. Esto puede ser importante a la hora de analizar si el diseño de una determinada política redistributiva logra su objetivo. Hay que tener presente que la mayoría de políticas redistributivas se enfrentan al *trade-off* entre equidad y eficiencia, misma que puede ser analizada a través de este medio.
- ✓ Permiten estimar la recaudación de un impuesto y el coste o el beneficio de una determinada política. Estos resultados se obtienen gracias a que

⁵⁷ Asimismo, los autores enfatizan que los **MMS** presentan tres propiedades deseables en cualquier instrumento para evaluar la política pública: i) simplicidad en su uso; ii) modelación detallada del sistema a estudiar; y iii) posibilidad de capturar la heterogeneidad de los individuos que conforman la población objetivo.

en la mayoría de los microdatos de las encuestas cuentan con un factor de expansión para pasar de valores muestrales a poblacionales.

En cuanto a los tipos de **MMS**, el autor antes citado expone que se pueden clasificar en función de tres características: si tienen en cuenta las reacciones de comportamiento, la dimensión temporal y el enfoque de equilibrio general frente al de equilibrio parcial.

- *Reacciones de Comportamiento.* Se distingue entre los modelos sin comportamiento, que ignoran las reacciones de comportamiento y son adecuados para analizar los efectos de corto plazo, cuando todavía los agentes no han tenido suficiente tiempo de reaccionar; y con comportamiento, que consideran las reacciones de los agentes ante cambios en su recta presupuestaria.
- *Dimensión Temporal.* Se dice que un **MMS** es estático cuando no se estiman los efectos de una reforma o política a lo largo del tiempo (múltiples periodos de análisis); mientras que son dinámicos cuando se incluyen al análisis los posibles cambios en la estructura demográfica o éste abarca un horizonte temporal multi-periodo.
- *Enfoques de equilibrio parcial o general.* En el primer caso, no se incorporan los efectos en los precios, el ahorro, el empleo o en los demás componentes del sistema fiscal; en el segundo, se considera que la política induce a cambios en los precios que inciden sobre el comportamiento y consumo.

Supuestos de nuestra microsimulación

Respecto al tipo de **MMS** que usaremos en este trabajo para evaluar nuestro **ID**, este será uno de equilibrio parcial, estático y sin comportamiento. Lo anterior, debido a que el fin principal de esta investigación no es medir los efectos causados en el conjunto de la economía ni en el resto del sistema fiscal, sólo nos enfocaremos en la incidencia impositiva (progresividad y capacidad redistributiva). Tampoco se plantea observar y cuantificar los efectos en el largo plazo, ni las reacciones de los contribuyentes ante cambios en su carga impositiva.

4.4 Medición de los indicadores de incidencia impositiva

A continuación, se exponen cada uno de los indicadores de incidencia impositiva que servirán para el análisis de nuestro trabajo; se trata de los índices de progresividad, capacidad redistributiva y equidad vertical. Para ello, nos auxiliaremos en los trabajos de Lustig y Higgins (2012) y **CEPAL** e **IEF** (2014).

Progresividad

Se dice que un tributo es progresivo cuando, a medida que aumenta el nivel de ingresos del contribuyente, mayor es la proporción de impuestos que paga. En la literatura de incidencia impositiva, el índice Kakwani (K) permite medir la progresividad o regresividad al comparar la curva de Lorenz del ingreso antes de impuestos con la curva de concentración del impuesto (Kakwani N. C., 1977) ⁵⁸.

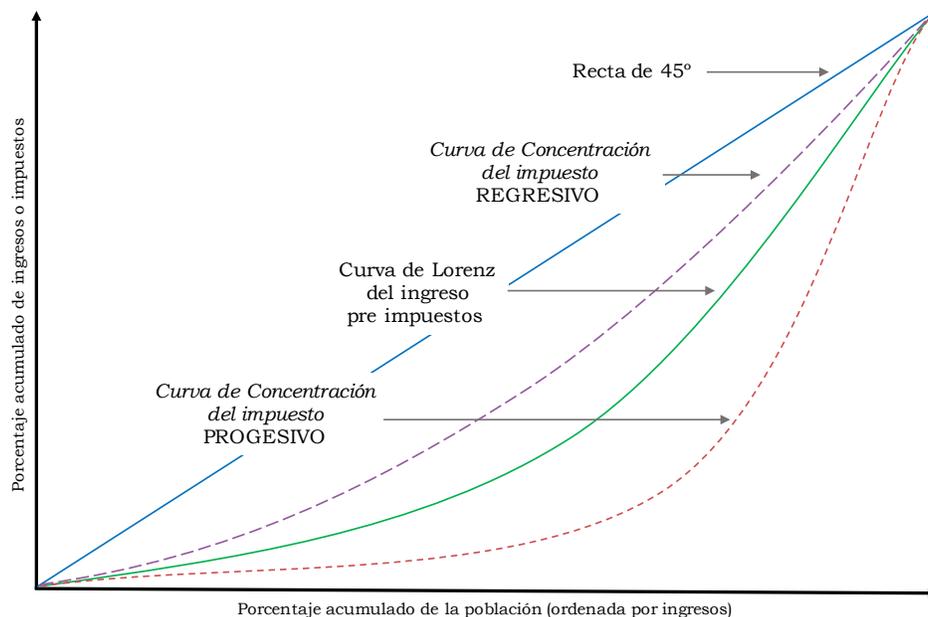
Así, un impuesto se define como progresivo si la curva de concentración está siempre por debajo de la curva de Lorenz del ingreso antes de impuestos. En caso de que ambas curvas se crucen no es posible determinar si el impuesto es regresivo o progresivo, por lo que se recurre al índice de Kakwani y al de Gini.

Entonces, el índice K de un impuesto T se define como:

$$K_T = CC_T(p) - G_x(p)$$

donde $CC_T(p)$ es el índice de concentración del impuesto T y $G_x(p)$ es el Coeficiente de Gini del ingreso de la población X antes de aplicado el tributo. Las condiciones necesarias y suficientes para que el impuesto en cuestión sea igualador, neutral o desigualador son: $K_T > 0$, $K_T = 0$ y $K_T < 0$, respectivamente.

FIGURA 4.3 Representación gráfica del índice Kakwani



Fuente: Elaboración propia, con base en CEPAL y IEF (2014).

⁵⁸ La curva de Lorenz es una función que indica el porcentaje de ingresos, respecto del total, que posee cada proporción de la población acumulada, una vez que ha sido ordenada en forma creciente por su nivel de ingresos; Asimismo, la curva de concentración mide para cada porcentaje acumulado de la población, cuál es el monto acumulado que paga del impuesto.

Capacidad Redistributiva

Si bien el índice K permite estimar que tan progresivo o regresivo es un tributo, al no considerar su recaudación, no arroja información sobre su contribución a la redistribución del ingreso. Es por ello que se hace uso del índice de Reynolds-Smolensky (RS), el cual es un indicador de la equidad vertical del impuesto, es decir, de su capacidad redistributiva y donde se compara el índice de Gini antes y después del impuesto (Reynolds & Smolensky, 1977).

En este sentido, en un sistema fiscal con un solo tributo (y suponiendo que no hay reordenamiento) el efecto redistributivo (ER) es igual a:

$$ER_T = G_x(p) - G_{x-T}(p) = \frac{g}{(1-g)(CC_T(p) - G_x(p))} = \frac{g}{(1-g)K_T} = \Pi_T^{RS}$$

donde Π_T^{RS} se refiere al índice RS para el impuesto T y $g = T/X$ es el tamaño del impuesto. En ausencia de un efecto reordenamiento⁵⁹, el Π_T^{RS} es igual al efecto redistributivo, lo que equivale a la diferencia entre el Gini del ingreso de la población X antes del tributo y después del tributo (X-T)⁶⁰. Si $\Pi_T^{RS} > 0$ se redujo la desigualdad, mientras que cuando es menor a cero ocurre lo contrario.

Al respecto, las ecuaciones de los indicadores K y RS demuestran que, bajo un escenario donde sólo existe un tributo (o se estima el efecto conjunto del sistema impositivo), el efecto redistributivo depende únicamente del tamaño de la intervención fiscal y su progresividad. Así, si K es positivo, el efecto redistributivo es igualador, lo que significa que hay una correspondencia entre la progresividad de una intervención fiscal y el hecho de si ésta es igualadora, neutral o desigualadora, cuando los cambios se miden con el coeficiente de Gini.

Equidad Horizontal

Además de evaluar la progresividad y la equidad vertical de un tributo, resulta de suma relevancia observar qué sucede con la equidad horizontal, es decir, que contribuyentes con un mismo nivel de ingreso o la misma capacidad contributiva paguen el mismo monto de impuesto. Sobre este tema, Atkinson (1980) y Plotnick (1981) elaboraron un método donde consideran que una redistribución es equitativa horizontalmente si se preserva el ordenamiento de ingresos de los individuos (de pobres a ricos) luego del pago de los impuestos.

⁵⁹ Se entiende como **ausencia de efecto reordenamiento** cuando, una vez aplicado el impuesto, todos los individuos continúan en el mismo lugar de la distribución del ingreso, es decir que el tributo no modificó el orden de las personas en la distribución.

⁶⁰ En presencia de efecto reordenamiento, el índice RS también puede medir el cambio en la equidad vertical del impuesto.

El índice de Atkinson-Plotnick (AP) mide la inequidad horizontal como el área entre la curva de Lorenz de la distribución del ingreso post-impuestos y la curva preordenada de Lorenz. Esta curva representa la concentración del ingreso post-impuestos, pero ordenando a los contribuyentes de acuerdo con su ingreso antes de impuestos y su principal característica es que siempre estará por encima de la curva de Lorenz del ingreso post-impuestos.

En el extremo, cuando el ordenamiento de los individuos se invierte completamente, será un espejo de la curva de Lorenz post-impuestos, por encima de la recta de 45° y se expresa de la siguiente forma:

$$AP = G_{x-T}(p) - CG_{x-T}(p)$$

donde $G_{x-T}(p)$ es el Gini después de impuestos y $CG_{x-T}(p)$ es el Gini del ingreso después de impuestos, pero ordenada de acuerdo al ingreso antes de impuestos. Si el $AP = 0$ significa que no hubo reordenamiento, por lo tanto, ambas curvas son iguales y existe completa equidad horizontal, pero si $AP = 1$ quiere decir que la distribución de los impuestos ha invertido totalmente el ordenamiento de los individuos según sus ingresos.

Se debe tener presente que, toda vez que el índice antes mencionado sólo se ocupa del ordenamiento relativo (en vez de mediciones dentro de un grupo de contribuyentes similares), los resultados pueden arrojar una medida errónea de inequidad horizontal y confundirla con la equidad vertical (Aronson & Lambert, 1994).

Finalmente, Kakwani (1984) indica que el índice RS se puede descomponer en dos elementos: a) medida de la equidad vertical; y b) efecto reordenamiento. Entonces, partiendo que $RS = G_x(p) - G_{x-T}(p)$, obtenemos que:

$$RS = (G_x(p) - CG_{x-T}(p)) - (G_{x-T}(p) - CG_{x-T}(p))$$

donde el primer elemento nos arroja la Equidad Vertical (EV) y el segundo componente se trata del efecto reordenamiento.

Otros indicadores

Finalmente, nos apoyaremos en dos indicadores auxiliares: el primero, será la progresión de tasas efectivas medias por decil o centil de ingreso, las cuales nos apoyarán en el análisis de la progresividad; y el segundo, la aportación a la recaudación teórica de cada grupo de ingreso, como complemento al análisis de las equidades horizontal y vertical.

Capítulo 5. Resultados

En el presente capítulo, se presentan los resultados obtenidos en cuanto a la estimación de las diferentes clasificaciones de ingresos, el ajuste a cuentas nacionales y la modelación y evaluación de nuestro **ID**.

5.1 Estimación del ingreso bruto y ajuste a cuentas nacionales

Estimación del Ingreso Bruto

El procedimiento consistió en estimar el ingreso antes de impuestos directos, es decir, el ingreso bruto (de mercado). Para ello, se hizo uso de la clasificación de ingresos presentada en el *Capítulo 4.2* y se desarrollaron las metodologías propuestas por SHCP (2016), Vargas-Téllez (2010) y Gil Díaz (1984), con algunos ajustes para obtener una estimación más acertada.

- 1) Se construyeron 26 clasificaciones de ingreso mediante el uso de los datos provistos en la **ENIGH 2016 (Anexo C.1)**.
- 2) A partir de esta nueva clasificación, se elaboraron las bases gravables para cada uno de los 8 regímenes de ingresos señalados en las Leyes del **ISR** y del Seguro Social, identificando sus componentes gravados y exentos (**Anexo C.2**).
- 3) Con base en los supuestos descritos en el *Capítulo 4.2.1*, se calcularon, mediante un proceso de iteración hacia atrás, el **ISR** y las **CSS** para los individuos susceptibles de ser considerados contribuyentes activos (**Anexo C.3**).
- 4) Finalmente, se evaluó la incidencia fiscal de los impuestos directos (**ISR** y **CSS**), con base en las herramientas libres puestas a disposición por Gasparini, Cicowiez y Sosa (2012), así como con el código de programación libre de Peichl y Van Kerm (2007).

El primer resultado a destacar es el número de contribuyentes potenciales y efectivos⁶¹ del **ISR** personal; nuestro trabajo nos arrojó un universo casi 63 millones de contribuyentes potenciales para 2016. De acuerdo a nuestros supuestos empleados, se observa una tasa de evasión y/o elusión de: i) alrededor del 50% para el régimen de trabajo subordinado; ii) más del 79% para las actividades empresariales y profesionales; iii) el 96% para los que reportan ingresos por arrendamientos de bienes; etc.

⁶¹ Definimos como contribuyentes potenciales a todos los individuos cuyos ingresos reportados en la **ENIGH 2016** los hacen susceptibles de soportar el **ISR** de personas físicas y las **COP**; por otro lado, los contribuyentes efectivos son aquellos que, de acuerdo a la metodología que empleamos, pagaron ambos impuestos directos.

FIGURA 5.1 Contribuyentes Potenciales y Efectivos

(Número de personas)

Situación	Régimen Fiscal										TOTAL ²
	Asalariados	Pensiones	Act. Profesional	Act. Empresarial	Arren.	Enajena.	Intereses	Premios y Sorteos	Dividendos	Regalías	
Formal¹	23,026,348	5,956,041	687,162	847,130	47,163	231,114	260,119	151,960	429,758	3,484	
Informal	23,561,936	-	2,721,114	7,740,818	1,327,497	-	-	-	4,355,404	-	62,964,770
Potenciales	46,588,284	5,956,041	3,408,276	8,587,948	1,374,660	231,114	260,119	151,960	4,785,162	3,484	

Fuente: Elaboración propia, con base en la ENIGH 2016. Nota: Número de contribuyentes estimados conforme al factor de expansión.

¹ Contribuyentes Efectivos. ² La suma no coincide debido a que un individuo puede ser contribuyente de múltiples regímenes.

El segundo resultado, está relacionado con los montos calculados del ingreso de mercado y disponible, así como de la recaudación teórica para cada uno de los regímenes señalados en la Ley del **ISR** y del Seguro Social. Como puede apreciarse, se arrojó un **ISR** teórico de 423 mil mdp, siendo el régimen de Trabajo Subordinado el componente con mayor peso.

FIGURA 5.2 Ingreso bruto, neto y recaudación teórica

(Millones de pesos)

Regimen	Ingreso		Impuestos Directos	
	Mercado	Disponible	ISR ¹	COP ¹
Trabajo Subordinado	4,254,030.6	3,405,129.7	338,164.6	510,736.3
Pensiones y Jubilaciones	417,109.9	415,599.3	1,510.6	-
Actividades Profesionales y Empresariales	510,503.0	477,885.8	32,617.2	-
Actividades Profesionales	195,336.3	184,141.5	11,194.9	-
Actividades Empresariales	315,166.7	293,744.3	21,422.3	-
Arrendamiento	69,492.1	66,779.7	2,712.5	-
Inmuebles	55,124.6	52,683.9	2,440.7	-
Tierras y Terrenos	14,367.5	14,095.8	271.8	-
Enajenación	25,930.7	19,826.9	6,103.9	-
General	25,827.3	19,733.8	6,093.5	-
Acciones de la Bolsa	103.5	93.1	10.3	-
Intereses	7,615.4	6,092.3	1,523.1	-
Premios y Sorteos	691.0	649.6	41.5	-
Dividendos	596,452.2	556,096.7	40,355.5	-
Distribuidos ²	590,722.2	550,939.7	39,782.5	-
Rendimientos de Acciones	5,730.0	5,157.0	573.0	-
Los Demás Ingresos	70.5	66.2	4.3	-
Regalías por Marcas, Patentes y Derechos	70.5	66.2	4.3	-
TOTAL	5,881,895.4	4,948,126.1	423,033.1	510,736.3

Fuente: Elaboración propia, con base en datos de la ENIGH.

¹ Corresponde a la recaudación teórica, con base en los supuestos empleados.

² Se trata de la recaudación teórica por la sobretasa del 10 por ciento.

Nota: No se muestran todas las fuentes que componen el Ingreso de Mercado y Disponible, sino sólo las que, de acuerdo a Ley del ISR, son susceptibles de ser gravadas.

En relación al análisis distributivo, todos los índices empleados arrojan altos niveles de desigualdad, aún después de contabilizadas las pensiones públicas y privadas (ingreso de mercado) y de aplicados los impuestos directos: **ISR** y **COP** (ingreso disponible). Por ejemplo, el efecto de las pensiones y jubilaciones en la reducción de la desigualdad es casi nulo.

FIGURA 5.3 Indicadores de distribución del ingreso

(Índices)

Índice	Ingreso			
	Factores	Mercado	Disponible	
Gini	0.6000	0.5950	0.5649	
Entropía	<i>Theil</i>	0.8435	0.8155	0.7380
	<i>GE (1)</i>	0.9424	0.9126	0.8588
Atkinson	<i>A (0.5)</i>	0.3271	0.3197	0.2945
	<i>A (1)</i>	0.5698	0.5576	0.5219
Percentil Ratios	<i>A (2)</i>	0.9351	0.9304	0.9189
	<i>p90/p10</i>	35.1	31.7	26.5
	<i>p90/p50</i>	3.6	3.6	3.2
Ratios	<i>p10/p50</i>	0.1	0.1	0.1
	<i>p75/p25</i>	4.9	4.5	4.0

Fuente: Elaboración propia.

Así, el ingreso promedio de los cuantiles más altos continúa siendo, al menos, 30 veces más alto en comparación con los estratos más bajos de ingreso (indicador P90/P10). La **FIGURA 5.4** muestra la percepción anual promedio para cada decil, de esta manera, se observa que para formar parte del 1% más rico, en 2016 fue necesario superar el umbral de ingresos de un millón pesos anuales, sin embargo, para ubicarse en la parte más alta de la distribución (el 0.01%) este monto se elevó hasta los 30 mdp anuales.

FIGURA 5.4 Distribución del ingreso por deciles

(Millones de pesos, pesos y porcentajes)

Decil de Ingreso	Ingreso de Mercado			Ingreso Disponible		
	Agregado ¹ mdp	Promedio ² pesos	Participación ³ porcentaje	Agregado ¹ mdp	Promedio ² pesos	Participación ³ porcentaje
I	16,717.4	2,645	0.28%	16,345.8	2,582	0.33%
II	68,096.1	10,765	1.15%	66,953.9	10,572	1.35%
III	146,040.9	22,322	2.47%	135,570.2	21,665	2.72%
IV	204,543.2	33,890	3.46%	205,422.6	32,589	4.13%
V	292,705.4	46,537	4.95%	277,247.6	43,864	5.57%
VI	378,300.8	60,141	6.40%	349,741.3	55,137	7.03%
VII	487,115.3	77,386	8.24%	430,935.8	68,723	8.66%
VIII	651,488.5	103,288	11.02%	556,753.5	88,424	11.19%
IX	958,275.3	151,729	16.21%	782,618.8	124,288	15.72%
X	2,708,071.5	399,865	45.81%	2,155,995.4	320,350	43.31%
Informativas						
5%	2,151,665.9	530,345	36.40%	1,706,487.4	423,012	34.28%
1%	982,127.3	1,457,673	16.61%	784,704.6	1,119,029	15.76%
0.1%	462,155.2	6,054,252	7.82%	394,834.8	4,579,085	7.93%
0.01%	300,528.5	33,958,558	5.08%	265,943.2	29,681,652	5.34%

Fuente: Elaboración propia, con base en la ENIGH 2016.

Nota: Información por perceptor de ingreso, no incluye aquellos registros con ingreso cero.

1 Suma del ingreso de todos los individuos correspondientes al cuantil correspondiente.

2 Ingreso promedio anual de los individuos pertenecientes al cuantil correspondiente.

3 Participación del grupo de ingreso con respecto al total.

Respecto a la incidencia del **ISR** y las **COP**, se confirma lo que otros estudios en la materia han reportado: esta es bastante limitada. La **FIGURA 5.5** nos presenta los principales indicadores de incidencia impositiva.

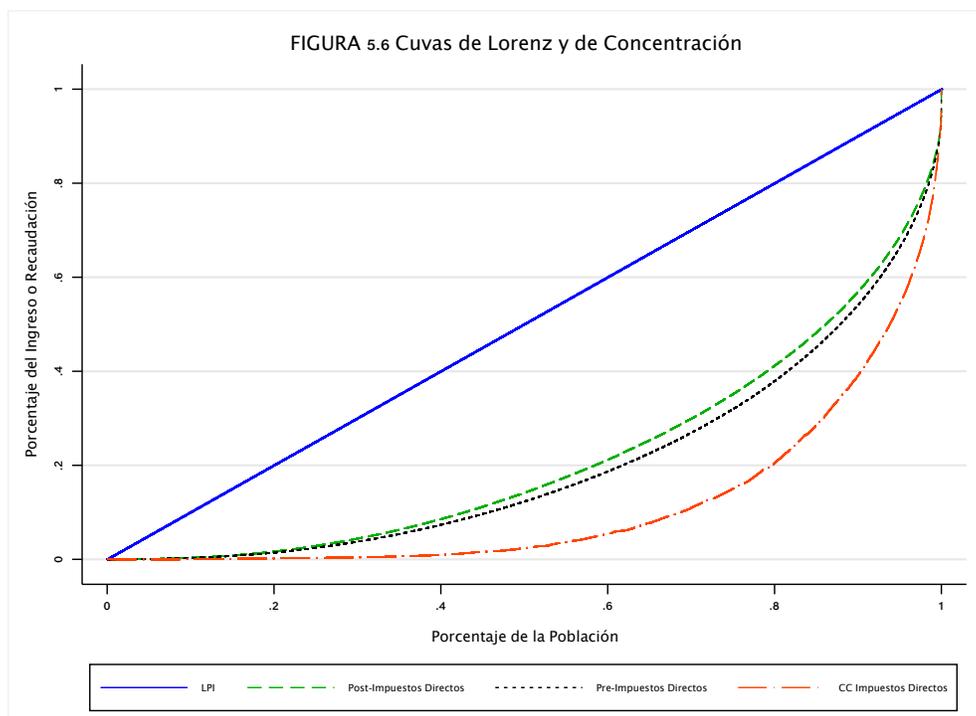
FIGURA 5.5 Incidencia del ISR personal y las CSS

(Índices)

Indicadores	Valor
Gini Pre-Impuestos Directos	0.5950
Gini Post-Impuestos Directos	0.5649
Tasa Media Efectiva de los Impuestos Directos	0.1580
<i>Impuesto Sobre la Renta Personal</i>	0.0783
<i>Cuotas Obrero-Patronales</i>	0.0797
Progresividad (Kakwani)	0.1728
Capacidad Redistributiva Neta (Reynolds-Smolensky)	0.0300
Equidad Vertical	0.0324
Equidad Horizontal (Atkinson-Plotnick)	0.0021
Efecto re-ordenamiento	0.0024
Índice de Suits	0.2090

Fuente: Elaboración propia, utilizando el código libre de (Peichl & Van Kerm, 2007).

Lo primero a destacar es la baja progresividad de los tributos directos en su conjunto, el indicador que mide la progresividad, índice de Kakwani, arroja un nivel de progresividad ($K=0.17$) por debajo de cualquier país latinoamericano. Como se observa en la figura 5.6, la Curva de Lorenz antes y después de impuestos apenas varía, aunque la curva de concentración de la recaudación si muestra que son los cuantiles más altos los que aportan casi la total de los impuestos directos.



Ajuste a Cuentas Nacionales

Finalmente, una vez obtenido el Ingreso Bruto (de Mercado) de los hogares, se procedió a realizar el ajuste a Cuentas Nacionales. La **FIGURA 5.6** presenta la diferencia entre el Ingreso de Mercado estimado y lo reportado en los conceptos que conforman las cuentas de Asignación Primaria y de Distribución Secundaria del Ingresos, ambas del **SCN**.

Es posible constatar que la mayor discrepancia se encuentra en lo reportado por: i) Intereses (21 veces más); ii) Desembolso de Inversiones (15 veces); y iii) el Ingreso Mixto Neto (7 veces lo estimado en el Ingreso de Mercado).

El proceso de ajuste que efectuamos se basó en la metodología propuesta por Del Castillo Negrete (2015), que consiste en ejecutar los ajustes de forma diferencial, es decir, se asume que las diferencias observadas se deben a una subestimación de los ingresos por los estratos más altos.

FIGURA 5.7 Discrepancia entre el ingreso de mercado y el SCN				
<i>(Millones de pesos y coeficientes)</i>				
Concepto SCN	Monto	Factor	Concepto ENIGH	Monto
ASIGNACIÓN PRIMARIA DEL INGRESO	14,019,895.1	2.2731	ASIGNACIÓN PRIMARIA DEL INGRESO	6,167,726.7
B.2n - Excedente neto de operación	1,043,336.4	1.4842	Estimación del Alquiler de la Vivienda	702,941.2
B.3n - Ingreso mixto neto	4,008,312.8	7.0856	Ingreso Mixto Neto	565,698.1
			Ingresos por Honorarios Profesionales	29,665.4
			Ingresos por Prestación de Servicios	165,670.9
			Ingresos por Negocios Comerciales, Industriales y del Sector Primario	315,166.7
			Ingresos por Arrendamiento Inmuebles	55,124.6
			Ingresos por Regalías de Marcas, Patentes y Derechos Autor	70.5
D.1 - Remuneración de los asalariados	5,392,579.0		Remuneración de los Asalariados	4,254,030.6
D.11 - Sueldos y salarios	4,575,215.2	1.2222	Sueldos y Salarios	3,743,294.3
D.12 - Contribuciones sociales de los empleadores	817,363.8	1.6004	Cuotas Obrero-Patronales	510,736.3
Renta de la Propiedad	3,458,444.6		Renta de la Propiedad	618,435.1
D.41 - Intereses	160,368.8	21.0584	Intereses	7,615.4
D.42 - Renta distribuida de las sociedades	3,183,567.6	5.3893	Renta distribuida de las sociedades	590,722.2
<i>D.421 - Dividendos</i>	<i>2,709,317.9</i>		<i>Dividendos distribuidos</i>	<i>590,722.2</i>
<i>D.422 - Retiros de los ingresos de cuasi sociedades</i>	<i>474,249.7</i>			
D.44 - Desembolsos por renta de las inversiones	86,037.4	15.0154	Desembolsos por renta de las inversiones	5,730.0
<i>D.441 - Renta de inversión atribuida a los titulares de pólizas de seguros</i>	<i>36,295.1</i>		<i>Rendimientos de Acciones</i>	<i>5,730.0</i>
<i>D.443 - Renta de inversión atribuida a los accionistas de FIC's</i>	<i>49,742.4</i>			
D.45 - Renta	28,470.8	1.9816	Renta	14,367.5
<i>D.451 - Renta de la tierra</i>	<i>28,470.8</i>		<i>Renta de Tierras y Terrenos</i>	<i>14,367.5</i>
No Ajustados			No Ajustados	26,621.7
D.442 - Renta de inversión a pagar sobre derechos de pensión	117,222.3		Enajenación de Bienes de Lujo e Inmuebles	25,827.3
			Ganancias por Venta de Acciones en la Bolsa	103.5
			Premios y Sorteos	691.0
DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA DEL INGRESO			DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA DEL INGRESO	
D.62 - Prestaciones sociales distintas a prestaciones en especie	482,987.6	1.1579	Prestaciones sociales distintas a prestaciones en especie	417,109.9
D.6211 - Prestaciones por pensiones de la seguridad social	453,100.3		Pensiones y Jubilaciones	417,109.9
D.6221 - Otras prestaciones por pensiones de seguro social	29,887.3			
D.7 - Otras transferencias corrientes	77,922.4	3.1866	Otras transferencias corrientes	24,453.1
D.72 - Indemnizaciones de seguros no de vida	77,922.4		Indemnizaciones	24,453.1
No Ajustados			No Ajustados	
D.6212 - Prestaciones de la seguridad social no de pensiones en dinero	17,607.1		Herencias y Legados	3,081.5
D.6222 - Otras prestaciones no de pensiones de seguro social	196,100.0		Seguros de Vida	1,924.2
D.623 - Prestaciones de la asistencia social en dinero	24,226.3		Otros Ingresos por Transferencias	423,056.1
D.75 - Transferencias corrientes diversas	1,638,206.7			

Fuente: Elaboración propia, con base en el SCN 2016.

Al realizar el proceso de ajuste (ver **Anexo D.2**) y re-calcular los indicadores de distribución del ingreso, éstos muestran una desigualdad más pronunciada, elevándose el índice de Gini del Ingreso de Mercado hasta 0.7335 e incrementando la distancia entre el centil más alto y más bajo (p90/p10) hasta 38.8 veces.

FIGURA 5.8 Distribución del ingreso ajustado			
<i>(Índices)</i>			
Índice	Ingreso		
	Factores	Mercado	
Gini	0.7397	0.7335	
Entropía	<i>Theil</i>	1.2474	1.2087
	<i>GE (1)</i>	1.9355	1.8922
Atkinson	<i>A (0.5)</i>	0.4972	0.4883
	<i>A (1)</i>	0.7128	0.7014
	<i>A (2)</i>	0.9602	0.9553
Percentil Ratios	<i>p90/p10</i>	45.6	38.8
	<i>p90/p50</i>	6.0	5.8
	<i>p10/p50</i>	0.1	0.2
	<i>p75/p25</i>	4.8	4.8

Fuente: Elaboración propia.

De esta manera, el ingreso promedio para los integrantes del decil mas alto, se sitúa ahora en más de un millón de pesos, mientras que para formar parte el 0.01% más rico se requeriría un ingreso anual superior a los 200 mdp. La participación del 1% más rico ahora se eleva en torno al 32.5% del ingreso total.

FIGURA 5.9 Distribución del ingreso ajustado			
<i>(Millones de pesos, pesos y porcentajes)</i>			
Decil de Ingreso	Ingreso de Mercado Ajustado		
	<i>Agregado</i> ¹ mdp	<i>Promedio</i> ² pesos	<i>Participación</i> ³ porcentaje
I	25,449.4	3,986	0.20%
II	102,991.4	16,460	0.82%
III	190,735.6	30,246	1.51%
IV	267,904.7	42,506	2.12%
V	349,659.7	55,520	2.77%
VI	454,619.3	72,117	3.60%
VII	622,732.2	98,832	4.93%
VIII	930,152.8	147,903	7.36%
IX	1,628,284.9	258,657	12.89%
X	8,061,980.2	1,175,116	63.81%
Informativas			
5%	6,939,573.1	1,670,614	54.93%
1%	4,109,565.6	5,432,815	32.53%
0.1%	2,467,749.0	27,276,474	19.53%
0.01%	1,680,622.0	208,688,868	13.30%

Fuente: Elaboración propia.

Nota: Información por perceptor de ingreso, no incluye aquellos registros con ingreso cero.

1 Suma del ingreso de todos los individuos correspondientes al cuantil correspondiente.

2 Ingreso promedio anual de los individuos pertenecientes al cuantil correspondiente.

3 Participación del grupo de ingreso con respecto al total.

5.2 Evaluación del impuesto dual

Para la evaluación de nuestro modelo de id, se construyeron dos escenarios: el primero, tomando en cuenta el mismo nivel de incumplimiento estimado en *Capítulo 5.1* y presentado en la **FIGURA 5.1**; el segundo escenario, consistió en asumir que el 100% de los contribuyentes potenciales, cumplirían con el pago de sus contribuciones. Los resultados fueron los siguientes:

FIGURA 5.10 A Indicadores de incidencia fiscal: Escenario 1

(Índices)

Indicadores	Valor
Gini Pre-Impuestos Directos	0.7334
Gini Post-Impuestos Directos	0.7004
Tasa Media Efectiva de los Impuestos Directos	0.1577
Progresividad (Kakwani)	0.1827
Capacidad Redistributiva Neta (Reynolds-Smolensky)	0.0330
Equidad Vertical Global	0.0342
Efecto Re-ordenamiento	0.0012
Equidad Horizontal (Atkinson-Plotnick)	0.0008

Fuente: Elaboración propia, utilizando el código libre de (Peichl & Van Kerm, 2007).

FIGURA 5.10 B Indicadores de incidencia fiscal: Escenario 2

(Índices)

Indicadores	Valor
Gini Pre-Impuestos Directos	0.7334
Gini Post-Impuestos Directos	0.6826
Tasa Media Efectiva de los Impuestos Directos	0.2542
Progresividad (Kakwani)	0.1539
Capacidad Redistributiva Neta (Reynolds-Smolensky)	0.0509
Equidad Vertical Global	0.0524
Efecto Re-ordenamiento	0.0016
Equidad Horizontal (Atkinson-Plotnick)	0.0012

Fuente: Elaboración propia, utilizando el código libre de (Peichl & Van Kerm, 2007).

5.2.1 Progresividad

En términos de progresividad, el **ID** resulta más progresivo que el **ISRP** vigente, en el Escenario 1; no obstante, cuando se asume una tasa de cumplimiento del 100% (Escenario 2), esta progresividad baja, debido a la incorporación de un segmento de perceptores de ingresos por trabajo subordinado con niveles de renta bajos que, aún cuando son menores, no lo son lo suficiente como para ser susceptibles del subsidio (impuesto negativo), por lo que su participación en la recaudación pasa de cero a un valor que, si bien es pequeño, termina por incidir en el índice de progresividad global.

FIGURA 5.11 Progresividad de los Impuestos Directos

(Índices)

Sistema / País	Sistemas Duales			Otros Sistemas											México		
	Suecia	Finlandia	Uruguay*	Dinamarca	Austria	Bélgica	Francia	Alemania	Italia	España	Reino Unido	Brasil*	Chile*	AL*/	Vigente	ID Esc. 1	ID Esc. 2
Kakwani	0.063	0.134	0.450	0.085	0.274	0.272	0.432	0.297	0.190	0.359	0.280	0.430	0.440	0.440	0.173	0.183	0.154

Fuente: Elaboración propia, con base en (Verbist & Figari, 2013) y CEPAL (2017).

* Estimado con base en la incidencia legal, es decir, no se tomó en cuentas las tasas de evasión.

/ Promedio de 23 países de América Latina

Sin embargo, si se observa las tasas medias, podemos percatarnos que bajo la estructura vigente, en promedio los contribuyentes aportarían apenas el 7.8% de sus ingresos brutos, mientras que, bajo nuestro modelo, este mismo indicador se incrementaría a 15.8% (Escenario 1) o inclusive hasta el 25.4% (Escenario 2).

FIGURA 5.12 Tasas efectivas de los impuestos directos

(Índices)

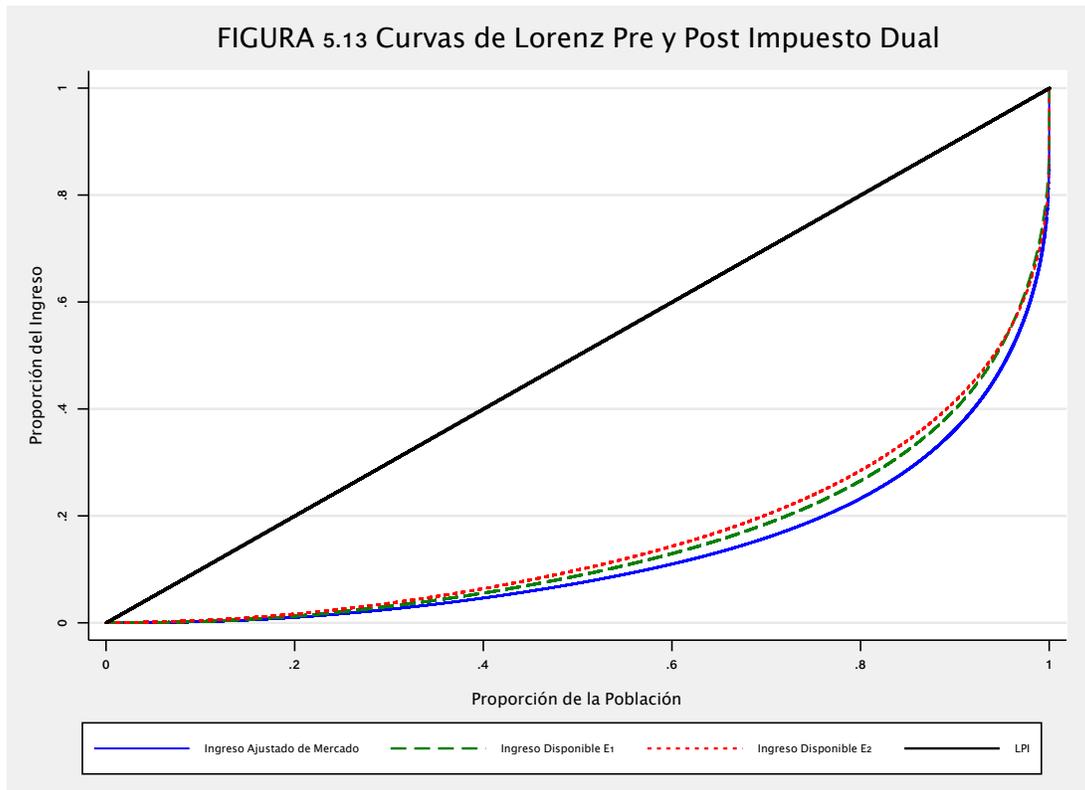
	Tasas efectivas de los impuestos sobre el ingreso												México			
	Suecia	Dinamarca	Países Bajos	Alemania	Bélgica	Austria	Finlandia	Italia	Reino Unido	Francia	Portugal	Irlanda	España	Vigente	ID Esc. 1	ID Esc. 2
Tasa Media Efectiva	35.5%	34.6%	30.8%	30.2%	29.5%	27.9%	27.7%	25.5%	23.8%	20.2%	18.4%	17.2%	15.1%	7.8%	15.8%	25.4%

Fuente: Elaboración propia, con base en (Verbist & Figari, 2013).

5.2.2 Capacidad redistributiva

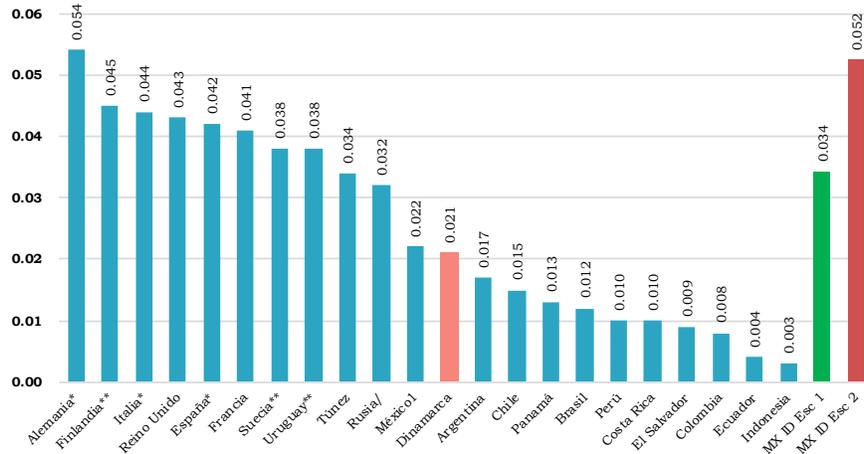
Como se vio en la evaluación general de ambos escenarios del **ID**, la mayor fortaleza de nuestro impuesto, además de elevar las tasas efectivas, es su capacidad redistributiva. Evidentemente, nuestro modelo omite aspectos muy relevantes como la capacidad de respuesta de los agentes económicos ante un cambio en la norma, sin embargo, el indicador RS nos arroja una aproximación del potencial y las bondades del Impuesto Dual.

FIGURA 5.13 Curvas de Lorenz Pre y Post Impuesto Dual



Así, aún en el Escenario 1 con altas tasas de incumplimiento, el **ID** disminuiría la desigualdad en 0.0330 puntos del Gini y, bajo un contexto ideal, en el Escenario 2 (con 100% del cumplimiento), esta reducción se potenciaría hasta alcanzar los 0.0509 puntos del Gini, un efecto similar al observado en países como Finlandia o Alemania.

Figura 5.14 Efecto redistributivo del ISRP
(Puntos base del Índice de Gini)



Fuente: Elaboración propia, con base en Jara Tamayo (2014), CEPAL e IEF (2014), Verbist & Figari (2013) y estimación propia.
* Sistemas de ISRP Dual.
** Sistemas de ISRP Cuasiduales.
/ Sistemas de ISRP Lineales.
1 Corresponde a la evaluación del ISRP vigente en México.

5.2.3 Equidad horizontal

En lo que concierne a la equidad horizontal, nuestro ID resulta bien evaluado, debido a que, para ambos escenarios, el valor del índice AP⁶² se ubica cercano a cero, esto significa que nuestra política fiscal es equitativa con todos los individuos que se encuentran en similares circunstancias, es decir, que todas aquellas personas con la misma capacidad de pago terminan soportando el mismo nivel de carga fiscal.

5.2.4 Otros indicadores

Sucesión de tasas efectivas

Otro dato relevante para el análisis de la efectividad de nuestro impuesto, es el relacionado a las tasas efectivas que soportaran los contribuyentes, en función del nivel de ingresos que estos reporten. Para ello, la **FIGURA 5.15** muestra las tasas efectivas de acuerdo al decil de ingreso, así como para los perceptores que se encuentren en la parte más alta de la distribución.

Como puede apreciarse, en el escenario actual, la tasa media efectiva de los individuos ubicados en el Decil X de ingresos es de apenas el 12.5%; de hecho, esta se eleva al 16.9% cuando solo se trata del 1% más rico de la población, pero disminuye nuevamente al 12.6% cuando solo se analizan a aquellos pertenecientes al 0.01% más rico.

⁶² El índice AP sirve para evaluar la equidad horizontal de una determinada política fiscal o de gasto; para el caso de instrumentos impositivos: si el índice es igual a cero, quiere decir que el tributo es perfectamente equitativo horizontalmente, es decir, que todos los contribuyentes con igual capacidad de pago soportan el mismo nivel de carga fiscal; si es igual a 1, significa lo contrario.

Con nuestra propuesta, este mismo indicador se sitúa en 18.4% (Escenario 1) y 31.7% (Escenario 2) para el Decil X, mientras que para el 1% más rico se encontraría en 34.9%, cifras similares a lo observado en países como Finlandia, Suecia o Alemania.

FIGURA 5.15 Tasas efectivas del ISRP: Vigente vs Dual

(Pesos y porcentajes)

Grupo	Estructura Vigente			Ingreso de Mercado Ajustado	ID: Escenario 1		ID: Escenario 2	
	Ingreso Anual /	ISRP Anual	Tasa Efectiva		ISRP Anual	Tasa Efectiva	ISRP Anual	Tasa Efectiva
I	\$2,645	-\$316	*	\$3,986	-\$566	*	-\$3,029	*
II	\$10,765	-\$326	-3.03%	\$16,460	-\$530	-3.22%	-\$1,404	-8.53%
III	\$22,322	-\$346	-1.55%	\$30,246	-\$349	-1.15%	\$125	0.41%
IV	\$33,890	-\$486	-1.43%	\$42,506	\$223	0.52%	\$1,556	3.66%
V	\$46,537	-\$756	-1.62%	\$55,520	\$860	1.55%	\$3,023	5.44%
VI	\$60,141	-\$798	-1.33%	\$72,117	\$1,933	2.68%	\$5,587	7.75%
VII	\$77,386	\$127	0.16%	\$98,832	\$4,367	4.42%	\$11,052	11.18%
VIII	\$103,288	\$2,828	2.74%	\$147,903	\$11,117	7.52%	\$23,933	16.18%
IX	\$151,729	\$10,129	6.68%	\$258,657	\$30,609	11.83%	\$64,829	25.06%
X	\$399,865	\$50,077	12.52%	\$1,175,116	\$216,522	18.43%	\$372,369	31.69%
1%	\$1,457,673	\$246,236	16.89%	\$5,432,815	\$1,364,146	25.11%	\$1,739,277	32.01%
0.1%	\$6,054,252	\$969,141	16.01%	\$27,276,474	\$8,747,967	32.07%	\$8,873,068	32.53%
0.01%	\$33,958,556	\$4,276,906	12.59%	\$208,688,864	\$72,518,856	34.75%	\$72,862,184	34.91%

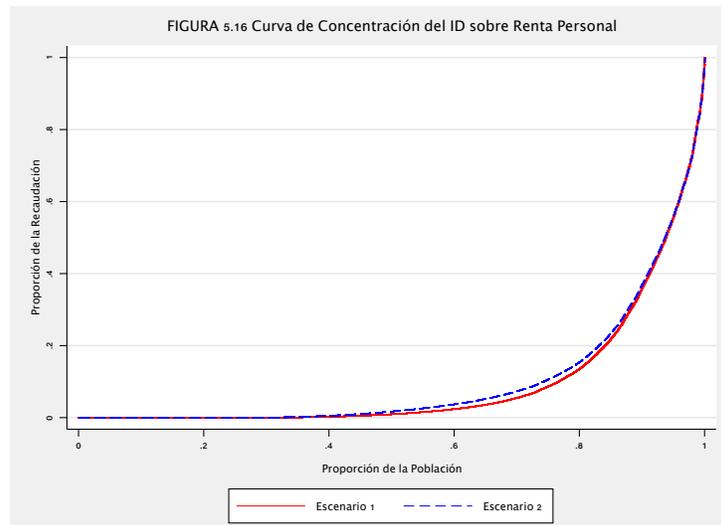
Fuente: Elaboración propia.

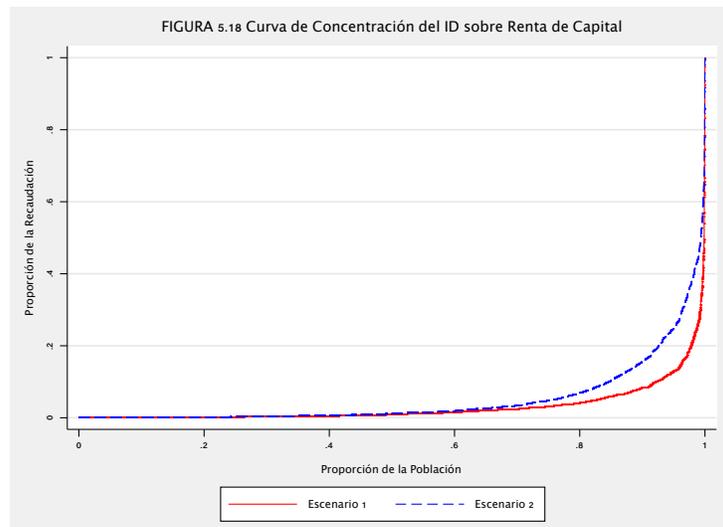
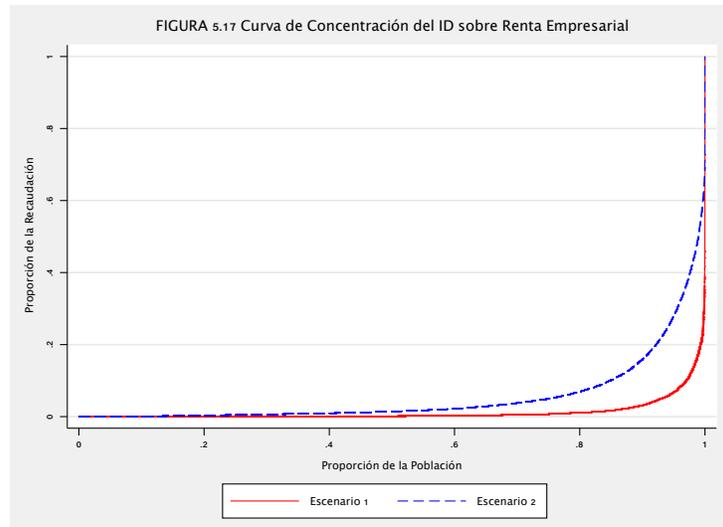
/ Se trata del Ingreso de Mercado sin ajustar a Cuentas Nacionales.

* Tasa inferior al -10%.

Distribución de la Recaudación

Finalmente, al analizar la distribución de la recaudación, global y por tipo de fuente, se observa el componente de la recaudación que deriva del gravamen sobre las rentas de capital y empresariales se concentra casi en su totalidad en los estratos de mayores ingresos, mientras que, para el componente de la renta personal, este se distribuye mayoritariamente en los últimos cuatro deciles de ingreso; ello, confirma que el tributo propuesto es equitativo verticalmente.





CONCLUSIONES

El **ISRP** vigente en México, históricamente, ha demostrado no ser una herramienta eficiente para la reducción de la desigualdad del ingreso ni como instrumento de financiamiento público que permita dotar de recursos al sector público para la puesta en marcha de ambiciosos programas sociales.

Si bien, a raíz de la Reforma Fiscal de 2013, la recaudación de este tributo mostró un importante impulso recaudatorio, esta sinergia no se vio reflejada en los aspectos más importantes del impuesto: por un lado, la capacidad redistributiva continúa siendo bastante baja; las tasas medias que pagan los estratos de más altos ingresos son aún las más bajas de todas las observadas en los países de la **OECD**; y la progresividad (la mayor fortaleza del esquema actual y, en general, de todos los modelos de **ISRP** sintéticos) se ve limitada debido a la presencia de evasión y elusión.

Aunado a todo lo anterior, la política fiscal en su conjunto no ha podido cumplir su papel de reducir la desigualdad de ingresos, principalmente, por falta de recursos fiscales y por programas sociales cuyo diseño resulta limitado.

Es por todas estas razones que resulta necesario diseñar y poner en marcha alternativas en materia de política tributaria (en específico, la relacionada con los impuestos directos), que no sólo permita incrementar la recaudación, sino que, además, funja un papel de primer mecanismo de ajuste contra la desigualdad de ingresos.

En este sentido, el **ID** propuesto, tiene el potencial para erigirse como una alternativa eficiente ante la problemática social planteada, con resultados satisfactorios tanto en los países pioneros en su implantación (nórdicos) como en el primer país latinoamericano que lo ha adoptado: Uruguay.

De esta manera, nuestro modelo combina el aspecto más deseable de los sistemas de imposición lineales, como lo es un ingreso mínimo exento (en función de las características familiares del contribuyente); con un tratamiento impositivo diferenciado que agrupa a todas las fuentes de ingresos en tres grandes grupos. Lo anterior, resulta en importantes beneficios en materia de sencillez administrativa, pues al reducir al mínimo las deducciones y los tratamientos preferenciales, dotará de mayor transparencia al sistema, al mismo tiempo que facilitará su cumplimiento.

Otra ventaja se encuentra relacionada con el principio de equidad; en primer lugar, el **ID** mejora la equidad vertical del sistema de imposición directa debido a

que se incluye a la base gravable la totalidad de las rentas de capital, si bien, la baja tasa a la que se gravan estas rentas podría no resultar popular, al no permitirse el ajuste contra inflación y, tomando en cuenta las tasas aplicables al capital inmueble, la tasa efectiva real del capital global termina ubicándose incluso por arriba de la tasa del impuesto sobre la renta empresarial.

En cuanto a la equidad horizontal, la introducción de un mínimo exento en función de las características del hogar y únicamente para los perceptores de ingresos por trabajo subordinado, pensiones y/o honorarios profesionales, así como la reducción del número de deducciones permitidas a sólo tres (seguro médico y de desempleo, plan de pensiones e intereses reales derivados de la adquisición de vivienda de interés social) permiten que el sistema sea más justo pues el pago del gravamen se estima de acuerdo a la capacidad efectiva de pago del contribuyente.

Además, el impuesto también cuenta con rasgos deseables en materia de sencillez: la tasa reducida para las rentas de capital evitaría la fuga del ahorro, mientras que, para el caso de los trabajadores por cuenta propia, se ofrecería una alternativa clara para el pago del tributo.

Finalmente, es preciso señalar que la adopción de esta medida de política fiscal también debería ir acompañada de una reforma integral al sistema de cobro de las contribuciones a la seguridad social, ahorro para el retiro y en materia de seguridad social, puesto que de esta forma se garantizaría una simplificación global y una mayor equidad en el sistema fiscal y de beneficios públicos.

BIBLIOGRAFÍA

- Altimir, Ó. (1979). La dimensión de la pobreza en América Latina. *Cuadernos de la CEPAL*(S.81. II.G.48).
- Aarbu, K., & Thoresen, T. (Junio de 2001). Income Responses to Tax Changes—Evidence from the Norwegian Tax Reform. *National Tax Journal*, 54(2), 319-335.
- Absalón, C., & Urzúa, C. M. (2010). *Modelos de micro-simulación para el análisis de las políticas públicas*. Tecnológico de Monterrey, Campus Ciudad de México, Escuela de Graduados en Administración Pública y Política Pública (EGAP). Ciudad de México: Tecnológico de Monterrey. EGAP.
- Aronson, R., & Lambert, P. (1994, Junio). Decomposing the Gini Coefficient to Reveal the Vertical, Horizontal, and Reranking Effects of Income Taxation. *National Tax Journal*, 47(2), 273-294.
- Atkinson, A. B. (1980). Horizontal equity and the distribution of the tax burden. En H. Aaron, & M. J. Boskin (Edits.), *The Economics of Taxation* (págs. 3-18). Washington, D.C.: Brookings Institution Press.
- Atkinson, A. B., & Sandmo, A. (Septiembre de 1980). Welfare Implications of the Taxation of Savings. *The Economic Journal*, 90(359), 529-549.
- Banxico. (s.f.). *Banco de México*. Recuperado el 9 de Mayo de 2018, de Mercado de Valores (Tasas de Interés): <http://www.banxico.org.mx/portal-mercado-valores/index.html>
- Barreix, A., & Roca, J. (Agosto de 2007). Reforzando un pilar fiscal: el impuesto a la renta dual a la uruguaya. *REVISTA DE LA CEPAL*(92), 123-142.
- Barreix, A., Bes, M., & Roca, J. (2010). *Breve Historia del Impuesto Sobre la Renta* (Vol. 9/10). Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.
- Barrios, S., Figari, F., Gandullia, L., & Riscado, S. (December de 2016). The fiscal and equity impact of tax expenditures in the European Union. *JRC Working Papers on Taxation and Structural Reforms*(No 1/2016).
- Bettinger, H. (1997). *El sistema fiscal mexicano*. México: IUS.
- Breceda, K., Rigolini, J., & Saavedra, J. (2008). *Latin America and the Social Contract: Patterns of Social Spending and Taxation*. The World Bank Policy Research Working Paper, Washington, D.C.

- Castelletti, B. (2013). *How redistributive is fiscal policy in Latin America? The case of Chile and Mexico*. OECD Development Centre. París: OECD Publishing.
- CEPAL. (2013). *Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe: reformas tributarias y renovación del pacto fiscal*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe, División de Desarrollo Económico. Santiago: CEPAL.
- CEPAL. (2013). *Panorama Social de América Latina 2013*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Santiago de Chile.
- CEPAL. (2014). *Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe 2014. Hacia una mayor calidad de las finanzas públicas*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe, División de Desarrollo Económico. Santiago: CEPAL.
- CEPAL. (2015). *Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe 2015. Dilemas y espacios de políticas*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe, División de Desarrollo Económico. Santiago: CEPAL.
- CEPAL. (2016). *Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe 2016. Las finanzas públicas ante el desafío de conciliar la austeridad con crecimiento e igualdad*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Santiago: CEPAL.
- CEPAL. (2017). *Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe 2017. La movilización de recursos para el financiamiento del desarrollo sostenible*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Santiago de Chile.
- CEPAL y IEF. (2014). Los efectos de la política fiscal sobre la redistribución en América Latina y la Unión Europea. *Serie Estados de la Cuestión*(Estudio n° 8).
- CEPAL; OXFAM. (2016). *Tributación para un crecimiento inclusivo*. LC/L.4159, Naciones Unidas, Santiago de Chile.
- Cetrángolo, O., Gómez, J. S., & Morán, D. (2017). La evasión tributaria en los países de la región. In J. S. Gómez, J. Jiménez, & R. Martner (Eds.), *Consensos y conflictos en la política tributaria de América Latina* (pp. 337-364). Santiago de Chile: CEPAL.
- Cnossen, S. (1999). *Dual income taxation. The nordic experience*. Rotterdam: OCfEB and Erasmus University Rotterdam.

- Cnossen, S. (1999, Febrero). Taxing Capital Income in the Nordic Countries: A Model for the European Union? *FinanzArchiv Public Finance Analysis*(56), 18-50.
- Cnossen, S. (2000). Summary and discussion. In S. Cnossen, *Taxing Capital Income in the European Union: Issues and Options for Reform*. Oxford University Press.
- CONEVAL. (2017, Agosto 28). *Evolución de las líneas de bienestar y de la canasta alimentaria*. Retrieved Mayo 7, 2018, from Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineas-de-bienestar-y-canasta-basica.aspx>
- Daude, C., & Melguizo, Á. (2010). *Taxation and more representation? On fiscal policy, social mobility and democracy in Latin America*. OECD Development Centre, Research area: Latin American Economic Outlook. París: OECD Publishing.
- Del Castillo Negrete, M. (2015). La magnitud de la desigualdad en el ingreso y la riqueza en México. Una propuesta de cálculo. *Serie Estudios y Perspectivas*(No. 167).
- Durán-Cabré, J. M. (2002). *El impuesto lineal y el impuesto dual como modelos alternativos al IPRF. Estudio teórico y análisis empírico aplicado al caso español*. Universidad de Barcelona. Barcelona: Instituto de Estudios Fiscales.
- FMI. (2014). *Fiscal Policy and Income Inequality*. IMF Policy Paper.
- Fuentes Knight, J. A. (2012). Hacia pactos fiscales en América Latina: entre la reciprocidad y la confrontación. In A. Bárcena, & N. Serra (Eds.), *Reforma Fiscal en América Latina ¿Qué fiscalidad para qué desarrollo?* (pp. 221-240). Santiago de Chile: CEPAL/CIDOB.
- Gasparini, L., Cicowiez, M., & Sosa, W. (2012). *Pobreza y Desigualdad en América Latina. Conceptos, Herramientas y Aplicaciones*. Buenos Aires: Temas.
- Gil Díaz, F. (1984). The incidence of Taxes in México: A before and after comparison. In P. Aspe, & P. E. Sigmund (Eds.), *The Political Economy of Income Distribution in Mexico* (pp. 59-97). New York: Holmes and Meier Publishers, Inc.
- Goñi, E., López, J., & Servén, L. (2011). *Fiscal Redistribution and Income Inequality in Latin America*. *World Development* 39(9): 1558-1569.

- Gómez Sabaini, J. C., Jiménez, J. P., & Rossignolo, D. (2012). *Imposición a la renta personal y equidad en América Latina: Nuevos desafíos*. (CEPAL, Ed.) Santiago.
- Gómez-Sabaini, J. C., & Morán, D. (2013, junio). Política tributaria en América Latina: agenda para una segunda generación de reformas. *Serie Macroeconomía del Desarrollo*(133).
- Gómez-Sabaini, J. C., Jiménez, J. P., & Podestá, A. (2010). Tributación, evasión y equidad en América Latina y el Caribe. In *Evasión y Equidad en América Latina*. Santiago de Chile: CEPAL.
- Gómez-Sabaini, J., & Morán, D. (2016, febrero). Evasión Tributaria en América Latina. Nuevos y antiguos desafíos en la cuantificación del fenómeno en los países de la región. *Serie Macroeconomía del Desarrollo*(172).
- Gómez-Sabaini, J., & Rossignolo, D. (2014, enero). La tributación sobre las altas rentas en América Latina. *Serie Estudios y Perspectivas*(13).
- Hall, R. E., & Rabushka, A. (1985). *The Flat Tax*. Stanford: Hoover Institution Press.
- Hanni, M., Martner, R., & Podestá, A. (2017). La incidencia distributiva de la fiscalidad en América Latina. In J. Gómez-Sabaini, J. Jiménez, & R. Martner (Eds.), *Consensos y conflictos en la política tributaria de América Latina* (pp. 121-144). Santiago de Chile: CEPAL.
- Holmey, E., & Vennemo, H. (1995, Diciembre). A general equilibrium assessment of a suggested reform in capital income taxation. *Journal of Policy Modeling*, 17(6), 531-556.
- INEGI. (n.d.). *Instituto Nacional de Estadística y Geografía*. Retrieved Mayo 9, 2018, from Banco de Información Económica (BIE): <http://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/>
- Jara Tamayo,, H. X., & Leventi, C. (2014). *Baseline results from the EU-27 EUROMOD (2009-2013)*. EUROMOD Working Paper, University of Essex, Institute for Social and Economic Research (ISER).
- Jiménez, J. P., & Podestá, A. (2017). La tributación sobre la renta en América Latina: desafíos y perspectivas. In J. C. Gómez Sabaini, J. P. Jiménez, & R. Martner (Eds.), *Consensos y conflictos en la política tributaria de América Latina* (pp. 67-92). Santiago de Chile.
- Jiménez, J., & Podestá, A. (2009, marzo). Inversión, incentivos fiscales y gastos tributarios en América Latina. *Serie Macroeconomía del Desarrollo*(77).

- Jiménez, J., Gómez-Sabaini, J., & Podestá, A. (2010). *Evasión y Equidad en América Latina*. Documento de Proyecto LC/W. 309,, CEPAL, Santiago de Chile.
- Jorratt, M. (2011, junio). Evaluando la equidad vertical y horizontal en el impuesto al valor agregado y el impuesto a la renta: el impacto de reformas tributarias potenciales. Los caso del Ecuador, Guatemala y Paraguay. *Serie Macroeconomía del Desarrollo*(113).
- Joumard, I., & Suyker, W. (2002). *Options for Reforming the Finnish Tax System*. OECD Publishing.
- Joumard, I., Pisu, M., & Bloch, D. (2012). Less Income Inequality and More Growth – Are They Compatible? Part 3. Income Redistribution via Taxes and Transfers Across OECD Countries. *OECD Economics Department Working Papers*,(No. 926).
- Kakwani, N. C. (1977, Marzo). Measurement of Tax Progressivity: An International Comparison. *The Economic Journal*, 87(345), 71-80.
- Kakwani, N. (1984). On the Measurement of Tax Progressivity and Redistribution Effect of Taxes with Applications to Horizontal and Vertical Equity. *Advances in Econometrics*, 3, 149-168.
- Keen, M., Kim, Y., & Varsano, R. (2006). *The "Flat Tax(es)" : Principles and Evidence*. FMI.
- Lara, R. (2009). La recaudación tributaria en México. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*(23), 113-143.
- Lustig, N. (2017). Fiscal Policy, Income Redistribution and Poverty Reduction in Low and Middle Income Countries. *Tulane Economics Working Paper Series*(Working Paper 1701).
- Lustig, N., & Higgins, S. (2012). *Commitment to Equity Assessment (CEQ): Estimating the Incidence of Social Spending, Subsidies and Taxes Handbook*. Tulane University. New Orleans: Tulane University.
- Lustig, N., Pessino, C., & Scott, J. (2013). *The impact of taxes and social spending on inequality and poverty in Argentina, Bolivia, Brazil, Mexico, Peru and Uruguay: An overview*. CEQ Working Paper No. 13, Tulane University.
- Navarrete, I. (1960). *La distribución del ingreso y el desarrollo económico en México*. México, D.F.: Instituto de Investigaciones Económicas, Escuela Nacional de Economía.

- Navarrete, I. (1982). La distribución del ingreso en México. Tendencias y perspectivas. In *El perfil de México en 1980* (pp. 15-71). México, D.F.: Siglo XXI Editores.
- Oliver, X. (2013, febrero). La microsimulación como herramienta para la evaluación de reformas fiscales. *e-pública. Revista electrónica sobre la enseñanza de la Economía Pública*(Nº 12), 14-35.
- OECD. (2008). *Growing Unequal? Income Distribution and Poverty in OECD Countries*. París: OECD Publishing.
- OECD. (2015). Chapter 7. Inequality and fiscal redistribution in emerging economies. In *In It Together: Why Less Inequality Benefits All* (pp. 291-330). París: OECD Publishing.
- OECD. (2016). *Revenue Statistics 2016*. Paris: OECD Publishing.
- OECD/ECLAC/CIAT/IDB. (2017). *Revenue Statistics in Latin America and the Caribbean 2017*. Paris: OECD Publishing.
- Plotnick, R. (1981). A Measure of Horizontal Inequity. *The Review of Economics and Statistics*, 63(2), 283-288.
- Palme, M. (1996, Agosto). Income distribution effects of the Swedish 1991 tax reform: An analysis of a microsimulation using generalized Kakwani decomposition. *Journal of Policy Modeling*, 18(4), 419-443.
- Peláez, F. (2017). *Panorama de los Gastos Tributarios en América Latina, principales estadísticas de la Base de Datos del CIAT*. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, Programa de los Gastos Tributarios en América Latina. Panamá: CIAT.
- Pechman, J. A. (1985). *Who Paid the Taxes, 1966-85?* WASHINGTON, D.C.: Brookings Institution.
- Peichl, A., & Van Kerm, P. (2007). *PROGRES: Stata module to measure distributive effects of an income tax*. Retrieved Julio 2018, from <http://fmwww.bc.edu/repec/bocode/p/progres.ado>
- Picos, F. (2003). *Quince Años de Modelo Dual de IRPF: Experiencias y Efectos*. Universidad de Vigo.
- Picos, F. (2004). *Modelo Dual de IRPF y equidad: un nuevo enfoque teórico y su aplicación al caso español*. Universidad de Vigo. Instituto de Estudios Fiscales.

- Picos, F., & Gago, A. (2004). El impuesto dual: argumentos teóricos e implicaciones de política fiscal. *Hacienda Pública Española / Review of Public Economics*, 171(4/2004), 103-130.
- Piketty, T. (2014). *El capital en el siglo XXI* (1ª edición ed.). (E. C.-T. Isoard, Trans.) México, D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Reynolds, M., & Smolensky, E. (1977). *Public Expenditures, Taxes, and the Distribution of Income. The United States, 1950, 1961, 1970* (1st Edition ed.). New York: Academic Press.
- Rodriguez, I. (2011). Tributación y Desarrollo en Perspectiva. (A. S., Ed.) *Revista de Economía Institucional*, 13(24), 271-302.
- Rojas, M. (2014, septiembre-diciembre). Estimación de escalas de equivalencia en México. Un enfoque de bienestar subjetivo. *Realidad, datos y espacio. Revista Internacional de Estadística y Geografía*, 5(3), 4-17.
- Scott, J. (2013). *Redistributive Impact and Efficiency of México's Fiscal System*. Nueva Orleans: Tulane University.
- Sørensen, P. B. (1994). *From the Global Income Tax To the Dual Income Tax: Recent Tax Reforms in The Nordic Countries*. Copenhagen Business School. Copenhagen: Economic Policy Research Unit (EPRU).
- San Martín, J. M., Juárez, C. A., Díaz, J., & Angeles, H. E. (2016). *Evasión del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta*. Universidad de las Américas Puebla. Cholula, Puebla: UDLAP.
- SHCP. (2016). *Distribución del pago de impuestos y recepción del gasto público por deciles de hogares y personas. Resultados para el año 2014*. Anual, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Ciudad de México.
- SHCP. (2017). *Informe Tributario y de Gestión*. Cuarto trimestre de 2017, Servicio de Administración Tributaria, Ciudad de México.
- SHCP. (2017). *Informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública. Cuarto Trimestre de 2016*. Trimestral, México.
- Stiglitz, J. (1988). *La Economía del Sector Público* (2ª edición ed.). (A. Bosh, Ed., M. E. Rebasco, & L. Toharia, Trans.)
- Strand, H. (1999). *Some Issues Related to the Equity-Efficiency Trade-Off in the Swedish Tax and Transfer System*. OECD Publishing.
- Van Den Noord, P. (2000). *The Tax System in Norway. Past Reforms and Future Challenges*. OECD Publishing.

- Vargas-Téllez, C. O. (2010, enero-junio). ¿Es redistributivo el sistema fiscal en México? La experiencia de 1984-2002. *Estudios Sociales*, 18(35), 54-97.
- Verbist, G., & Figari, F. (2013, agosto). The redistributive effect and progressivity of taxes revisited: An International Comparison across the European Union. *GINI*(DiscussionPaper 88).
- Villatoro, P. (2015). Ajuste de los ingresos de las encuestas a las Cuentas Nacionales. Una revisión de la literatura. *Serie Estudios Estadísticos*(No. 91).
- Viñals , J. (2005). Reflexiones sobre los diferentes modelos sociales y trayectorias económicas de Europa y los Estados Unidos. In B. d. España (Ed.), *Ciclo de Seminarios “Europa/Estados Unidos: comparación y relaciones”*. Fundación Carolina-Fundación Rafael del Pino-Colegio Libre de Eméritos . Madrid.

ANEXOS

ANEXO A: Tasas Impositivas aplicables a las Rentas del Trabajo

ANEXO A.1 Estructura tarifaria individual anual para la Renta Personal

(Pesos y porcentajes)

Tramo	Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal
I	\$ 0.01	\$ 47,278.17	\$ -	10.00%
II	\$ 47,278.18	\$ 94,556.35	\$ 4,727.82	15.00%
III	\$ 94,556.36	\$ 141,834.52	\$ 14,183.45	20.00%
IV	\$ 141,834.53	\$ 189,112.70	\$ 28,366.90	25.00%
V	\$ 189,112.71	\$ 236,390.87	\$ 47,278.18	30.00%
VI	\$ 236,390.88	En adelante...	\$ 70,917.26	35.00%

Fuente: Elaboración propia.

ANEXO A.2 Estructura tarifaria familiar¹ anual para la Renta Personal

(Pesos y porcentajes)

Tramo	Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal
I	\$ 0.01	\$ 94,556.34	\$ -	10.00%
II	\$ 94,556.35	\$ 189,112.70	\$ 9,455.64	15.00%
III	\$ 189,112.71	\$ 283,669.04	\$ 28,366.90	20.00%
IV	\$ 283,669.05	\$ 378,225.40	\$ 56,733.80	25.00%
V	\$ 378,225.41	\$ 472,781.74	\$ 94,556.36	30.00%
VI	\$ 472,781.75	En adelante...	\$ 141,834.52	35.00%

Fuente: Elaboración propia.

¹ Podrán aplicar a este régimen dos contribuyentes que cumplan con ambos requisitos: i) sean perceptores de Rentas Personal (bajo la definición propuesta por nuestro ID); y ii) se encuentren bajo matrimonio civil. Bajo este escenario, no se modifican las reglas del IME.

ANEXO B: Legislación en materia de ISR y COP vigentes para 2016

a) Resumen de la legislación del ISR

De acuerdo con la LISR, las personas físicas deberán acumular todos los ingresos, excepto los exentos y aquellos por los que se haya pagado un impuesto definitivo, así como determinar el impuesto sobre los ingresos gravables no acumulables, como se muestra:

ANEXO B.1 Diagrama de los Ingresos Gravables de las Personas Físicas				
Capítulo de la LISR	Concepto	Ingreso Acumulable	Ingresos No Acumulables con tasa	Impuesto Definitivo
I	Sueldos y Asimilados a Salarios	Si	Jubilación e indemnización	
II	Actividades Empresariales y Profesionales	Si		Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), efectúan pagos bimestrales
III	Arrendamiento	Si		
IV	Enajenación de Bienes	Si	Con base en antigüedad	Enajenación de acciones en la bolsa de valores (10%)
V	Adquisición de Bienes	Si		
VI	Intereses	Si		Podrán considerar la retención como impuesto definitivo, si no exceden en el ejercicio el monto de \$ 100,000
VII	Obtención de Premios			Si
VIII	Dividendos	Si		Sobretasa del 10% sobre el monto de las acciones distribuidas.
IX	De los demás ingresos	Si		

Fuente: LISR 2016.

ANEXO B.2 Base gravable de las personas físicas por capítulo de la LISR			
Capítulo	Base	Deducciones	Exentos
I. Sueldos y Asimilados a Salarios	Los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral	1. Los pagos por honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para rehabilitación del paciente y en el caso de lentes ópticos hasta por un monto de \$2,500.00, siempre que el beneficiario sea el contribuyente, su conyugue, concubina, ascendientes o	<ul style="list-style-type: none"> - Prestaciones distintas al salario, calculadas con base en el SMGV, cuando no excedan los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por tiempo extraordinario o por laborar en días de descanso. - Indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, por contratos colectivos de trabajo.

		<p>descendientes en línea recta.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Los honorarios a enfermeras, análisis o estudios clínicos y prótesis. 3. Los gastos funerales que no excedan de \$24,560.85 pesos. 4. Los donativos no onerosos ni remunerativos otorgados a Instituciones sin Fines de Lucro, hasta por un monto del 7% de los ingresos acumulables. 5. Los intereses reales efectivamente pagados, incluyendo los moratorios, hasta por un monto equivalente a 750 mil Unidades de Inversión. 6. Aportaciones voluntarias y complementarias a las subcuentas de las Administradoras de Fondos para el Retiro, hasta por el 10% de los Ingresos Acumulables. 7. Las primas de seguros de gastos médicos. 8. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta, cuando ésta sea obligatoria. 9. El pago de colegiatura de los niveles: preescolar, primaria, secundaria y bachillerato. 	<ul style="list-style-type: none"> - Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del ISSSTE. - Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo. - Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas. - Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social. - La entrega de las aportaciones y sus rendimientos provenientes de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual prevista en la Ley del Seguro Social y de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. - Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas para sus trabajadores cuando reúnan los requisitos de deducibilidad.
<p>II. Actividades Empresariales y Profesionales</p>	<p>Ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales, definiéndolos como:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas. ii. Ingresos por la prestación de un 	<p>Las adquisiciones, los gastos de operación y las inversiones necesarias para la realización de la actividad económica, así como las cuotas para la seguridad social.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones. - Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. - Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el

	servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados como trabajo subordinado.		equivalente de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevada a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de la UMA, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de una UMA por cada domingo que se labore.
III. Arrendamiento	Se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, los siguientes: i. Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma. ii. Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.	Los pagos por concepto del impuesto predial sobre los inmuebles; los gastos de mantenimiento que no impliquen adiciones o mejoras; los intereses reales por préstamos para cubrir el mantenimiento; el importe de las primas de seguro para los inmuebles; y las inversiones para adiciones o mejoras.	- Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con los comprobantes fiscales correspondientes. - Los que provengan de contratos de arrendamiento prorrogados por disposición de Ley. - Los derivados de la enajenación de: i) la casa habitación del contribuyente, siempre que el monto de la contraprestación obtenida no exceda de setecientas mil unidades de inversión y la transmisión se formalice ante fedatario público; y ii) bienes muebles, distintos de las acciones, de las partes sociales, de los títulos valor y de las inversiones del contribuyente, cuando en un año de calendario la diferencia entre el total de las enajenaciones y el costo comprobado de la adquisición de los bienes enajenados, no exceda de tres veces la UMA elevada al año.
IV. Enajenación de Bienes	Se trata de: i. Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado; ii. Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor; iii. La aportación a una sociedad o asociación; iv. La que se realiza mediante el arrendamiento financiero; v. La que se realiza a través del fideicomiso; vi. La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso; vii. La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito, o de la cesión de derechos que los representen; iii. La transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato	Costo comprobado de adquisición; el importe de las inversiones realizadas en mejoras y ampliaciones; gastos notariales, impuestos y derechos por escrituras de adquisición y enajenación; así como las comisiones pagadas por el enajenante.	- Los intereses: i) pagados por instituciones de crédito, siempre que los mismos provengan de cuentas de cheques, para el depósito de sueldos y salarios, pensiones o para haberes de retiro o depósitos de ahorro, cuyo saldo promedio diario de la inversión no exceda de 5 veces la UMA, elevados al año; y ii) pagados por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y por las sociedades financieras populares, provenientes de

	<p>de factoraje financiero en el momento de la celebración de dicho contrato; y</p> <p>ix. La que se realice mediante fusión o escisión de sociedades.</p> <p>x. Enajenación de acciones en la bolsa.</p>		<p>inversiones cuyo saldo promedio diario no exceda de 5 veces la UMA, elevados al año.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas y siempre que no se trate de seguros relacionados con bienes de activo fijo.
V. Adquisición de Bienes	<p>Se consideran como tales: la donación; los tesoros; la adquisición por prescripción; entre otros.</p>	<p>Contribuciones locales y federales por la adquisición; gastos efectuados por juicios de reconocimiento; pagos con motivo del avalúo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los que se reciban por herencia o legado. - Los donativos: i) entre cónyuges o los que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto; ii) los que perciban los ascendientes de sus descendientes en línea recta, siempre que los bienes recibidos no se enajenen o se donen por el ascendiente a otro descendiente en línea recta sin limitación de grado; iii) Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces la UMA elevada al año.
VI. Intereses	<p>Cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase. Se entiende que, entre otros, son intereses: los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios; los premios de reportos o de préstamos de valores; el monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos; el monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas; la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.</p>	<p>Sólo se considerarán los intereses reales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los premios obtenidos con motivo de un concurso científico, artístico o literario, abierto al público en general o a determinado gremio o grupo de profesionales, así como los premios otorgados por la Federación para promover los valores cívicos. - Las indemnizaciones por daños que no excedan al valor de mercado del bien de que se trate. - Los percibidos en concepto de alimentos por las personas físicas que tengan el carácter de acreedores alimentarios en términos de la legislación civil aplicable. - Los retiros efectuados de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual abierta en los términos de la Ley del Seguro Social, por concepto de ayuda para gastos de matrimonio y por desempleo. - Los que se obtengan, hasta el equivalente de veinte veces la UMA elevados al año, por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de
VII. Obtención de Premios	<p>Se consideran ingresos por la obtención de premios, los que deriven de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de</p>	<p>No aplica.</p>	

	toda clase, autorizados legalmente.		grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante fiscal respectivo.
VIII. Dividendos	Los percibidos por dividendos o utilidades.	Podrán acreditar el impuesto sobre la renta pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos o utilidades, siempre que quien efectúe el acreditamiento a que se refiere este párrafo considere como ingreso acumulable, además del dividendo o utilidad percibido, el monto del impuesto sobre la renta pagado por dicha sociedad correspondiente al dividendo o utilidad percibido y además cuenten con la constancia y el comprobante fiscal.	
IX. De los demás ingresos	Los demás ingresos que no se encuentren comprendidos en los capítulos antes expuestos.	No aplica.	

Fuente: LISR 2016.

ANEXO B.3 Tarifa anual del ISR que incluye el Subsidio al Empleo					
Límite Inferior 1 (ISR)	Límite Inferior 2 (Subsidio)	Límite Superior	Cuota Fija ISR	% a aplicar sobre el excedente del Límite Inferior 1	Subsidio al Empleo
0.01	0.01	5,952.84	0.00	1.92	4,884.24
5,952.85	5,952.85	21,227.52	114.29	1.92	4,884.24
5,952.85	21,227.53	31,840.56	114.29	6.40	4,881.96
5,952.85	31,840.57	41,674.08	114.29	6.40	4,879.44
5,952.85	41,674.09	42,454.44	114.29	6.40	4,713.24
5,952.85	42,454.45	50,524.92	114.29	6.40	4,589.52
50,524.93	50,524.93	53,353.80	2,966.91	10.88	4,589.52
50,524.93	53,353.81	56,606.16	2,966.91	10.88	4,250.76
50,524.93	56,606.17	64,025.04	2,966.91	10.88	3,898.44
50,524.93	64,025.05	74,696.04	2,966.91	10.88	3,535.56
50,524.93	74,696.05	85,366.80	2,966.91	10.88	3,042.48
50,524.93	85,366.81	88,587.96	2,966.91	10.88	2,611.32
50,524.93	88,587.97	88,793.04	2,966.91	10.88	0.00
88,793.05	88,793.05	103,218.00	7,130.48	16.00	0.00
103,218.01	103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92	0.00
123,580.21	123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36	0.00
249,243.49	249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52	0.00
392,841.97	392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00	0.00
750,000.01	750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00	0.00
1,000,000.01	1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00	0.00
3,000,000.01	3,000,000.01		940,850.81	35.00	0.00

Fuente: Miscelánea Fiscal 2016.

b) Resumen de la legislación de la Ley del Seguro Social

De acuerdo con la Ley del Seguro Social, el Salario Base de Cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

ANEXO B.4 Cuotas Obrero-Patronales del IMSS						
Seguro	Prestaciones	Cuotas			Base Salarial	
		Patrón		Trabajador		Total
Riesgos de Trabajo	En especie y dinero	Conforme con su siniestralidad laboral		0.00%	Prima correspondiente	SBC
Enfermedades y Maternidad	En especie	Cuota fija por cada colaborador hasta por tres SMGV	20.40%	0.00%	20.40%	SMGV
		Cuota adicional por la diferencia del SBC y de tres veces el SMGV	1.10%	0.40%	1.50%	Diferencia entre el SBC y tres SMGV
	Gastos médicos para pensionados y beneficiarios	1.05%		0.375%	1.425%	SBC
	En dinero	0.70%		0.25%	0.95%	SBC
Invalidez y Vida	En especie y dinero	1.75%		0.625%	2.375%	SBC
Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (CEAV)	Retiro	2.00%		0.00%	2.00%	SBC
	CEAV	3.150%		1.125%	4.275%	SBC
Guarderías y Prestaciones Sociales	En especie	1.00%		0.00%	1.00%	SBC
INFONAVIT		5.00%		0.00%	5.00%	SBC

Fuente: Ley del Seguro Social 2016.

ANEXO B.5 Topes máximos salariales de cotización y aportaciones			
Seguro	Tope Salarial		
	Veces el SMGV	Diario (\$)	Mensual (\$)
Riesgos de Trabajo	25	\$ 2,001.00	\$ 60,030.00
Enfermedades y Maternidad			
Invalidez y Vida			
Retiro			
Cesantía en Edad Avanzada y Vejez			
Guarderías y Prestaciones Sociales			
Infonavit			

Fuente: Ley del Seguro Social 2016.

ANEXO C: Estimación del Ingreso Bruto

Con base en la información de ingresos reportados en la **ENIGH 2016**, se construyeron 26 variables de ingreso para facilitar el análisis de este estudio.

Reclasificación de Ingresos		Clasificación ENIGH 2016
CVE	Concepto	
ing01	Sueldos y Salarios	P001 P002 P003 P005 P006 P014 P020 P021 P022
ing02	Horas Extras	P004
ing03	Prima Vacacional	P007
ing04	Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU)	P008 P015
ing05	Gratificación Anual (Aguinaldo)	P009 P016
ing06	Honorarios Profesionales	P011 P013 P018
ing07	Prestación de Servicios	P070 P077
ing08	Negocios Industriales y de Maquila	P068 P075
ing09	Negocios Comerciales	P069 P076
ing10	Negocios del Sector Primario	P071 P072 P073 P074 P078 P079 P080 P081
ing11	Arrendamiento de Inmuebles	P024 P025
ing12	Regalías por Marcas, Patentes y Derechos Autor	P030
ing13	Intereses	P026 P027 P028 P029
ing14	Dividendos	P012 P019 P051
ing15	Alquiler de Tierras y Terrenos	P023 P031
ing16	Rendimientos de Acciones	P050 P066
ing17	Enajenación de Bienes (Lujo)	P054 P056
ing18	Enajenación de Inmuebles	P059 P060
ing19	Ganancias por Venta de Acciones de la Bolsa	P055
ing20	Herencias y Legados	P057
ing21	Premios y Sorteos	P058
ing22	Seguros de Vida	P065
ing23	Pensiones y Jubilaciones	P032 P033
ing24	Indemnizaciones	P034 P035 P036
ing25	Los Demás Ingresos	Los demás conceptos no considerados en los anteriores
ing26	Estimación del Alquiler de la Vivienda	est_alq

Fuente: Elaboración propia, con base en (Del Castillo Negrete, 2015), (SHCP, 2016) y (Vargas-Téllez, 2010).

Una vez realizado el proceso anterior, se procedió a agrupar la fuente de ingreso por tipo de régimen de **ISR**, como se muestra:

ANEXO C.2 Construcción de las Bases Gravables y No Gravables						
Regimen	Ingresos Gravados	Tratamiento¹		Ingresos Exentos²		
		<i>Acum.</i>	<i>No Acu.</i>	<i>UMA</i>	<i>Cve</i>	<i>Concepto</i>
I	Trabajo Subordinado					
I.1	Sueldos y Salarios	X				
	ing01 Sueldos y Salarios			9	ing02	Horas Extras*
				15	ing03	Prima Vacacional
				15	ing04	Utilidades (PTU)
				30	ing05	Gratificación Anual (Aguinaldo)
I.2	Pensiones y Jubilaciones		X			
				15	ing23	Pensiones y Jubilaciones*
II	Acts. Empresariales y Profesionales					
II.1	Profesionales	X				
	ing06 Honorarios Profesionales					
	ing07 Prestación de Servicios					
II.2	Empresariales		X			
	ing08 Negocios Industriales y de Maquila					
	ing09 Negocios Comerciales					
	ing10 Negocios del Sector Primario					
III	Arrendamiento de Bienes Inmuebles	X				
	ing11 Arrendamiento de Inmuebles					
	ing15 Alquiler de Tierras y Terrenos					
IV	Enajenación de Bienes					
IV.1	General	X				
	ing17 Enajenación de Bienes (Lujo)					
	ing18 Enajenación de Inmuebles					
IV.2	Acciones de la Bolsa		X			
	ing19 Ganancias por Venta de Acciones de la Bolsa					
VI	Intereses	X				
	ing13 Intereses					Si no exeden los 100 mil pesos, el ISR retenido puede considerarse como definitivo.
VII	Premios y Sorteos		X			
	ing21 Premios y Sorteos					
VIII	Dividendos	X				
	ing14 Dividendos					La sobretasa del 10% se considera como pago definitivo y únicamente se acredita el 35% retenido.
	ing16 Rendimientos de Acciones					
XI	Los Demás Ingresos	X				
	ing12 Regalías por Marcas, Patentes y Derechos Autor					
	Ingresos No Gravados					
	ing20 Herencias y Legados					
	ing22 Seguros de Vida					
	ing24 Indemnizaciones					
	ing26 Estimación del Alquiler de la Vivienda					

Fuente: Elaboración propia, con base en la LISR 2016.

¹ Corresponde al tratamiento que la Ley del ISR otorga a esta fuente de ingreso, es decir, si es acumulable o no acumulable.

² Son los Ingresos que por Ley están exentos del ISR, la columna UMA indica el valor expresado en Unidades de Medida y Actualización para el cual el cobro del ISR no aplica.

* Se trata del monto anualizado.

Anexo C.3 Memoria de Cálculo del Ingreso Bruto (de Mercado)

De acuerdo a lo señalado en el capítulo 4.2.1 *Ingreso Bruto*, se asumió que todos aquellos que percibieron ingresos por: pensiones y jubilaciones⁶³, enajenación de bienes, intereses, premios y sorteos y regalías, son contribuyentes activos del **ISR**, en los términos de la normatividad aplicable.

En cuanto a los individuos cuyos ingresos se ubicaron dentro del régimen de actividades profesionales, se supuso que pagaron **ISR** cuando:

- i. Sus beneficios provengan de negocios por prestación de servicios y/o honorarios profesionales;
- ii. El establecimiento de su negocio no sea de tipo ambulante;
- iii. Acepten medios electrónicos de pago;
- iv. Reporten realizar el debido registro contable; y
- v. Su renta neta sea mayor a 50 mil pesos mensuales.

Para el caso de aquellos que se situaron bajo el régimen de actividades empresariales, se estimó que pagaron **ISR** cuando:

- a) Sus beneficios deriven de negocios comerciales, industriales y de maquila y del sector primario;
- b) El establecimiento de su negocio no sea de tipo ambulante;
- c) Acepten medios electrónicos de pago;
- d) Reporten realizar el debido registro contable; y
- e) Su ingreso neto supere los 750 mil pesos anuales.

Tratándose de los dividendos distribuidos, se asumió que contribuyen al **ISR** cuando:

- 1) El negocio generador de los dividendos no sea de tipo ambulante, acepte medios electrónicos de pago o reportara realizar el debido registro contable; o
- 2) Cuando éstos superaran los 50 mil pesos al mes.

Sobre los arrendamientos, se supuso que pagan **ISR** cuando las percepciones anuales por este concepto superen los 500 mil pesos.

Para los individuos que percibieron ingresos por trabajo subordinado, los criterios para decidir que éstos se trataban de empleados formales fueron que:

⁶³ De acuerdo con la legislación aplicable, los ingresos por pensiones o jubilaciones comienzan a tributar cuando superan los 15 salarios mínimos anuales.

- Laboraran en instituciones gubernamentales;
- Reportaran recibir alguna de estas tres prestaciones sociales: seguro médico, Afore o Crédito Infonavit;
- Trabajarán en una empresa privada u ONG con un número de empleados mayor o igual a 30.
- Asimismo, el principal supuesto de traslación es que la totalidad de las **COP** recaen sobre el ingreso bruto de los individuos.

Al respecto, la estimación de las **COP** se efectuó de la siguiente manera:

- Se construyó el Salario Base de Cotización como la suma de todas las percepciones netas que recibió el trabajador;
- Posteriormente, se aplicó la cuota fija y tarifa correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Seguro Social;
- Una vez realizado el proceso anterior, se calcularon las Cuotas como la diferencia entre el Salario Base de Cotización antes y después de las **CSS**.

En relación al Ingreso Bruto, el proceso fue el siguiente:

- 1) Se estimó el **ISRP** anual por cada uno de los 8 regímenes de ingresos, esto mediante un proceso de iteración hacia atrás;
- 2) El monto obtenido se sumó a los ingresos netos reportados en la **ENIGH 2016**, con lo que se obtuvo la base gravable del impuesto.
- 3) A la base gravable, se le adicionó la base no gravable y las **COP** computadas anteriormente, con lo que se obtuvo el Ingreso Bruto (de Mercado) de los contribuyentes.

ANEXO D: Ajuste del Ingreso Bruto con el Sistema de Cuentas Nacionales

El mecanismo realizado para ajustar nuestra estimación del Ingreso de Mercado a lo reportado por el Sistema de Cuentas Nacionales, consistió en dos pasos (*Capítulo 4.2.2*), mismos que se resumen a continuación:

1. En primera instancia, se procedió a empatar los conceptos de ingreso bruto (de mercado), construidos anteriormente, con lo reportado por el Sistema de Cuentas Nacionales y así calcular los factores de ajuste, así como observar el monto de discrepancia. Con ello, se obtuvo lo siguiente:

ANEXO D:1 Agrupación y comparación del Ingreso Bruto (de Mercado) con el SCN				
<i>(Millones de pesos y coeficientes)</i>				
Concepto SCN	Monto	Factor	Concepto ENIGH	Monto
ASIGNACIÓN PRIMARIA DEL INGRESO			ASIGNACIÓN PRIMARIA DEL INGRESO	
	14,019,895.1	2.2731		6,167,726.7
B.2n - Excedente neto de operación	1,043,336.4	1.4842	Estimación del Alquiler de la Vivienda	702,941.2
B.3n - Ingreso mixto neto	4,008,312.8	7.0856	Ingreso Mixto Neto	565,698.1
			Ingresos por Honorarios Profesionales	29,665.4
			Ingresos por Prestación de Servicios	165,670.9
			Ingresos por Negocios Comerciales, Industriales y del Sector Primario	315,166.7
			Ingresos por Arrendamiento Inmuebles	55,124.6
			Ingresos por Regalías de Marcas, Patentes y Derechos Autor	70.5
D.1 - Remuneración de los asalariados	5,392,579.0		Remuneración de los Asalariados	4,254,030.6
D.11 - Sueldos y salarios	4,575,215.2	1.2222	Sueldos y Salarios	3,743,294.3
D.12 - Contribuciones sociales de los empleadores	817,363.8	1.6004	Cuotas Obrero-Patronales	510,736.3
Renta de la Propiedad	3,458,444.6		Renta de la Propiedad	618,435.1
D.41 - Intereses	160,368.8	21.0584	Intereses	7,615.4
D.42 - Renta distribuida de las sociedades	3,183,567.6	5.3893	Renta distribuida de las sociedades	590,722.2
D.421 - Dividendos	2,709,317.9		Dividendos distribuidos	590,722.2
D.422 - Retiros de los ingresos de cuasi sociedades	474,249.7			
D.44 - Desembolsos por renta de las inversiones	86,037.4	15.0154	Desembolsos por renta de las inversiones	5,730.0
D.441 - Renta de inversión atribuida a los titulares de pólizas de seguros	36,295.1		Rendimientos de Acciones	5,730.0
D.443 - Renta de inversión atribuida a los accionistas de FIC's	49,742.4			
D.45 - Renta	28,470.8	1.9816	Renta	14,367.5
D.451 - Renta de la tierra	28,470.8		Renta de Tierras y Terrenos	14,367.5
No Ajustados			No Ajustados	26,621.7
D.442 - Renta de inversión a pagar sobre derechos de pensión	117,222.3		Enajenación de Bienes de Lujo e Inmuebles	25,827.3
			Ganancias por Venta de Acciones en la Bolsa	103.5
			Premios y Sorteos	691.0
DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA DEL INGRESO			DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA DEL INGRESO	
D.62 - Prestaciones sociales distintas a prestaciones en especie	482,987.6	1.1579	Prestaciones sociales distintas a prestaciones en especie	417,109.9
D.6211 - Prestaciones por pensiones de la seguridad social	453,100.3		Pensiones y Jubilaciones	417,109.9
D.6221 - Otras prestaciones por pensiones de seguro social	29,887.3			
D.7 - Otras transferencias corrientes	77,922.4	3.1866	Otras transferencias corrientes	24,453.1
D.72 - Indemnizaciones de seguros no de vida	77,922.4		Indemnizaciones	24,453.1
No Ajustados			No Ajustados	
D.6212 - Prestaciones de la seguridad social no de pensiones en dinero	17,607.1		Herencias y Legados	3,081.5
D.6222 - Otras prestaciones no de pensiones de seguro social	196,100.0		Seguros de Vida	1,924.2
D.623 - Prestaciones de la asistencia social en dinero	24,226.3		Otros Ingresos por Transferencias	423,056.1
D.75 - Transferencias corrientes diversas	1,638,206.7			

Fuente: Elaboración propia, con base en el SCN 2016.

2. Una vez construidas las equivalencias, se procedió a realizar los ajustes correspondientes a cada uno de los conceptos de ingreso, lo anterior con base en la metodología propuesta por (Del Castillo Negrete, 2015), la nota metodológica es la que sigue:

El impuesto sobre la renta dual como modelo alternativo para México

ANEXO D.2 Nota metodológica del ajuste del Ingreso de Mercado al Sistema de Cuentas Nacionales

Concepto SCN	Concepto Ingreso de Mercado	Discrepancia			Tipo de Ajuste	Nota	
		Factor	MDP	Pesos			
B.2n	Excedente neto de operación	Estimación Alquiler de Vivienda	1.4842	\$ 340,395	\$ 340,395,211,089	Proporcional	En función el ingreso reportado por este concepto.
B.3n	Ingreso mixto neto	Ingresos por Honorarios de Actividades Profesionales Ingresos por Actividades Profesionales por la Prestación de Servicios Ingresos por Actividades Empresariales Ingresos por Arrendamiento de Inmuebles Ingresos por Regalías por Marcas, Patentes y Derechos Autor	7.0856	\$ 3,442,615	\$ 3,442,614,747,129	Diferenciado	La diferencia se distribuye como sigue: - 20% del faltante entre los individuos dentro de las tres primeras clasificaciones del SINCO; y - 80% entre el resto de los que reportaron ingresos por este rubro
D.11	Sueldos y salarios	Sueldos y Salarios Brutos	1.2222	\$ 831,921	\$ 831,920,936,411	Diferenciado	Diferencia sólo se distribuye entre las primeras tres posiciones del SINCO como sigue: - 70% a funcionarios, directivos y jefes; - 25% a profesionales y técnicos; y - 5% a los trabajadores auxiliares en actividades administrativas.
D.12	Contribuciones sociales de los empleadores	Contribuciones a la Seguridad Social	1.6004	\$ 306,627	\$ 306,627,494,438		
D.41	Intereses	Intereses	21.0584	\$ 152,753	\$ 152,753,351,666	Proporcional	En función el ingreso reportado por este concepto.
D.42	Renta distribuida de las sociedades	Ingresos por Dividendos	5.3893	\$ 2,592,845	\$ 2,592,845,360,384	Diferenciado	La diferencia se prorratea entre las 2.5 millones de personas de más altos ingresos de este rubro.
D.44	Desembolsos por renta de las inversiones	Ingresos por Rendimientos de Acciones	15.0154	\$ 80,307	\$ 80,307,462,913		
D.45	Renta	Ingresos por Arrendamiento de Tierras y Terrenos	1.9816	\$ 14,103	\$ 14,103,290,469	Proporcional	En función el ingreso reportado por este concepto.
D.62	Prestaciones sociales distintas a prestaciones en especie	Pensiones y Jubilaciones	1.1579	\$ 65,878	\$ 65,877,679,343	Proporcional	En función el ingreso reportado por este concepto.
D.72	Indemnizaciones de seguros no de vida	Indemnizaciones	3.1866	\$ 53,469	\$ 53,469,324,645	Proporcional	En función el ingreso reportado por este concepto.
	No ajustados	Ingresos por Enajenación de Bienes Ingresos por Ganancias por Venta de Acciones en la Bolsa Premios y Sorteos Herencias y Legados Seguros de Vida Otros Ingresos por Transferencias Gubernamentales					

Fuente: Elaboración propia.

ANEXO E: Simulación de la Aplicación del Impuesto Sobre la Renta Dual

Para llevar a cabo la simulación del modelo de **ID** propuesto, se realizó el siguiente proceso:

- I. Se construyeron las bases gravables para cada uno de los tres esquemas permitidos por nuestro modelo de **ID**: renta personal, renta de capital y renta empresarial [*trabajadores independientes*] (**Anexo E.1**).

ANEXO E.1 Construcción de las bases gravables del ID			
Base Gravable	Concepto de Ingreso	Tarifa Aplicable	Actualiza vs Inflación
Renta Personal	Ingresos por Trabajo Subordinado	Escalonada*	Si
	Pensiones y Jubilaciones		
Renta de Capital	Arrendamiento de Inmuebles	Uniforme	No
	Alquiler de Tierras y Terrenos		
	Enajenación de Bienes		
	Ganancias por Venta de Acciones en la Bolsa de Valores		
	Intereses		
	Premios y Sorteos		
	Dividendos		
	Rendimientos de Acciones		
Regalías por Marcas, Patentes y Derechos			
Renta Mixta (Trabajadores Independientes)	Honorarios Profesionales (<i>Componente Renta Personal</i>)	Escalonada*	Si
	Actividades Profesionales (<i>Componente Renta Empresarial</i>)	Uniforme**	
	Actividades Empresariales (<i>Componente Renta Empresarial</i>)	35%	

Fuente: Elaboración propia.

* Estructura tarifaria señalada en la FIGURA 3.5

** Tasa aplicable a las sociedades y al componente de la renta empresarial de los trabajadores independientes.

- II. Se simularon dos escenarios para la aplicación del impuesto: el primero, tomando en cuenta las mismas tasas de incumplimiento utilizadas para la estimación del ingreso bruto (de mercado); el segundo, asumiendo una tasa de cumplimiento del 100%.
- III. Para el caso de la renta personal, el **ID** se calculó de la siguiente manera:
 - a. La renta personal se conformó por la suma de los ingresos por trabajo subordinado, honorarios profesionales y pensiones y jubilaciones que el contribuyente haya reportado;
 - b. La base gravable se obtuvo restando a la renta personal el **IME**, en función de las características familiares de cada contribuyente. Vale la pena señalar que, debido a que para ambos escenarios se estimó el impuesto tomando como unidad al perceptor y no a las familias, se asumió que únicamente las o los jefes del hogar efectuaron las deducciones permitidas.
 - c. La base gravable se actualizó contra la inflación observada al término de 2016, lo anterior con el objeto de que la tarifa aplicada sea la tasa real;
 - d. Ya actualizada, se aplicó el **ID** en función del nivel de ingresos.

- IV. Tratándose de las rentas de capital, éstas incluyeron todas las percepciones por concepto de: arrendamiento de inmuebles y terrenos, intereses, rendimientos de acciones, ganancias por venta de acciones en la bolsa de valores, indemnizaciones, premios y sorteos, herencias y legados y por regalías.
- a. Para la aplicación del id, estas rentas no se actualizaron contra inflación y únicamente se les aplicó la tasa uniforme del 10%.
- V. Para el caso de los trabajadores independientes (por cuenta propia), su renta se dividió en dos componentes: renta personal y renta empresarial. La primera, con el mismo tratamiento que las derivadas del trabajo subordinado y la segunda, se asumió como ganancia neta del negocio o actividad empresarial del contribuyente, se actualizó contra inflación y se les aplicó la tasa correspondiente a las sociedades (35%).
- VI. Finalmente, en los casos en los que la base gravable de la renta personal resultó ser negativa, es decir, cuando los ingresos que conforman la renta personal resultaron menores al **IME** aplicable, se adoptaron los siguientes criterios:
- a. Conforme a nuestro modelo, se otorgó un subsidio equivalente al 15% del valor absoluto del monto negativo;
- b. El subsidio fue otorgado, siempre y cuando el individuo no contara con ingresos de capital o, en su caso, si éstos resultaron menores al valor absoluto de la base gravable negativa.
- c. El monto máximo de subsidio fue por \$ 4,961.95 pesos anuales.

ANEXO F: Evaluación del Impuesto Sobre la Renta Dual

Para la evaluación del ID, se hizo uso de los principales índices de medición de incidencia fiscal disponibles en la literatura reciente y descritos en el *Capítulo 4.4*. Estos índices se ejecutaron con base en dos fuentes: i) los códigos para la estimación del índice de Gini, la curva de Lorenz y las tasas medias, se obtuvieron de Gasparini, Cicowicz y Sosa (2012); mientras que los índices de progresividad, capacidad redistributiva y equidades horizontal y vertical se calcularon usando el código de programación libre desarrollado por Peichl y Van Kerm (2007). El **Anexo F.1** muestra las interpretaciones de los principales indicadores.

ANEXO F.1 Interpretación de los principales índices de desigualdad e incidencia fiscal			
Índice	Medición	Rango	Interpretación
Gini		[0 - 1]	El valor se ubica en un rango de 0 a 1, donde 0 se interpreta como "igualdad perfecta", es decir, todos tienen los mismos ingresos y 1 como que un solo individuo concentra toda la generación del ingreso.
Theil		[0 - 2]	Su rango va de 0 a 2, entre más se aproxime al número 2, más desigual es la distribución del ingreso.
Atkinson	Desigualdad	[0 - 1]	Mide la desigualdad de forma diferente, pues incorpora un parámetro para valorar la desigualdad por tramos de la sociedad y ponderar su influencia en su conjunto. Este parámetro varía entre 0 e infinito, cuanto mayor es este valor mayor es la aversión por la desigualdad. El valor del índice de Atkinson siempre se encuentra entre 0 y 1 y su interpretación es que, dada una cierta distribución del ingreso de una ciudad o país, el índice indica qué proporción del ingreso permitiría alcanzar el mismo nivel de bienestar social para todos los individuos de esa sociedad.
Kakwani	Progresividad	[0 - ∞]	Se calcula como el doble del área que queda entre la curva de Lorenz del ingreso y la curva de concentración del impuesto. Cuando un impuesto es progresivo, se espera que la carga fiscal se distribuya más desigualitariamente, es decir, el 10% más pobre no aporta el 10% de la recaudación, sino mucho menos y viceversa. Entre mayor sea el coeficiente, más progresivo es el sistema evaluado.
Reynolds-Smolensky			Se trata de la diferencia entre el Gini antes y después de la política fiscal a evaluar. Para el caso de los impuestos, si el índice es positivo, quiere decir que se ha producido un efecto redistributivo (de equidad vertical: se quitó más a quien más tiene) y la desigualdad disminuyó, pero si resulta negativo, significa que la política evaluada terminó siendo regresiva.
<i>Equidad Vertical</i>	Capacidad Redistributiva	[-1 - +1]	Este índice se puede descomponer para conocer qué proporción de la disminución de la desigualdad fue debido a un efecto re-ordenamiento y cuál es el efecto re-distributivo neto.
<i>Efecto re-ordenamiento</i>			
Atkinson-Plotnick	Equidad Horizontal	[0 - 1]	Mide la inequidad horizontal como el área entre la curva de Lorenz de la distribución del ingreso post-impuestos y la curva preordenada de Lorenz. Esta curva representa la concentración del ingreso post-impuestos, pero ordenando a los contribuyentes de acuerdo con su ingreso antes de impuestos y su principal característica es que siempre estará por encima de la curva de Lorenz del ingreso post-impuestos. En el extremo, cuando el ordenamiento de los individuos se invierte completamente, será un espejo de la curva de Lorenz post-impuestos, por encima de la recta de 45°.

Fuente: Elaboración propia, con base en el Capítulo 4.4